

# ESTUDIO SITUACIONAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO BOLIVIANO CON PARTICULAR REFERENCIA A GRUPOS VULNERABLES





---

**ESTUDIO SITUACIONAL DEL  
SISTEMA PENITENCIARIO BOLIVIANO  
CON PARTICULAR REFERENCIA  
A GRUPOS VULNERABLES**

---

## ESTUDIO SITUACIONAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO BOLIVIANO CON PARTICULAR REFERENCIA A GRUPOS VULNERABLES

### **Dirección:**

Lic. Rossy M. Yucra Crespo

Directora Ejecutiva CDC

### **Coordinación:**

Abg. Dania Guarachi Ramos

Responsable del Programa Privados de Libertad

### **Equipo de elaboración:**

Msc. Carmiña Llorenti Barrientos

Lic. Marco Lavayen Tamayo

### **Diseño e Impresión:**

IMPRESSIONA Imprenta & Publicidad

La Paz - Bolivia, 2022

«La presente publicación ha sido elaborada con el apoyo financiero de la Unión Europea. Su contenido es responsabilidad exclusiva de Capacitación y Derechos Ciudadanos – CDC y no necesariamente refleja los puntos de vista de la Unión Europea».

## INDICE

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>7</b>
<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>11</b>
<b>MARCO CONCEPTUAL</b> .....	<b>20</b>
<b>SITUACIÓN DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS DEL PAÍS DESDE LA MIRADA DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD</b> .....	<b>27</b>
DERECHO A LA SALUD .....	27
DERECHO A LA EDUCACIÓN .....	39
DERECHO AL TRABAJO .....	50
ATENCIÓN LEGAL .....	59
ACCESO A SERVICIOS BÁSICOS .....	66
INFRAESTRUCTURA .....	74
DERECHO A LA ALIMENTACIÓN .....	88
<b>DATOS PROPORCIONADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO</b> .....	<b>100</b>
DERECHO A LA SALUD .....	100
DERECHO A LA EDUCACIÓN .....	106
DERECHO AL TRABAJO .....	110
ATENCIÓN LEGAL .....	111
ACCESO A SERVICIOS BÁSICOS .....	112
INFRAESTRUCTURA .....	112
DERECHO A LA ALIMENTACIÓN .....	112
<b>CONCLUSIONES</b> .....	<b>114</b>
<b>RECOMENDACIONES</b> .....	<b>124</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	<b>126</b>



## INTRODUCCIÓN

Recoger las percepciones de las y los privados de libertad acerca de los derechos que les asisten en los centros penitenciarios, representa no solo una tarea imprescindible para replantear la política penitenciaria, sino que exige un gran despliegue en los penales que puede despertar susceptibilidades.

Aún con ese riesgo latente, se logró realizar tamaña tarea para contar con datos frescos y actuales que contribuyan a la elaboración de un diagnóstico urgente, más todavía con la pandemia de por medio, que cambió hábitos, costumbres y demandas en las cárceles.

El valor más relevante del presente estudio es justamente lo cualitativo, la “percepción”, opinión o sugerencia subjetiva de las y los privados de libertad sobre sus propias condiciones de vida. Sin embargo, no se deja de lado lo cuantitativo que también traduce varias variables del estado situacional de los derechos humanos de grupos vulnerables en las cárceles.

El contexto del estudio responde a la crisis del sistema penitenciario boliviano. Crisis que porta un carácter estructural e histórico, con profundas raíces coloniales y punitivas. En las cárceles prevalece más la lógica del castigo, que de la rehabilitación, lo que hace difícil modificar prácticas cotidianas.

Actualmente, se tiene como dato oficial que más del 70% de privados de libertad, son personas sin sentencia (en calidad de detenidos preventivos), por lo tanto, la vulneración de derechos humanos fundamentales, como ser el acceso a la justicia, a la salud, a la educación, entre otros, son el resultado de décadas de políticas carcelarias erráticas, de las cuales las y los privados de libertad son la principal víctima. La vulneración de derechos en los penales de Bolivia, están en abierta contradicción con la legislación nacional e internacional, siendo que la o el privado de libertad, solo ha perdido su derecho a la locomoción, manteniendo intactos todos sus demás derechos.

Asimismo, se refleja que los varones privados de libertad tienen mayor capacidad económica que las mujeres, este dato se manifiesta en que los varones contratan en mayor porcentaje a abogados privados, por lo tanto, la mayor parte de las mujeres privadas de libertad optan por un defensor/a público, quienes, por la carga laboral y el reducido personal en esta institución, no pueden atender de forma óptima los procesos, con la misma celeridad que un abogado privado. Quizá por esa razón, de acuerdo a informe de la Defensoría del Pueblo, el año 2018, de 1.372 mujeres privadas de libertad, solo 296 tenía sentencia, es decir, en promedio, 8 de cada 10 mujeres privadas de libertad se encuentran sin condena, detenidas en forma preventiva. La falta de acceso a la justicia constituye uno de los principales derechos vulnerados.

Por otra parte, según el Censo Carcelario de 2019, realizado con datos del Tribunal Supremo de Justicia, la Policía Nacional de Bolivia, y Régimen

## **ESTUDIO SITUACIONAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO BOLIVIANO**

Penitenciario, en las cárceles de Bolivia: solo hay un policía para vigilar a 23 internos y un médico debe atender a 410 detenidos. Comprender este escenario difícil y complejo, nos permitirá abarcar la problemática y a su vez sugerir políticas en el área del respeto a los derechos humanos, género, generacional e interculturalidad, con el objetivo principal de beneficiar a las y los privados de libertad, sujetos centrales del presente estudio.

El presente Estudio Situacional del Sistema Penitenciario Boliviano con particular referencia a Grupos Vulnerables, expone información específica sobre la situación de las personas privadas de libertad, en el cumplimiento de las sentencias (penas) o en calidad de detenidos preventivos en los centros penitenciarios del país.

El documento, relata problemáticas estructurales y jurídicas que afectan el sistema penitenciario en Bolivia. También contiene datos de la gestión 2018 y 2021 en cuanto a hacinamiento, y otros que especifican la situación actual en los centros penitenciarios, datos proporcionados por la Dirección General de Régimen Penitenciario y la Defensoría del Pueblo.

La información recolectada refleja los resultados del estudio; por un lado, la percepción que tienen de su realidad las y los internos de los diferentes centros penitenciarios del país, y en contraposición o en algunos casos a manera de complementación, se describe la información proporcionada por funcionarios de la Dirección General de Régimen Penitenciario.

Las temáticas abordadas en el presente estudio son siete: salud, educación, trabajo, área legal, acceso a servicios básicos, infraestructura y alimentación, haciendo además énfasis en las poblaciones en situación de vulnerabilidad.

Se espera que este estudio sea una herramienta o el punto de partida para que las instituciones que intervienen desarrollen estrategias o políticas para la reforma del sistema penitenciario en beneficio de los grupos vulnerables.

---

# ANTECEDENTES

---



## ANTECEDENTES

El sistema penal vigente en el país, se caracteriza por criminalizar al más débil, sea por razones socioeconómicas, por hechos irrelevantes y por el uso desmedido de la detención preventiva como pena anticipada, edificando de esta forma una sociedad cada vez más punitiva.

A pesar de la persistencia de problemas estructurales en el sistema carcelario de nuestro país, el Estado a través del Ministerio de Gobierno, ha logrado implementar proyectos, programas y planes que van en favor de la población privada de libertad, logrando así obtener resultados positivos en temas de reinserción social.

Ahora bien, el problema que persiste por décadas en los centros de reclusión: el hacinamiento carcelario, que además de suponer el incumplimiento de las normas relativas a las condiciones de detención y constituir una violación de los derechos humanos de las Personas Privadas de Libertad (PPLs), implica un riesgo para el bienestar y la salud -tanto psíquica como física- de los mismos. El hacinamiento carcelario ha sido un problema estructural del sistema penitenciario, sin embargo, en los últimos 10 años, ha ingresado en una situación crítica debido a los altos porcentajes de hacinamiento en el país.

Así, la población carcelaria de Bolivia suma 18.774 privados de libertad (posteriormente, el Ministerio de Justicia al presentar datos sobre los resultados del Censo Carcelario, afirmó que el total de las personas privadas de libertad en Bolivia eran: 19.120), de los cuales 4.153 están en cárceles de La Paz, 6.739 en Santa Cruz, 2.735 en Cochabamba, 1.068 en Beni, 377 en Pando, 1.129 en Tarija, 745 en Chuquisaca, 845 en Potosí y 983 en Oruro<sup>1</sup>.

En 2018, Bolivia ocupaba el tercer lugar en ocupación carcelaria a nivel mundial, con 363.9% de la capacidad oficial, es decir, 263.9% de hacinamiento<sup>2</sup>. En el mismo año, la Dirección General de Régimen Penitenciario, daba cuenta que se tenía un 219% de hacinamiento carcelario. Igualmente, un informe especial "Volcar la mirada a las cárceles", de diciembre de 2018, de la Defensoría del Pueblo de Bolivia, destaca con tasas altísimas de hacinamiento los recintos de San Roque (Chuquisaca) con 891%, Palmasola varones (Santa Cruz) con 759% y San Pedro (La Paz) con 503%.

Según Régimen Penitenciario y la Defensoría del Pueblo, el hacinamiento en estas cárceles entre 2018 y 2019, llegó a ubicarse en porcentajes entre 200% a

---

<sup>1</sup> Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, Ministerio de Gobierno, Tribunal Supremo de Justicia, Órgano Electoral Plurinacional, Defensoría del Pueblo, INE, AGETIC, SEGIP, CEUB, Comisión Multidisciplinaria Interinstitucional (2020). **Resultados Censo Carcelario**. La Paz, Bolivia.2020. S/editorial.

<sup>2</sup> Soares Guimarães A, MacLean Soruco E, Eguivar M. (2020). "Prison, Human Rights and Public Health in the context of the COVID-2019 pandemic".

## ESTUDIO SITUACIONAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO BOLIVIANO

225%, que se pretenden reducir con la habilitación de tres nuevas cárceles ubicadas en Uyuni, Villazón y Oruro, más la ampliación de Palmasola y El Abra, además de la implementación de nuevas normas.<sup>3</sup>

Las cifras son más preocupantes, debido al excesivo crecimiento de la población de privados de libertad, solo en 2006 se contaba con 7.782 privados de libertad en 54 recintos carcelarios<sup>4</sup>, y actualmente se cuenta con más de 18 mil en 53 cárceles<sup>5</sup>. Así se tiene que, en la cárcel de San Pedro de La Paz, en 2018, se obtuvo un promedio de que ingresan 12 internos al penal y salen (con alguna medida judicial) entre 4 a 5 personas; similar cifra en la cárcel de Sacaba donde ingresan 16 a 20 internos y salen 8 a 10 personas mensualmente.<sup>6</sup>

A continuación, presentamos el porcentaje de hacinamiento por departamento y total nacional a mayo de 2018<sup>7</sup>:

CUADRO DE HACINAMIENTO POR DEPARTAMENTO MAYO 2018			
DEPARTAMENTO	CAPACIDAD	POBLACIÓN	PORCENTAJE DE HACINAMIENTO
SANTA CRUZ	1.731	6.813	-294%
LA PAZ	1.228	4.163	-239%
COCHABAMBA	1.218	2.983	-145%
TARIJA	500	1.129	-126%
BENI	308	918	-198%
ORURO	250	881	-252%
POTOSÍ	340	852	-151%
CHUQUISACA	102	738	-624%
PANDO	128	418	-227%
<b>TOTAL</b>	<b>5.805</b>	<b>18.895</b>	<b>-225%</b>

Fuente: Régimen Penitenciario y Defensoría del Pueblo<sup>8</sup>.

De los datos estadísticos, se refleja que el problema de hacinamiento, no ha sido superado en los centros penitenciarios, a pesar que el Estado boliviano, ha adoptado un conjunto de medidas, esencialmente normativas (Ley de Abreviación Procesal Penal y de Fortalecimiento de la Lucha Integral contra la Violencia a Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres y Ley de Descongestionamiento y Efectivización del Sistema Penal), sin embargo, esto no ha permitido superar la tasa de privados de libertad sin condena, debido al uso arbitrario que jueces cautelares, aplican la detención preventiva de forma

<sup>3</sup> (2019). <https://www.noticiasfides.com/nacional/seguridad>

<sup>4</sup> Llanos, Ramiro. Ex Director de Régimen Penitenciario. (2019). Citado en "Conozca las 98 cárceles y carceletas de Bolivia y su situación precaria", publicación de ANF; La Paz, Bolivia.

<sup>5</sup> Llanos, Ramiro. Ex Director de Régimen Penitenciario. (2019). Citado en "Conozca las 98 cárceles y carceletas de Bolivia y su situación precaria", publicación de ANF; La Paz, Bolivia.

<sup>6</sup> (2019) <https://www.noticiasfides.com/nacional/seguridad>.

<sup>7</sup> (2019) <https://www.noticiasfides.com/nacional/seguridad>

<sup>8</sup> (2019) "Conozca las 98 cárceles y carceletas de Bolivia y su situación precaria" <https://www.noticiasfides.com/nacional/seguridad>.

indiscriminada, empleando esta medida como regla y las medidas sustitutivas como excepción, ocasionando una sistemática violación de los derechos humanos por las precarias condiciones de vida, en las que se encuentran las personas recluidas en el país, siendo estos factores los que trascienden en la inexistencia de la rehabilitación social. Consiguientemente es una contradicción hablar de rehabilitación, cuando existen PPLs en las cárceles que viven en condiciones inhumanas y es sometida a maltratos, incluso tratos crueles e inhumanos.

El 70% de la población se encuentra en detención preventiva, sin contar con una sentencia condenatoria ejecutoriada, que defina su situación procesal y su status jurídico. De acuerdo con el informe elaborado, por la Defensoría del Pueblo “Volcar la mirada a las cárceles”, de diciembre de 2018, el 69.92% de la población encarcelada estaba en situación de detención preventiva.

El Censo Carcelario (2019) arroja cifras similares, con el 63.26% de las PPLs que afirma estar en situación de detención preventiva. Estas personas están distribuidas en 98 cárceles y carceletas, en las que en su mayoría prima el hacinamiento y la precariedad de sus infraestructuras, de las cuales, 19 pueden catalogarse como recintos penitenciarios grandes, donde está la mayoría de los reclusos<sup>9</sup>.

A esto se suma que, dentro de las Personas Privadas de Libertad (PPLs) existen grupos poblacionales, que, por determinadas características, se encuentran en condiciones de mayor vulnerabilidad que el resto, entre los que están mujeres, jóvenes, personas con diversa orientación sexual e identidad de género, población indígena, personas con discapacidad, adultos mayores, personas con enfermedades crónicas o graves, niños y niñas menores de 6 años que viven con sus madres privadas de libertad, entre otras.

Al respecto, en Bolivia, no se cuenta con información cuantitativa y cualitativa actualizada, referentes a la situación de las PPLs pertenecientes a categorías en situación de vulnerabilidad, entendida ésta como *una condición multifactorial, que se refiere en general a situaciones de riesgo o discriminación que impiden alcanzar mejores niveles de vida y lograr bienestar; a nivel jurídico, se entiende como el reconocimiento formal de derechos y libertades fundamentales, mientras que materialmente (realidad) se les limita, anula, menoscaba o desconoce derechos, debido a prácticas culturales, sociales, políticas o económicas*<sup>10</sup>.

---

<sup>9</sup> Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, Ministerio de Gobierno, Ministerio de Gobierno, Tribunal Supremo de Justicia, Órgano Electoral Plurinacional, Defensoría del Pueblo, INE, AGETIC, SEGIP, CEUB, Comisión Multidisciplinaria Interinstitucional (2020). **Resultados Censo Carcelario**. La Paz, Bolivia. S/editorial.

<sup>10</sup> **Aproximación al concepto de vulnerabilidad. Colección de Textos sobre Derechos Humanos**. Biblioteca Jurídica del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. <https://revistas.juridicas.unam.mx>

Para ilustrar con un ejemplo, en el caso de las mujeres privadas de libertad, en 2018, de 1.372 mujeres que se encuentran encarceladas en Bolivia, solo 296 cuentan con sentencia, siendo sólo el 22,5% que cuenta con una sentencia condenatoria, por tanto 8 de cada 10 mujeres privadas de libertad, se encuentran en calidad de presas sin condena, en forma preventiva<sup>11</sup>. La información sobre los grupos en situación de vulnerabilidad se desarrollará más adelante.

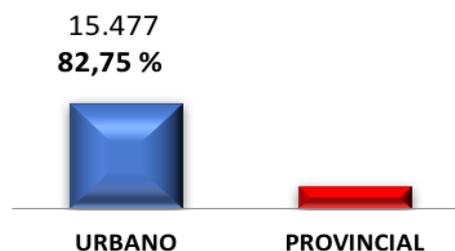
En enero de 2019, el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, suscribe con el Órgano Electoral Plurinacional, la Defensoría del Pueblo, el Instituto Nacional de Estadística, la Dirección General de Régimen Penitenciario, la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación, el Servicio General de Identificación Personal y el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana, el Convenio de Cooperación Interinstitucional para la realización del denominado Censo Carcelario, que identificaría el número de Personas Privadas de Libertad a nivel nacional, su situación jurídica procesal, las condiciones económicas y sociales existentes en los Centros Penitenciarios (CPs), cuyos objetivos fueron la definición e implementación de políticas públicas, que coadyuven a garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las Personas Privadas de Libertad<sup>12</sup>.

### **Actual sistema penitenciario**

A continuación se verá la descripción situacional de las y los privados de libertad, a partir de distintas variables que constituyen el eje de los derechos humanos de grupos vulnerables, entre las cuales destaca las personas sin sentencia y el consecuente hacinamiento en las cárceles del país.

### **POBLACIÓN PENITENCIARIA EN CENTROS URBANOS Y PROVINCIALES**

**LA MAYOR POBLACIÓN DE PRIVADOS DE LIBERTAD SE CONCENTRA EN LAS CAPITALES DE DEPARTAMENTO CON UN 82,75% (15.477 PPL).**



Fuente DGRP. 2021

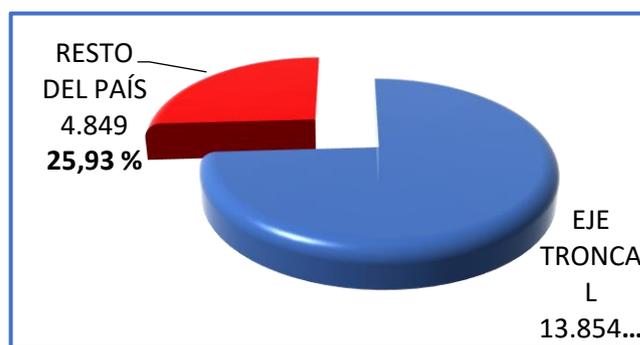
<sup>11</sup> Defensoría del Pueblo de Bolivia (2018). **Informe Defensorial “Volcar la mirada a las Cárceles. Situación de Vulnerabilidad de las Personas Privadas de Libertad en las Cárceles de Ciudades Capitales de Bolivia”**. La Paz, Bolivia. S/editorial.

<sup>12</sup> Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, Ministerio de Gobierno, Tribunal Supremo de Justicia, Órgano Electoral Plurinacional, Defensoría del Pueblo, INE, AGETIC, SEGIP, CEUB, Comisión Multidisciplinaria Interinstitucional (2020). **Resultados Censo Carcelario**. La Paz, Bolivia. S/editorial.

## POBLACIÓN PENITENCIARIA EN EL EJE TRONCAL Y RESTO DEL PAIS

VARONES	MUJERES	TOTAL	%
13.067	787	<b>13.854</b>	<b>74,07%</b>
4.574	275	<b>4.849</b>	<b>25,93%</b>
<b>17.641</b>	<b>1.062</b>	<b>18.703</b>	<b>100,00%</b>
<b>94,32%</b>	<b>5,68%</b>		

Fuente DGRP. 2021



Fuente DGRP. 2021



Fuente DGRP. 2021

**LA MAYOR PARTE DE LA POBLACIÓN PENITENCIARIA RECLUIDA SON VARONES CON UN 94,32 % (17.641 PPL) DE LA POBLACIÓN TOTAL RECLUIDA, SE MUESTRA UNA POBLACIÓN FEMENINA QUE NO SOBREPASA LOS 1.062 PPL.**

## CUADRO RESUMEN - POBLACIÓN NACIONAL

DEPARTAMENTO	VARONES	MUJERES	TOTAL	%
SANTA CRUZ	6.874	364	7.238	38,70%
LA PAZ	3.649	278	3.927	21,00%
COCHABAMBA	2.544	145	2.689	14,38%
TARIJA	1.110	46	1.156	6,18%
BENI	853	21	874	4,67%
ORURO	744	102	846	4,52%
POTOSÍ	833	54	887	4,74%
CHUQUISACA	669	35	704	3,76%
PANDO	365	17	382	2,04%
<b>TOTAL</b>	<b>17.641</b>	<b>1.062</b>	<b>18.703</b>	<b>100%</b>

FUENTE: DGRP 2021.

CUADRO DE HACINAMIENTO A NIVEL NACIONAL  
ABRIL 2021

CENTROS PENITENCIARIOS URBANOS Y PROVINCIALES	CAPACIDAD	POBLACIÓN	PORCENTAJE DE HACINAMIENTO
SANTA CRUZ	2.802	8.098	-189%
LA PAZ	1.118	4.795	-329%
COCHABAMBA	1.218	2.970	-144%
TARIJA	602	1.312	-118%
BENI	308	1.010	-228%
ORURO	562	1.131	-101%
POTOSÍ	660	978	-48%
CHUQUISACA	151	795	-426%
PANDO	128	417	-226%
<b>TOTAL</b>	<b>7.549</b>	<b>21.506</b>	<b>-185%</b>

FUENTE: DGRP 2021

POBLACION PENITENCIARIA CLASIFICADA POR SITUACIÓN JURÍDICA

DEPARTAMENTO	SENTENCIADOS	PREVENTIVOS	TOTAL
SANTA CRUZ	3.110	4.988	8.098
LA PAZ	1.101	3.694	4.795
COCHABAMBA	646	2.324	2.970
TARIJA	597	715	1.312
BENI	334	676	1.010
ORURO	486	645	1.131
POTOSÍ	317	661	978
CHUQUISACA	427	368	795
PANDO	293	124	417
TOTAL	7.311	14.195	21.506
	34,00%	66,00%	100,00%

PREVENTIVOS	14.195	66,00%
SENTENCIADOS	7.311	34,00%
TOTAL	21.506	100,00%

FUENTE: DGRP 2021

FUENTE: DGRP 2021

**SANTA CRUZ ES EL DEPARTAMENTO CON LA MAYOR CANTIDAD DE PPL CON 8.098 (38,70%), SEGUIDO DE LA PAZ CON 4.795 (21,00 %) Y EN TERCER LUGAR COCHABAMBA CON 2.970 (14,38 %).**

En la actualidad, gracias al Censo Carcelario, se cuenta con información sobre la población carcelaria, aunque muy limitada en relación a las personas en situación de vulnerabilidad y su situación concreta dentro de los penales, en relación a derechos fundamentales (salud, alimentación, infraestructura, acceso a servicios básicos, educación, trabajo y derecho a la defensa, entre otros).



---

# MARCO CONCEPTUAL

---

## MARCO CONCEPTUAL

### Enfoque basado en los derechos humanos

El presente trabajo se circunscribe en forma especial en grupos poblacionales que son objeto de mayor marginación, exclusión y discriminación, como las Personas Privadas de Libertad, y entre éstas, a grupos poblacionales en situación de mayor vulnerabilidad (mujeres, mujeres embarazadas, mujeres que viven con Niños/as en los penales, personas con discapacidad, adultos mayores, enfermos terminales, personas con opciones sexuales diferentes e identidad de género diversa, personas con VIH SIDA e indígenas, originarios, campesinos).

Existen varios artículos de la Constitución Política del Estado (CPE), que garantizan el ejercicio pleno de los derechos humanos:

- *“Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte”, expresa el artículo 15, de la Constitución Política del Estado (CPE).*
- *“Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación”.*
- *“El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población” artículo 16, CPE.*
- *“Todas las personas tienen derecho a la salud”*
- *“El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna”, artículo 18, CPE.*
- *“La educación fomentará el civismo, el diálogo intercultural y los valores ético morales. Los valores incorporarán la equidad de género, la no diferencia de roles, la no violencia y la vigencia plena de los derechos humanos”, artículo 79, CPE.*
- *“Defensa y promoción de los derechos humanos, económicos, sociales, culturales y ambientales, con repudio a toda forma de racismo y discriminación”, inciso N 3º, artículo 255, CPE.*

En ese contexto, la Constitución Política del Estado, formalmente, se adscribe a un sistema de enfoque basado en derechos humanos, cuando modifica la tradicional pirámide jurídica y la supremacía de la norma constitucional, dando preferencia sobre la misma a los tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos que hubiesen sido ratificados:

*“Los tratados y convenios internacionales ratificados por la Asamblea Legislativa Plurinacional, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los Estados de Excepción prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Constitución se interpretarán de conformidad con los Tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Bolivia”, artículo 13 de la Constitución Política del Estado (CPE).*

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (1948) establece que los derechos, iguales e

inalienables de todos los seres humanos, constituyen las bases para la libertad, la justicia y la paz en el mundo.<sup>13</sup>

El propósito del Enfoque basado en Derechos Humanos es analizar las desigualdades y corregir las prácticas discriminatorias, mediante el diseño y puesta en marcha de planes, políticas y procesos de desarrollo basados en un sistema de derechos y de los correspondientes deberes establecidos por el derecho internacional<sup>14</sup>.

En el sistema penitenciario se encuentran razones estructurales e históricas, por las cuales los derechos humanos no se respetan en toda su dimensión. La situación se agrava cuando la mirada escudriña los denominados "grupos vulnerables", que ya llegan a los centros penitenciarios con diversas problemáticas no atendidas por el Estado y la sociedad.

Se asume que la vulnerabilidad instituye "una condición multifactorial, que se refiere en general a situaciones de riesgo o discriminación que impiden alcanzar mejores niveles de vida y lograr bienestar; a nivel jurídico, se entiende como el reconocimiento formal de derechos y libertades fundamentales, mientras que materialmente (realidad) se les limita, anula, menoscaba o desconoce derechos, debido a prácticas culturales, sociales, políticas o económicas".

En estos grupos, se dan casos de "interseccionalidad" donde coinciden varias categorías en forma simultánea, permitiendo la superposición de varios tipos de exclusiones y opresiones (más de una): identidad cultural, procedencia social, orientación sexual e identidad de género, edad, grado de instrucción educativa, discapacidad, entre otras, y los consecuentes actos de discriminación, menoscabo de derechos o segregación, en los que no se puede identificar solamente *un motivo*, sino que concurren varios *motivos*, en un solo sujeto.

Estas categorías, lejos de ser "naturales" o "biológicas", son construcciones sociales y culturales internalizadas en la sociedad que se reproducen al interior de los recintos penitenciarios.

Categorías o situaciones de riesgo que se incrementan por la intolerancia originada en prejuicios sociales, en contra de determinados grupos de personas, en especial cuando concurren condiciones diversas o cualquier otro rasgo o característica.<sup>15</sup>

---

<sup>13</sup> **El enfoque basado en los derechos humanos.** Fondo de Población de las Naciones Unidas. UNFPA. <https://www.unfpa.org/es/el-enfoque-basado-en-los-derechos-humanos>.

<sup>14</sup> **El enfoque basado en los derechos humanos. Marcos conceptuales y principios rectores.** Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. <http://derechoshumanosycooperacion.org/pdf/rhbm-03-el-ebdh.pdf>.

<sup>15</sup> Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Colección de textos sobre Derechos Humanos. México.

De acuerdo a los principios de la CPE vigente en Bolivia, somos un país diverso y plurinacional. Por ello, la carta magna establece, protege y garantiza un catálogo de derechos individuales y colectivos. Los grupos poblacionales con mayor nivel de vulnerabilidad en el ejercicio de sus derechos encuentran en los centros penitenciarios la concentración de prejuicios, racismo, discriminación y exclusión.

El hecho de que 8 de cada 10 privadas de libertad no cuenten con sentencia condenatoria, expresa el grado de discriminación en razón de género dentro del sistema carcelario. El dato es sumamente preocupante porque se inscribe en un contexto de falta de acceso a la justicia, hacinamiento, escasa alimentación, salud y educación.

El enfoque se extiende a la población carcelaria LGBTI invisibilizada en sus derechos y padeciendo la doble discriminación, silenciando muchas veces sus demandas por no sufrir represalias en un medio hostil y heteroconservador.

En ambos grupos, la juventud suele ser transversal, lo que puede derivar en una problemática generacional ya que no acceden a sus derechos establecidos por ley. En esa cadena, las personas adultas mayores también pueden inscribirse en el conflicto generacional.

Tanto la mirada de género como generacional también se complejizan en el ámbito de la salud, cuando se trata de enfermedades crónicas como el VIH, por ejemplo, que puede afectar a estos grupos vulnerables, lo que amerita más atención aún del Estado.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) adoptó en 2008 un documento de principios para personas privadas de libertad en el que establece:

*“Las mujeres y las niñas privadas de libertad tendrán derecho de acceso a una atención médica especializada, que corresponda a sus características físicas y biológicas, y que responda adecuadamente a sus necesidades en materia de salud reproductiva. En particular, deberán contar con atención médica ginecológica y pediátrica, antes, durante y después del parto, el cual no deberá realizarse dentro de los lugares de privación de libertad, sino en hospitales o establecimientos destinados para ello. En el caso de que ello no fuere posible, no se registrará oficialmente que el nacimiento ocurrió al interior de un lugar de privación de libertad”.*

Asimismo, el 21 de diciembre de 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) sancionó 70 reglas, conocidas como las Reglas de Bangkok, para mejorar las condiciones y necesidades de las mujeres privadas de libertad. Dichas reglas parten de diferenciar las condiciones entre mujeres y varones privados de libertad, y se enfocan en:

- Mujeres privadas de libertad, en espera de juicio o condena.
- Mujeres que se encuentran con medidas de protección.
- Mujeres que cumplen medidas alternativas no privativas de libertad.
- Niños y niñas que tienen a sus padres y madres encarcelados.

### **Justicia Restaurativa**

La Justicia Restaurativa es un modelo de justicia donde se incluye la participación de la víctima, el ofensor y la comunidad, con la finalidad de obtener la reparación material/simbólica del daño ocasionado, además de la reintegración social del ofensor.

Este modelo se inscribe en una corriente jurídica que propone la revisión del enfoque "castigo" en el derecho penal, que incluye la participación de la víctima en el proceso de reparación. Está pensado para personas jóvenes que cometieron delitos menores, "para quienes cometieron un error", para que tomen conciencia de lo que hicieron y asuman la responsabilidad de sus actos. No sólo apunta a los victimarios sino también a las víctimas.

Se trata de implementar una política social que pretende anticiparse al delito, para evitar que el menor entre en la dinámica del crimen. La Justicia Restaurativa buscaría restituir la relación entre la víctima y el victimario (que fue rota por el acto delictivo) y sus entornos.

Este nuevo enfoque, para las personas afectadas por un delito, a través del proceso de responsabilización del ofensor podrían derivar en un sincero proceso de reinserción social, pero sobre todo asegura el ejercicio de derechos que tiene la víctima en el proceso penal.

En Bolivia, este enfoque se encuentra implementado en el Código Niña, Niño y Adolescente para el juzgamiento de adolescentes con responsabilidad penal, bajo un procedimiento especializado y diferenciado del proceso penal de personas adultas. Considerando que, los resultados han sido satisfactorios, teniendo en cuenta que no solamente se centra en la aplicación de la pena, sino también una de sus finalidades apunta a satisfacer las necesidades de la víctima/comunidad, convendría aplicar la Justicia Restaurativa en el sistema penal boliviano.



---

# **SITUACIÓN DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS DESDE LA MIRADA DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD**

---



## SITUACIÓN DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS DESDE LA MIRADA DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

### PERCEPCIONES E INFORMACIÓN RECOLECTADA

#### DERECHO A LA SALUD

1.- *“Todas las personas tienen derecho a la salud”*

2.- *“El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna”*

3.- *“El sistema único de salud será universal, gratuito, equitativo, intracultural, intercultural, participativo, con calidad, calidez y control social. El sistema se basa en los principios de solidaridad, eficiencia y corresponsabilidad y se desarrolla mediante políticas públicas en todos los niveles de gobierno”, artículo 18 de la Constitución Política del Estado.*

**Derecho a la salud:** Se establece que el deber del Estado de proveer servicios de salud a las personas sometidas a su custodia es una obligación que deriva directamente de su deber de garantizar los derechos a la vida e integridad personal de los reclusos. Así, el derecho a la salud tiene relación directa con la dignidad humana, por ser universal, inherente a la persona humana, irrenunciable por entrañar libertades y derechos, por su esencialidad en la materialización de una vida digna y con calidad, por ser un derecho integral e integrador de otros derechos y condiciones vitales desde dimensiones individuales como colectivas.

El derecho a la salud se ha convertido en uno de los focos principales de los Estados, desde que el mundo vive bajo el designio de la pandemia del coronavirus. Este virus ha cambiado los hábitos de las personas, alterando sus relaciones humanas y generando nuevas demandas.

En los centros penitenciarios bolivianos la pandemia alteró completamente la vida de las y los privados de libertad, requiriendo mayor atención de los niveles estatales a las nuevas demandas para combatir la enfermedad, aún desconocida, en varios aspectos, en 2020.

El virus se suma a una serie de necesidades en salud, dentro de las cárceles. Desde la perspectiva de las y los privados de libertad, éstos son los aspectos relevantes.

#### **Atención de emergencia**

En el caso de que las y/o los Privados de Libertad (PL), requieran atención médica de urgencia, en la mayoría de los centros Penitenciarios del país, esta demanda es atendida y satisfecha ofreciendo la atención de manera inmediata o dependiendo del caso dentro de las próximas horas, esto también es posible debido a que en todos los Centros Penitenciarios (CP) hay un médico y un consultorio para la atención de las y los Privados de Libertad PL.

### La Paz: Obrajes y San Pedro

En los Centros Penitenciarios (CP) de la ciudad de La Paz, una mayoría de los PL ha necesitado en algún momento atención de emergencia y la mayoría de los encuestados ha respondido que fue atendido entre las 7 y 24 horas siguientes a su requerimiento.

¿Ha necesitado Ud. Alguna vez atención de salud urgente?	
SI	126
NO	86
No sabe/No responde	28

### Santa Cruz: Palmasola y Montero (mujeres y varones)

En los CP, de Santa Cruz igual que en La Paz, si una mayoría han necesitado en algún momento atención de urgencia médica, esa mayoría fue atendida de inmediato y/o dentro las 6 horas siguientes.

¿Cuánto tiempo se demoraron en atenderlo?	
Inmediatamente	34
En las 6 horas siguientes	30
Entre 7 y 24 horas	7
Entre los dos y 7 días siguientes	14
15 días siguientes	6
Se debe esperar mucho	1
Nunca le atendieron	2
Es difícil que le atiendan	4
En 1 año	4
No sabe no responde	14

### Cochabamba: San Sebastián varones y mujeres

En la ciudad de Cochabamba, la mayoría de PPL. Han necesitado en algún momento atención médica de urgencia, los mismos que recibieron atención de inmediato y dentro las 6 horas siguientes.

¿Cuánto tiempo se demoraron en atenderlo?	
Inmediatamente	23
En las 6 horas siguientes	5
Entre 7 y 24 horas	4
15 días siguientes	1
Entre 2 y 7 días siguientes	1
Es difícil que te atiendan	1
Nunca la atendieron	1
No sabe/no responde	1

### **Otros centros penitenciarios**

De acuerdo a información proporcionada por las PPL, en los CPs fuera del eje central del país, en casos de emergencia son atendidos dentro de las 6 a 12 horas y los casos de gravedad son trasladados a otros centros u hospitales con quienes cuentan con convenios interinstitucionales.

### **Asistencia psicológica**

Cada recinto cuenta con un profesional en el área de psicología, esto hace que la labor de asistencia se dificulte respecto a la cantidad de internos que existen en los centros. Los profesionales del área señalan que el trabajo que desempeñan es el de asistir al interno al momento de su ingreso y elaborar informes de clasificación y a requerimiento de la Fiscalía y de juzgados. La carga horaria no les permite realizar una asistencia personalizada al interior de los centros penitenciarios, sin embargo, trabajan con casos emblemáticos.

Es un servicio al Privado de Libertad, mismo que requiere de su predisposición (voluntad), junto a los médicos los psicólogos están presentes en todos los Centros Penitenciarios (CP) del país, con mayor énfasis allá donde los internos son una gran mayoría, en ese sentido a la pregunta si se ha recibido asistencia psicológica, una gran mayoría manifiesta desconocer el servicio, posiblemente por un tema de nivel de instrucción de la, o del Privado de Libertad (PL).

### **La Paz: Obrajes y San Pedro**

En Obrajes, el 43,9% de las Privadas de Libertad encuestadas, recibieron asistencia psicológica, seguido de quienes afirmaron no haber recibido este servicio con 41,5%.

En el penal de San Pedro, la situación es completamente diferente, el 28,3% no recibieron asistencia psicológica, reduciéndose a 10,1% quienes, sí recibieron, siendo el puntaje relevante el NO SABE/NO RESPONDE con una asignación porcentual de 61,6%.

### **Santa Cruz: Palmasola mujeres y varones**

En el caso de la Privadas de Libertad Palmasola, en un 57,3% asegura que no recibieron asistencia psicológica y quienes sí la recibieron con un 29,3%.

En Palmasola varones, se mantiene la tendencia registrada en el caso de las PPLS mujeres, asignándose a la respuesta negativa un 62,4% y a la positiva el 22,6%.

### **Cochabamba: San Sebastián mujeres y varones**

La situación registrada en Santa Cruz, se mantiene en el penal San Sebastián varones y mujeres: en el primer caso, con un porcentaje mayor de 59,5% para quienes no recibieron asistencia psicológica y del 23,8% para los que respondieron positivamente.

En el 2º caso 50% de las PPLS encuestadas no recibieron asistencia psicológica, registrándose un leve ascenso, en quienes afirman haber recibido el servicio con un 31,7%.

### **Trato Digno**

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo N° 10, establece que: *“toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”*, desarrollando igualmente la regla de igualdad y no discriminación cuando afirma que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley.

*“Al respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”*, artículo 26.

Asimismo, la Regla Mandela N° 1 (Principios Fundamentales) establece que: *“todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valores intrínsecos, en cuanto seres humanos. Ningún recluso, será sometido a tortura ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”*, contra los cuales se habrá de proteger a todos los reclusos, y no podrá invocarse ninguna circunstancia como justificación en contrario.

La Constitución Política del Estado (CPE) en sus arts. 73 y 74 dispone:

#### **“Artículo 73°.-**

- I. *Toda persona sometida a cualquier forma de privación de libertad será tratada con el debido respeto a la dignidad humana.*
- II. *Todas las personas privadas de libertad tienen derecho a comunicarse libremente con su defensor, intérprete, familiares y personas allegadas. Se prohíbe la incomunicación. Toda limitación a la comunicación sólo podrá tener lugar en el marco de investigaciones por comisión de delitos, y durará el tiempo máximo de veinticuatro horas.*

#### **Artículo 74°.-**

- I. *Es responsabilidad del Estado la reinserción social de las personas privadas de libertad, velar por el respeto de sus derechos, y su retención y custodia en un ambiente adecuado, de acuerdo a la clasificación, naturaleza y gravedad del delito, así como la edad y el sexo de las personas retenidas.*
- II. *Las personas privadas de libertad tendrán la oportunidad de trabajar y estudiar en los centros penitenciarios”.*

### **La Paz: Obrajés y San Pedro**

El 43% de las PPLS encuestadas afirma sentirse respetada, y un 23 % no lo percibe de esta forma. Por su parte los porcentajes de no sabe no responde son relevantes en ambos penales, en especial tratándose de una consulta de esta naturaleza, correspondiendo a 34%.

Las Privadas de Libertad de Miraflores, señalan como principales motivos para no sentirse respetadas, las siguientes causas: "Demasiadas restricciones; Hay guardias que no saben tratar a las personas; nos tratan como delincuentes; No entienden que aun somos inocentes; Insultos/gritos/malos tratos; Amenazas de castigos; Hay preferencias, porque les pintan las uñas a las policías o son sus amiguitas; discriminan por venir del campo; Trato desigual; Discriminación por ser bisexual o padecer VIH SIDA; Abuso de autoridad; Aun con baja médica no permiten el descanso", testimonio de una encuestada.

En Patacamaya, siendo la opción mayoritaria en forma contundente la relativa a que las PPL encuestadas se sienten respetadas, pasemos a ver los motivos de la respuesta: Recibo trato humano, Porque somos mayores, Porque soy una persona tranquila y humilde, Todos somos iguales, Porque respetan la CPE, Doy respeto y recibo respeto, No hay violación de DDHH, No existe discriminación, expresaron.

### **Santa Cruz: Palmasola mujeres y varones**

En Palmasola, en ambos sectores, el porcentaje mayor se encuentra en el SÍ con 69% mientras que la muestra (no sabe no responde) expresa un porcentaje bajo de 6% en ambas secciones.

### **Cochabamba: San Sebastián mujeres y varones**

En los centros penitenciarios (CP) de Cochabamba tanto varones como mujeres el 54% se sienten respetados, sin embargo, las PPL encuestadas consideran que han sido tratadas en forma desigual y discriminadas en un 40% (en este distrito sienten que el trato es respetuoso).



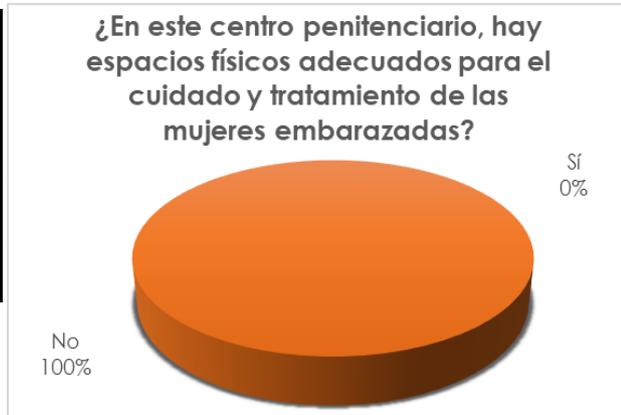
Considerando que del 30 al 44,4%, de las mujeres privadas de libertad afirman reciben un trato digno, frente al 73,3% al 82,9% de varones que afirman que reciben un Trato Digno, se puede inferir que las mujeres reciben un trato digno, totalmente diferente al de los varones, cuyo trato es reflejado en un porcentaje mayor al de las mujeres.

Los datos nacionales, indican que el 50% de las mujeres que se encuentran en privación de libertad en los penales del país, consideran que no reciben Trato Digno durante su encierro, frente a un 35% que considera que sí lo recibe. Mientras que los varones consideran en un 60% que sí reciben trato respetuoso durante su encierro, siendo un 28% los que afirman no recibirlo, siendo una minoría.

**Mujeres embarazadas**

**La Paz: Miraflores**

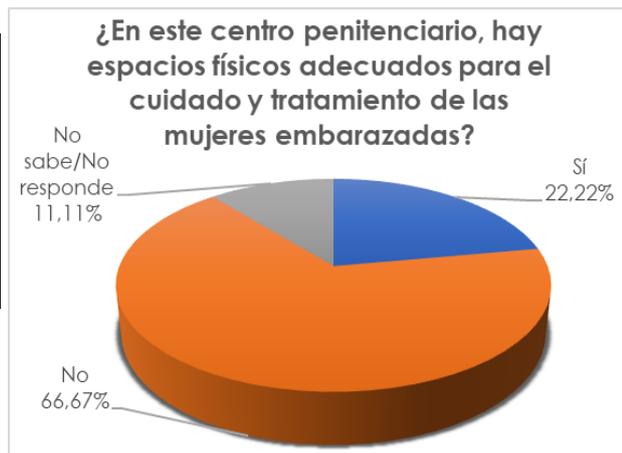
¿En este centro penitenciario, hay espacios físicos adecuados para el cuidado y tratamiento de las mujeres embarazadas?	
Sí	0
No	4



**Santa Cruz: Palmasola mujeres**

En los penales de Santa Cruz, la percepción también es negativa, alcanzando esta respuesta, fluctuaciones negativas que van del 66,7% al 100% (Palmasola y Montero, respectivamente).

¿En este centro penitenciario, hay espacios físicos adecuados para el cuidado y tratamiento de las mujeres embarazadas?	
Sí	2
No	6
No sabe/No responde	1



**Cochabamba: San Sebastián mujeres**

Por su parte, en Cochabamba, se mantiene la posición registrada en Santa Cruz, un 80% de las mujeres privadas de libertad consideran que no existen en el CP, espacios físicos adecuados para el cuidado y tratamiento de sus embarazos.

¿En este centro penitenciario, hay espacios físicos adecuados para el cuidado y tratamiento de las mujeres embarazadas?	
Sí	1
No	4



De las encuestas realizadas en estos 12 centros penitenciarios, se estableció que únicamente en 3 penales se identificaron mujeres embarazadas quienes expresaron que NO existen espacios físicos adecuados para el cuidado y tratamiento de las mujeres embarazadas, en un porcentaje del 100% y únicamente en el Penal de Cantumarca, señalaron que, Sí existe, en un porcentaje del 33,3%.

Si bien no se cuenta con espacios físicos adecuados para el tratamiento de mujeres en gestación, el personal de la DGRP, deriva a las internas para su atención a hospitales con quienes se tiene convenio. Además, desde el área social se tramita para las internas el programa del SUS y en casos de urgencia el personal médico del centro atiende a la paciente. En cada centro existe una sala de atención médica.

Los controles médicos son realizados por el personal del área, en caso de alguna complicación se procede a la atención especializada de manera externa y para ello, desde el área de trabajo social, se tramita su salida con custodia.

Una de las razones por las que no se cuenta con espacios adecuados para casos de mujeres en gestación, es la limitada infraestructura de los Centros Penitenciarios (CP).

## Personas con VIH SIDA

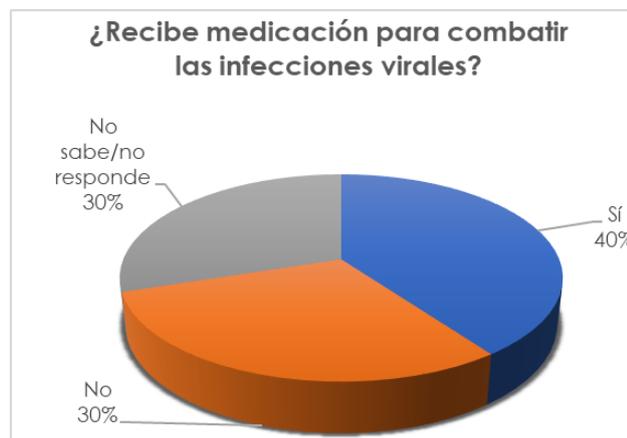
### La Paz: Obrajes y San Pedro

En los centros penitenciarios de La Paz, hasta la fecha, no se confirmaron casos de VIH.

¿Una vez que Ud. Ingresó a este centro penitenciario, se le ha provisto la continuidad de su medicación antirretroviral?	
Sí	6
No	1
No sabe/no responde	3



¿Recibe medicación para combatir las infecciones virales?	
Sí	4
No	3
No sabe/no responde	3



En La Paz, el 40% de los y las privadas de libertad encuestadas, afirman haber recibido la medicación antirretroviral y la destinada a combatir infecciones oportunistas, la respuesta negativa tiene una asignación de 30%.

**Santa Cruz: Palmasola varones y mujeres**

Las respuestas instalan el tema entre los que, sí reciben tratamiento y los que no lo hicieron. Sin embargo, hay que tomar en cuenta, que para seguir este tratamiento se requiere disciplina y orden para continuar sin fallar ni un día, se han dado casos en el que la/el PL, no ha realizado la ingesta del medicamento es decir ha cortado el tratamiento porque no ha tomado su medicamento o a consumido bebidas alcohólicas o drogas.

¿Una vez que Ud. Ingresó a este centro penitenciario, se le ha provisto la continuidad de su medicación antirretroviral?	
Sí	8
No	4
No sabe/no responde	1



¿Recibe medicación para combatir las infecciones virales?	
Sí	4
No	8
No sabe/no responde	1



**Cochabamba: San Sebastián mujeres y varones**

En la ciudad de Cochabamba, es donde curiosamente no hay mujeres con VIH-SIDA, sin embargo, la mayoría respondió que reciben antirretrovirales. Por un lado, la respuesta positiva es de 87% en ambas preguntas, las respuestas le dan asignaciones porcentuales del 13% a la respuesta negativa (existen 2 personas identificadas como personas que viven con VIH SIDA).

¿Recibe medicación para combatir las infecciones virales?	
Sí	7
No	1
No sabe/no responde	0



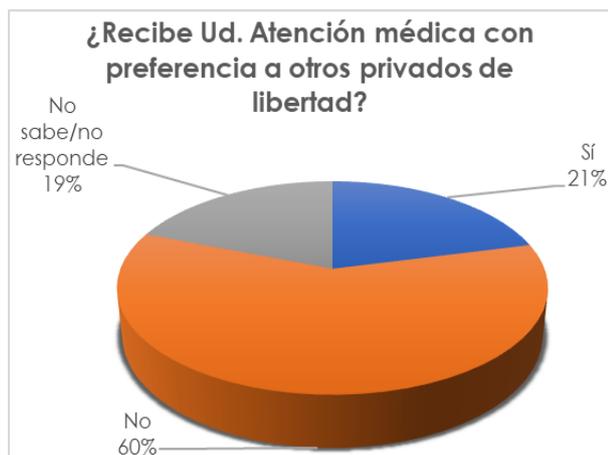
Los datos nacionales generados, dan cuenta que el 65% de las Privadas de Libertad (PL) encuestadas que viven con VIH/SIDA, han recibido su medicación antirretroviral, existiendo un 22% que afirma no haberlo recibido.

### Personas con discapacidad

#### La Paz: Obrajes y San Pedro

En los centros penitenciarios de La Paz, la respuesta negativa a la atención preferente por su condición de persona con discapacidad es del 60%, en ambos penales. El 21% de las personas con discapacidad encuestadas, afirman recibir atención médica preferente en Obrajes, asignándole a la respuesta negativa idéntico porcentaje, el NO SABE NO RESPONDE es irrelevante con un 19%.

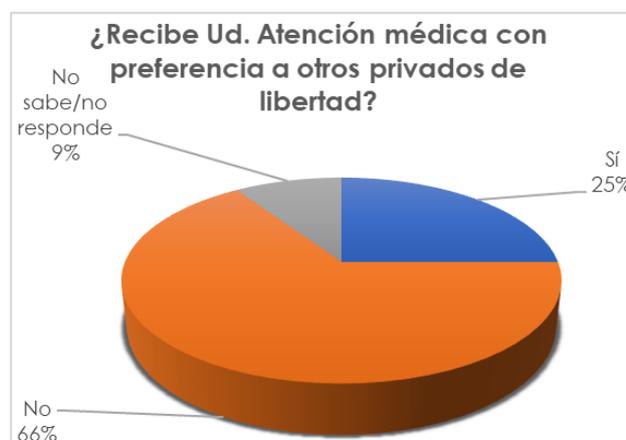
¿Recibe Ud. Atención médica con preferencia a otros privados de libertad?	
Sí	11
No	31
No sabe/no responde	10



#### Santa Cruz: Palmasola varones

En el Centro Penitenciario Palmasola, siendo uno de los de mayor población carcelaria en el país, el porcentaje de quienes no recibieron asistencia médica preferencial asciende a 66%.

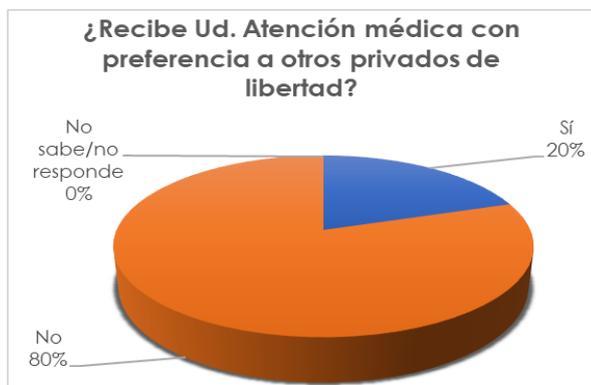
¿Recibe Ud. Atención médica con preferencia a otros privados de libertad?	
Sí	8
No	21
No sabe/no responde	3



### Cochabamba: San Sebastián varones y mujeres

Solo el 20% de las personas con discapacidad PPL recibieron atención médica preferencial, quienes no recibieron atención médica preferente, representan el 80%.

¿Recibe Ud. Atención médica con preferencia a otros privados de libertad?	
Sí	1
No	4
No sabe/no responde	0



De los datos expresados se infiere que en general los y las Privadas de Libertad con discapacidad, no reciben atención preferente en salud.

### Adultos Mayores

La Ley No 369, de 1 de mayo de 2013 Ley General de las personas Adultas Mayores establece que El derecho a una vejez digna, implica garantizar condiciones de salud, priorizando a las personas adultas mayores en situación de vulnerabilidad. Asimismo, el artículo 7 dispone que: *“Las instituciones públicas y privadas, brindarán trato preferente a las personas Adultas Mayores, de acuerdo a los siguientes criterios:*

1. *Uso eficiente de los tiempos de atención.*
2. *Capacidad de respuesta institucional.*
3. *Capacitación y sensibilización del personal.*
4. *Atención personalizada y especializada.*
5. *Trato con calidad y calidez.*
6. *Erradicación de toda forma de maltrato.*
7. *Uso del idioma materno”.*

### La Paz: Obrajes y San Pedro

En los centros penitenciarios de La Paz, el 100% de las mujeres adultas mayores encuestadas, han recibido servicios de salud por su condición, en cambio en San Pedro, la respuesta positiva se reduce al 15,7%.

A la pregunta de, si recibió atención en salud por su condición de AM, en La Paz la mayoría dice que sí, una minoría dice que no, y otra minoría N/S; N/R.

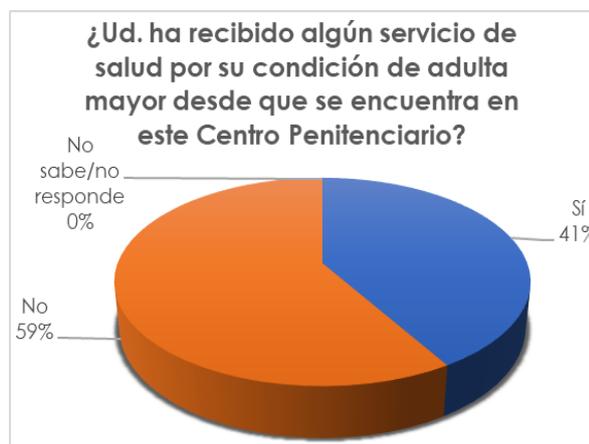
### Santa Cruz: Palmasola mujeres y varones

Aunque la respuesta es ampliamente negativa, se debe considerar que se trata de un número considerable de adultos mayores que se ofrecieron para la aplicación de la consulta (71). En Santa Cruz, los adultos mayores responden mayoritariamente que no reciben servicio de salud por su es condición, con distintas asignaciones porcentuales.

### Cochabamba San Sebastián mujeres y varones

En Cochabamba al igual que los otros centros predomina el No con un porcentaje de 59%.

¿Ud. ha recibido algún servicio de salud por su condición de adulta mayor desde que se encuentra en este Centro Penitenciario?	
Sí	12
No	17
No sabe/no responde	0



Los datos nacionales, indican que el 33% recibe servicios de salud, por su condición de adulta/o mayor en los CP y el 52% indica no recibirlos.

En cuanto a la atención de personas adultas mayores, a pesar de las limitaciones que tiene el personal administrativo de régimen penitenciario, el equipo multidisciplinario prioriza la gestión de las siguientes tareas:

- 1.- Seguimiento a su tratamiento médico.
- 2.- Prioridad en la atención médica.
- 3.- Gestión para el cobro de su Renta Dignidad.
- 4.- Inscripción al SUS.
- 5.- Actualización de su cédula de identidad y otros documentos.

### Personas Indígenas Originarios Campesinos (IOCs)

Del grupo vulnerable encuestado, las y los Privados de Libertad (PL) Indígenas Originarios Campesinos establecieron que al ingresar al centro NO tuvieron dificultad para comunicarse por el idioma, en un porcentaje que oscila entre 72,7% al 100%, frente a los que afirmaron que sí tuvieron dificultad se presenta como porcentaje mínimo el 0,1% y un máximo del 100%.

Es importante señalar que en las notas inscritas en las encuestas o los comentarios realizados en conversaciones con las privadas de libertad (PPL)

perteneciente a los pueblos IOC, se indicó que además de su lengua materna (IOC), además hablan o entienden el idioma español; no obstante, la dificultad se presenta para comprender las audiencias judiciales o la comunicación con el abogado, es decir que la posibilidad de entender o hablar el español, es para comunicaciones simples, elementales.

De lo que se desprende que sí se sienten discriminados cuando ingresan al penal y no pueden comunicarse ni con sus compañeros/compañeras del centro penitenciario, menos aun con el personal penitenciario, aspecto que puede afectar en su integración en la población penitenciaria.

En Miraflores, 4 Privadas de Libertad (PL) señalan que las dificultades con el idioma, acarrearán acciones de discriminación (afirmación de 4 PPLS).

Por otra parte, los datos nacionales indican que el 47% de las PPL identificadas como IOC que sus usos, costumbres e identidad cultural son respetadas al interior del centro penitenciario, por sus compañeros y por el personal de régimen penitenciario.

## **DERECHO A LA EDUCACION**

*“Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación”, artículo 17 de la Constitución Política del Estado.*

### **Formación o capacitación recibida en el Centro Penitenciario**

El Censo carcelario 2019, incluyó una consulta sobre el conocimiento de programas de educación formal en el Centro Penitenciario, al respecto, el 82,8% de la población PPL conoce la existencia de un programa de educación formal, capacitación, o taller en el mismo centro, el 10,7% no conoce, y el 6,4% No sabe, sobre la existencia de estos programas. Lo que nos muestra que es una mínima cantidad de personas que no conocen, la realidad es que la mayoría conoce por que existe la Educación para los PPL.

El Principio XIII de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, establece que: *“Tendrán derecho a la educación, sin discriminación alguna, además que se tomará en cuenta la diversidad cultural y las necesidades especiales”*. Como parte del reconocimiento del derecho a la educación de las y los PPL, estos principios afirman que la enseñanza primaria o básica será gratuita para las personas privadas de libertad, en el caso de los adultos, para aquellos que no hubieren recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria.

Igualmente, dispone que los Estados Miembros, deberán garantizar que los servicios de educación proporcionados en los lugares de privación de libertad funcionen bajo 2 premisas:

i) Coordinación e integración con el sistema de educación pública; y ii) fomento de la cooperación de la sociedad a través de la participación de las asociaciones civiles, organizaciones no gubernamentales e instituciones privadas de educación.

La premisa N° 1 tiene como base que él o la PPL, que ha participado de un programa de educación pública, obtenga el reconocimiento certificado y al dejar el penal, pueda continuar sus estudios, con el fin de mejorar su vida y reintegrarse plenamente a la sociedad.

La 2° premisa se encuentra relacionada con la cooperación interinstitucional, considerando que los sistemas penitenciarios no disponen de muchos recursos, si con el prediario asignado para cumplir con el derecho de la alimentación hay dificultades por ser insuficiente, habrá que pensar en la dificultad de cubrir procesos educativos.

La formación de personal (penitenciario) deberá incluir, por lo menos, capacitación sobre derechos humanos; sobre derechos, deberes y prohibiciones en el ejercicio de sus funciones; Acceso a la Justicia e Inclusión Social: normas nacionales e internacionales relativos al uso de la fuerza, armas de fuego, así como sobre contención física.

Para tales fines, los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos, promoverán la creación y el funcionamiento de programas de entrenamiento y de enseñanza especializada, contando con la participación y cooperación de instituciones de la sociedad y de la empresa privada. En este sentido, los estándares internacionales obligan al Estado a adoptar las medidas necesarias para que todos los centros de privación de libertad de su territorio cuenten con personal penitenciario, profesional y capacitado, y no solamente aquellos establecimientos localizados en los centros urbanos.

### **La Paz: Obrajes San Pedro**

En el caso de ambos centros, el porcentaje de respuesta positiva y negativa oscila entre el 38% (Obrajes y San Pedro), que desciende a la mitad aproximadamente en los penales de varones (entre 28 a 33,5%). En consecuencia, el No Sabe no responde alcanza un 24% (40% en San Pedro y Patacamaya), alcanzando el porcentaje más alto en Chonchocoro con un 63%.

### **Santa Cruz: Palmasola mujeres y varones**

Las y los Privados de Libertad de Santa Cruz ciudad, tienen parámetros cercanos en relación a la respuesta positiva de haber recibido formación o capacitación, con porcentajes de 52,80% y 44,80% en mujeres y varones, respectivamente, teniendo el Sector de mujeres un porcentaje mayor, que el de varones (en tendencia con lo registrado en los CPs de La Paz).

La respuesta negativa, sufre algunas variaciones siendo mayor en varones (52%) y menor en mujeres (33,3%) en cuyo último caso, se registra un porcentaje también mayor de NS/NR.

### **Montero mujeres y varones**

En cambio, en Montero (ciudad intermedia) cuyas PPL provienen también de la carceleta de Warnes, las PPL no han recibido formación ni capacitación en el Centro en porcentajes de 50% y 60%, esta vez siendo mayor el porcentaje registrado en el Sector de Varones. Los porcentajes asignados a la respuesta positiva en Montero oscilan entre el 15,5% y el 29,16%.

### **Cochabamba San Sebastián El Abra y Quillacollo mujeres y varones**

En los penales de Cochabamba, la situación es diversa. El puntaje más alto registrado, con un 70% de respuesta positiva se dio en San Antonio, en los otros penales, la respuesta positiva oscila entre 33,3% y 42,9%, a excepción de San Pablo de Quillacollo, en el que la respuesta positiva alcanza el 8,3%.

En el caso de respuestas negativas, a haber recibido formación o capacitación en el Centro Penitenciario (CP), se registró un 90% en San Pablo de Quillacollo, siguiéndole San Sebastián mujeres con 61,7%, El Abra con 54,09%, y San Sebastián varones con un 50%. El porcentaje más bajo se registró en San Antonio con un 29,41%.

En todo caso, los porcentajes negativos predominaron sobre las respuestas positivas a excepción del CP de San Antonio.

De los datos estadísticos a nivel nacional, se puede inferir que las y los PPL de estos 12 centros penitenciarios NO recibieron formación o capacitación, durante su permanencia en el Penal, en un porcentaje del 21,1 % al 65,5%, agravándose esta situación en mayor proporción, se desconoce si los encuestados son sentenciados o preventivos.

Desde la pandemia, contrariamente a este porcentaje los PPL señalan que, Sí recibieron formación o capacitación en el recinto penitenciario, en un porcentaje del 27,6% a 75%, lo que refleja una proporción relativamente similar en ambas situaciones; sin embargo, de las mujeres se establece que el porcentaje de PPL que recibieron formación, asciende a un rango entre 27,6% a 75% contrariamente a los varones que afirman, haber recibido formación o capacitación en un rango entre 28,0% a 50%; esto responde a diferentes factores, como las oportunidades que se dan en los establecimientos penitenciarios, tanto para mujeres PPL frente a la de varones, siendo que en ambos recintos existen convenios firmados con universidades públicas y privadas para proporcionar capacitación en diferentes ramas, sean estas Derecho, Sociología, ramas técnicas, manualidades y otros.

Por su parte, la ley 2298, regula de forma específica que él y la PPL debe recibir educación, promoviendo su capacitación, así como su formación profesional, para ello cada establecimiento penitenciario, contará mínimamente con cursos de alfabetización y enseñanza básica, y tres ramas de capacitación técnica de funcionamiento permanente, a disposición de los internos.

En este contexto, el Informe de la Relatoría, sobre el derecho a la educación de NNUU, establece con precisión que el aprendizaje en las cárceles incide de manera positiva en la reincidencia, la reintegración y las oportunidades de empleo, es decir que no solo incide en mejorar la calidad de vida de las PPL

durante su encierro, sino que lo mantiene en contacto con el mundo exterior y lo prepara para cuando se reinserte en la sociedad.

Los resultados nacionales confirman la tendencia -con algunas excepciones como el penal de San Sebastián- que las mujeres han recibido más educación o formación que los varones.

Así, en el caso de las mujeres privadas de libertad, ellas respondieron que evidentemente recibieron procesos de formación o capacitación en un 50%, mientras que solo un 36% de los varones privados de libertad, admitió haber recibido educación o formación, contra un 51% que respondió no haber tenido acceso a estos procesos educativos.

Por su parte, la Regla Mandela N° 4, establece que las administraciones penitenciarias y otras autoridades competentes deberán ofrecer educación, formación profesional y trabajo, así como otras formas de asistencia apropiada y disponible, incluidas las de carácter recuperativo, moral, espiritual y social y las basadas en la salud y el deporte. Señala también que además de las aptitudes y capacidades, estos programas, actividades y servicios se ofrecerán en atención a las necesidades de tratamiento individual de los reclusos.

**Santa Cruz: Palmasola mujeres y varones**

En Palmasola, las respuestas positivas registradas en ambos Sectores, es mayoritaria 53% respecto a la negativa.

¿La formación o capacitación que recibió fue de acuerdo a su vocación?	
Sí	95
No	71
No sabe/no responde	12
A veces	0



**Cochabamba San Sebastián mujeres y varones**

De manera general, en los centros de Cochabamba, los porcentajes de respuesta positiva son mayoritarios, a excepción del Centro San Sebastián mujeres, en que el porcentaje negativo asciende a 69,6% y la respuesta positiva se reduce a 30,4%.

De los datos generales del país, se infiere que los y las PPL encuestados/as NO recibieron formación o capacitación en un porcentaje que oscila entre 7% a 44%, contrariamente a los que afirman que SÍ recibieron la capacitación de acuerdo a su vocación señalaron en un porcentaje entre 26,7% a 87,5%, reflejando que la capacitación que recibieron en los centros penitenciarios fue

en buena parte, respondiendo a sus aptitudes y habilidades, cumpliendo lo previsto en los artículos 79 y 80 de la CPE.

Haciendo un análisis de las respuestas varones y mujeres, se evidencia que las mujeres, afirman que recibieron formación de acuerdo a su vocación en un porcentaje entre el 26,7% al 66,7%, frente a los varones que establecen que recibieron formación de acuerdo a su vocación en un promedio entre 15,9% a 87,5%.

La unificación de datos departamentales, resultante en datos nacionales, da cuenta que las mujeres en menor proporción recibieron educación o formación basada en su vocación, necesidades o aptitudes, alcanzando la respuesta positiva a un 36% y el NO a un 40%, mientras que un 40% de los varones PL encuestados, afirmó que la educación o formación, que recibió fue basada en su vocación. Asimismo, en el caso de las mujeres PL el porcentaje asignado al NO SABE/NO RESPONDE es de 33,3% mientras que el 19% de los varones indicó no saber o no conocer.

### **Redención por estudio**

La Ley de Ejecución Penal, establece que la educación del/la sentenciado/a, será promovida para su capacitación, así como para su formación profesional. Prevé que cada establecimiento penitenciario, contará mínimamente con cursos de alfabetización y enseñanza básica, y tres ramas de capacitación técnica de funcionamiento permanente, a disposición de los/as sentenciados/as, siendo las dos primeras obligatorias para los sentenciados/as que no la tuvieran, artículo 188 de la Ley de Ejecución Penal:

*“(Finalidad) La educación del condenado, será promovida para su capacitación, así como para su formación profesional.*

*Cada establecimiento penitenciario, contará mínimamente con cursos de alfabetización y enseñanza básica, y tres ramas de capacitación técnica de funcionamiento permanente, a disposición de los condenados.*

*La alfabetización y la enseñanza básica, serán obligatorias para los condenados que no la tuvieran.*

*El personal encargado de la alfabetización y la enseñanza básica dependerá administrativamente del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte” Artículo 188 de la Ley de Ejecución Penal:*

*“(Junta de Educación) En cada establecimiento funcionará una Junta de Educación compuesta por las siguientes personas:*

- 1.- El responsable de cada rama de enseñanza.
- 2.- Delegados de los internos.
- 3.- Un representante del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
- 4 Un representante del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana o de la Universidad Pública del Distrito”, artículo 190 de la Ley de Ejecución Penal.

Ahora bien, la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, establece en su artículo 190 las facultades que tiene la Junta de Educación, para absolver los informes referidos a la redención de pena por estudio; sin embargo, el porcentaje de NS/NR es significativo por cuanto el 11,1% al 75 % no saben, ni responden, sobre los beneficios que la ley le otorga, porque desconocen de este precepto legal al que se pueden acoger, en caso de recibir formación o capacitación.

*“(Funciones) La Junta de Educación tiene las siguientes funciones:*

1. *Planificar, organizar, ejecutar y evaluar las actividades de educación;*
2. *Promover la organización de sistemas y programas de enseñanza;*
3. *Llevar un registro de los internos que cumplan actividades de educación;*
4. *Absolver los informes referidos a la redención de pena por estudio;*
5. *Supervisar la actividad educativa realizada por los internos;*
6. *Coordinar con el Consejo Penitenciario los planes individuales de tratamiento;*
7. *Aprobar los programas de estudio;*
8. *Establecer la carga horaria a efectos de la redención y,*
9. *Otras atribuidas por el Reglamento”, artículo 190 de la ley de Ejecución Penal.*

En los datos nacionales obtenidos en el presente estudio, solo el 11% de las mujeres Privadas de Libertad accedieron al beneficio de la redención por estudio, 68% de ellas no lo hicieron y el 21% no sabe sobre el beneficio (o no responde). Este resultado es por lo menos llamativo, en función a que hemos visto ya que la herramienta aplicada nos indica que son las mujeres las que acceden en proporción mayor a procesos educativos en los penales; sin embargo, estos no se adecuan a sus aptitudes o vocación y además acceden en menor proporción que los varones a la redención por estudio.

Por su parte, con un pequeño incremento, el 13% de los varones PL accedió a la redención por estudio, 62% no lo hizo y 21% desconoce la información.

### **La Paz: Obrajes y San Pedro**

La tendencia en los penales de La Paz, es que la respuesta negativa, a si han recibido o no, el beneficio de redención por estudio, es mayor a la positiva, oscilando entre 47,3% a 74%, correspondiéndole el puntaje más alto al Penal de Miraflores y el más bajo a San Pedro.

Las y los PL, que recibieron Redención por estudio ya no están en el CP, de acuerdo a la ley 2298, la redención se cumple en el tiempo que dura su clasificación, después de haber cumplido con las dos quintas partes de su sentencia.

Está claro que existe un sesgo negativo de género en este caso, las mujeres acceden en menor proporción al beneficio de la redención por estudio, a pesar que acceden a procesos formativos o de capacitación y además que

reconocen que los mismos se han realizado en base a sus aptitudes y habilidades.

### **Santa Cruz: Palmasola mujeres y varones**

Las y los PL encuestados en los penales de Santa Cruz, han contestado negativamente respecto a haber recibido el beneficio de redención por estudio, en forma mayoritaria, oscilando entre 68,3% a 88%. Las respuestas positivas son minoritarias oscilando los porcentajes entre 12% a 18,10%. En Santa Cruz se observa, que los porcentajes asignados a NO SABE/NO RESPONDE disminuyen, y la respuesta negativa sube de forma notable.

### **Cochabamba: San Sebastián mujeres y varones**

La muestra estadística formula una respuesta negativa, y es mayoritaria en los penales de Cochabamba, con porcentajes que oscilan en 64% siendo el porcentaje más alto el registrado en San Sebastián.

Los porcentajes registrados para las respuestas positivas oscilan entre 16% La tendencia configura que la concesión del beneficio de redención, no es una práctica frecuente en los penales.

La redención de la pena por estudio, tiene una doble esfera: una consistente en que los privados de libertad puedan trabajar o estudiar para redimir sus penas, por cada dos días de estudio y trabajo se le reduce un día de pena (fin práctico beneficio para las PPLS) y la otra es que los y las PPLS obtengan o mejoren su conocimiento, para fines de readaptación social cuando retomen su vida en libertad en la sociedad.

### **Mujeres embarazadas/lactantes**

De este grupo vulnerable, de los 12 centros penitenciarios, las mujeres refieren, que en un promedio que oscila entre el 16,7% como mínimo y un máximo del 100% no recibieron formación o capacitación durante su permanencia en el Centro penitenciario, y en un porcentaje menor señalan, no responden a esta interrogante, aclarando que el 50% refiere que Sí recibieron formación o capacitación en el centro penitenciario.

*“La educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla”, artículo 77 de la CPE.*

La respuesta positiva a la consulta a mujeres en situación de vulnerabilidad, es minoritaria de manera general, así por ejemplo en Obrajes, Miraflores y Montero mujeres (0), y 25% en Palmasola mujeres, a excepción de San Sebastián mujeres en el que la misma corresponde al 60%.

Las normas nacionales (D.S. 27215 reglamento a la Ley 2298), imponen esta obligación a la administración penitenciaria, en coordinación con el Ministerio de Educación, al señalar, que la instrucción, impartida a los internos será considerada como un elemento fundamental de su tratamiento.

### **Personas con capacidades diferentes**

De los 12 penales estudiados, en seis centros penitenciarios, se identificaron ocho mujeres y 44 varones como personas con capacidades diferentes, quienes afirmaron que NO se sintieron excluidos de programas de formación o capacitación, al interior de los centros penitenciarios (en un rango entre el 23,5% al 40%). Contrariamente un promedio que oscila entre el 20% al 71,4% que SI se sintieron excluidos de programas de formación y capacitación por su condición, vulnerando lo establecido en la Ley de las Personas con Discapacidad, que establece el derecho de este grupo a recibir la protección del Estado, garantizando la formación de equipos multidisciplinarios, para la atención e inclusión de las personas con discapacidad, al sistema educativo plurinacional, promoviendo el desarrollo educativo permanente de las potencialidades individuales de la persona con capacidades diferentes.

En Chonchocoro, de las 9 personas encuestadas con algún tipo de discapacidad, una respondió que fue excluida de los programas de formación/capacitación por su discapacidad mental.

De manera general, en los penales de Cochabamba, los y las PPLS encuestadas que viven con discapacidad, respondieron mayoritariamente que no fueron excluidas de programas formativos o de capacitación por su discapacidad (en el CP), a excepción de San Pablo de Quillacollo, donde de 10 PPLS encuestadas 4 indicaron que no sufrieron exclusión, pero también 4 indicaron que si fueron discriminados.

### **Personas con VIH SIDA**

La respuesta positiva a la consulta es superior en 2 centros (Obrajes y Miraflores, cada uno con 67%), a excepción de San Pedro con el 25% y Chonchocoro, donde no existe registro de privados/as de libertad que fuere excluido de procesos formativos por su diagnóstico de VIH Sida.

Mayoritariamente, las PPLS que viven con VIH SIDA en los penales de Cochabamba, contestaron que no fueron excluidos de programas de formación o capacitación del Centro, por su diagnóstico, en porcentajes que oscilan entre el 45% al 83,3%, correspondiéndole el porcentaje mínimo al Penal del Abra y S. Pablo de Quillacollo y el más alto a San Sebastián varones.

En cambio, en Santa Cruz, en Palmasola Mujeres, la respuesta positiva a la exclusión fue del 100% (1 Mujer viviendo con VIH SIDA) y en Palmasola varones el 75% respondió que no ha sufrido exclusiones en programas educativos o formativos. Dos personas se identificaron como portadoras de VIH SIDA, pero no respondieron la pregunta asignada al grupo poblacional.

Los datos generados en el presente estudio, Grupos en situación de Vulnerabilidad Derecho a la educación, nos indican que en el caso de las PPL que viven con VIH SIDA, el 52% considera que no fue excluido de programas de formación/capacitación por su diagnóstico, mientras que el 29% indica que sufrió exclusiones basadas en esta situación y un 19% no sabe o no responde.

## **Diversidad sexual y de género: personas LGBTI**

### **La Paz: Obrajes, San Pedro, Chonchocoro y Patacamaya**

En 3 de los 4 penales encuestados, ninguna PPL respondió haber sido excluida de programas formativos o de capacitación en el CP por su orientación sexual o identidad de género, a excepción de Patacamaya en el que la respuesta positiva, recibió una asignación porcentual del 50%.

En relación de la respuesta negativa, en los penales de San Pedro y Obrajes los porcentajes asignados son de 40% respectivamente, a excepción de Patacamaya donde la respuesta negativa no tiene asignación porcentual (0), siendo el NO SABE/NO RESPONDE un 50%.

En Chonchocoro, no se identificaron PPLS de la diversidad sexual. En Miraflores, 1 PPL ha indicado que no ha sido excluido a pesar de la discriminación y comentarios realizados por las otras PPLS, dejando entrever en su respuesta que la administración penitenciaria, no ha tomado en cuenta las afirmaciones tendenciosas de las propias PPLS y ha respetado su derecho a la educación.

En el departamento de Santa Cruz, las personas privadas de libertad (PL) de la diversidad sexual encuestadas, contestaron en forma mayoritaria que no fueron excluidos/as de programas formativos o de capacitación por su orientación sexual o identidad de género, en porcentajes que van desde el 32% al 100%, en todos los casos superiores a las respuestas afirmativas. Sin embargo, es importante recordar que, en los intercambios sostenidos, afirman que prefieren mantener su orientación sexual o identidad de género en reserva, conociendo su verdadera identidad solamente el personal de salud, en la mayor parte de los casos.

Los y las PPL encuestadas en los penales de Cochabamba, indican que no fueron objeto de exclusión en los procesos formativos o de capacitación por su orientación sexual o identidad de género. Pero en San Sebastián varones, un contundente 100% afirmaron que sí habían sufrido discriminación.

La respuesta afirmativa, también con una asignación del 100% se dio en el penal de San Pablo de Quillacollo y en San Sebastián mujeres con el 33,22%.

De las encuestas aplicadas en los 12 centros penitenciarios del presente estudio, se ha podido establecer que se identificaron dentro del grupo vulnerable 4 (2 mujeres y 2 varones), de los cuales solo 1 señaló que SÍ fue excluido de programas de formación o capacitación al interior del Centro penitenciario, por su orientación sexual, y 3 refirieron que NO fueron excluidos del programa, lo que denota que este grupo vulnerable si bien accede a programas de formación o capacitación, sin embargo, se sienten discriminados por problema de identidad sexual, por sus propios compañeros o compañeras del penal, donde el Estado, no está protegiendo adecuadamente el Derecho a la Igualdad y a la No Discriminación, hacia la población con diversa orientación sexual e identidad de género, establecido en los preceptos legales plasmados en la Constitución Política del Estado, la Ley contra el Racismo y toda Forma de

Discriminación que prohíben y sancionan la discriminación por orientación sexual e identidad de género:

*“El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación, fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona”*,  
Parágrafo II del Artículo 14 de la Constitución Política del Estado.

Asimismo, los datos de Grupos en situación de Vulnerabilidad, derecho a la educación, indican que el 61% de las PPL que se identificaron ser parte de la diversidad sexual, no han sido discriminadas para acceder a programas de formación/capacitación, basándose en la orientación sexual o identidad de género, mientras que el 16% indicó haber sufrido estas situaciones y un 23% que no tiene conocimiento o no responde.

Los datos reflejan que la educación, en el Estado Plurinacional de Bolivia, no está logrando una realidad equilibrada y armónica con sectores de la diversidad sexual y de género. Es el Estado quien tiene el compromiso y obligación del respeto y promoción de los derechos humanos de la población LGBT, debiendo promover la educación integral para lograr el desarrollo, sin ningún tipo de discriminación por razones de procedencia social, sexo, orientación sexual o identidad de género, color de la piel, etc.

Ahora bien, es importante recordar que toda persona tiene derecho a la educación, sin discriminación alguna basada en su orientación sexual e identidad de género, y con el debido respeto hacia éstas, bajo la premisa de que la educación, es un derecho humano fundamental, esencial para poder ejercitar todos los demás derechos, por ello todo proceso educativo debe tender a crear condiciones que garanticen la igualdad de posibilidades, para favorecer la formación de personas capaces de elaborar su propio proyecto de vida.

### **Adultos mayores**

La Ley No 369, de 01 de mayo de 2013 Ley General de las personas Adultas Mayores establece que el derecho a una vejez digna, implica garantizar condiciones de salud, priorizando a las personas adultas mayores en situación de vulnerabilidad.

Asimismo, su artículo 7 dispone que las instituciones públicas y privadas, brindarán trato preferente a las personas Adultas Mayores, de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Uso eficiente de los tiempos de atención.
2. Capacidad de respuesta institucional.

3. Capacitación y sensibilización del personal.
4. Atención personalizada y especializada.
5. Trato con calidad y calidez.
6. Erradicación de toda forma de maltrato.
7. Uso del idioma materno.

En La Paz, los Adultos Mayores encuestados, respondieron no haber sido excluidos de procesos formativos o de capacitación. En los penales de Obrajes, San Pedro y Chonchocoro, el porcentaje oscilan en torno al 26%, a excepción de Patacamaya donde la respuesta positiva, mereció una asignación porcentual del 50%.

En los penales encuestados, las PPL adultas mayores consultadas, contestaron en forma mayoritaria que no sufrieron exclusión en el acceso a procesos educativos en el CP, en porcentajes que oscilan entre el 70%, superando ampliamente las respuestas afirmativas (Palmasola varones y mujeres, y Montero varones), a excepción de Montero mujeres, donde la respuesta positiva y la negativa tienen una asignación porcentual de 50% cada una.

En los diferentes Centros Penitenciarios del país, se identificaron a 69 Adultos mayores varones, y 6 mujeres, quienes, al ser encuestados, sobre la exclusión de algún programa de formación o capacitación al interior de los penales por razones vinculadas a su edad, se estableció que en 12 centros penitenciarios NO fueron excluidos de programas en un porcentaje del 81,8%, contrariamente a los encuestados, que refirieron que SÍ fueron excluidos en un porcentaje del 28,6%, esta exclusión sobre todo se refiere a su avanzada edad, sin embargo los adultos mayores, también refirieron que no tienen interés de participar en programas de formación o capacitación, en muchos casos por problemas de la vista, y por su avanzada edad.

### **Personas Indígenas Originarias Campesinas (IOCs)**

La interculturalidad promueve la recuperación, fortalecimiento, desarrollo y cohesión al interior de las culturas, de las naciones y pueblos indígena originarios campesinos, comunidades interculturales y afro bolivianas para la consolidación del Estado Plurinacional, basado en la equidad, solidaridad, complementariedad, reciprocidad y justicia.

En el currículo del Sistema Educativo Plurinacional, se incorporan los saberes y conocimientos de las cosmovisiones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos. No obstante, por la información obtenida en los CPs consultados el Estado Plurinacional y la interculturalidad, no han sido objeto de desarrollo en los programas educativos accesibles a las PPLS.

En los penales de la ciudad de La Paz, las respuestas de los IOCs PPLS es diversa, el 19% responde negativamente, NO SABE/NO RESPONDE 34%, que es un sesgo, que puede significar desconocimiento del derecho, que el grupo encuestado

tiene, o también poco interés en el tema (en este caso la educación en la cárcel).

En Palmasola varones, la población identificada como Indígena Originaria Campesina, es mínima, alcanzando tan solo a 6 personas de 221 PPLS encuestadas, es decir equivalente a 2,7%.

En los centros penitenciarios encuestados, en porcentajes que oscilan entre el 33% al 45%, no han tenido acceso a procesos formativos o de capacitación intercultural en condiciones de igualdad que el resto de las PPLS.

De las personas encuestadas se identificaron como Indígenas Originarios Campesinos 18 mujeres y 59 varones, quienes establecieron que Sí han tenido acceso a la capacitación y/o formación intercultural al interior del Centro Penitenciario, en condiciones de igualdad con otros privados de libertad, en un porcentaje del 40% en el caso de varones y en el caso de mujeres en un porcentaje del 25%, estableciendo un 25% que no respondieron a esta pregunta.

Contrariamente a los que expresaron que NO han tenido a la capacitación intercultural, en un rango del 50% al 100%, reflejando con estos datos cuantitativos que las PPL Indígenas originarios campesinos, no están siendo atendidos en su educación de conformidad a lo dispuesto por el artículo 78 parágrafo 1 de la CPE que establece, que La educación es intercultural y plurilingüe en todo el sistema educativo, implementando un proceso real de cambio, mediante el respeto y fortalecimiento del control de nuestros territorios, el desarrollo y expansión de nuestras lenguas y el pleno desarrollo de nuestros usos y costumbres.

En los datos consignados, Grupos en situación de Vulnerabilidad del derecho a la educación, a diferencia de las PPL adultas mayores, en el caso de las personas indígenas originarias campesina, solo el 23% ha tenido acceso a la capacitación y/o formación intracultural al interior del centro penitenciario en condiciones de igualdad con los otros privados de libertad, un 44% informa no haber tenido acceso y un 33% tiene desconocimiento del tema y por tanto no responde.

## **DERECHO AL TRABAJO**

*“Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: Garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo”, inciso 5, artículo 9 de la Constitución Política del Estado.*

## Buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad

El Principio XIV, buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad, establece que: *“toda persona privada de libertad tendrá derecho a trabajar, a tener oportunidades efectivas de trabajo, y a recibir una remuneración adecuada y equitativa por ello, de acuerdo con sus capacidades físicas y mentales, a fin de promover la reforma, rehabilitación y readaptación social de los condenados, estimular e incentivar la cultura del trabajo, y combatir el ocio en los lugares de privación de libertad”*, siendo indispensable la valoración de la orientación vocacional.

Asimismo, la Regla 4 de Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, establece que: *“Las administraciones penitenciarias deberán ofrecer trabajo a los y las PPLS”*.

Por su parte, la CPE, en el marco de la declaración que toda persona sometida a cualquier forma de privación de libertad será tratada con el debido respeto a la dignidad humana, establece que las personas privadas de libertad tendrán la oportunidad de trabajar y estudiar en los centros penitenciarios.

En ese contexto, la Ley de Ejecución Penal prevé varias modalidades de trabajo para aplicarse por las administraciones penitenciarias, a saber, las siguientes:

1. Centralizado por la administración penitenciaria;
2. Bajo relación de dependencia;
3. Por cuenta propia del condenado;
4. Mediante el sistema cooperativo;
5. Mediante el sistema societario; y
6. Otras establecidas por Ley.

En los penales de La Paz, la tendencia registrada es que las PPL encuestadas afirman mayoritariamente que Sí trabajaron en el CP, oscilando los porcentajes entre más del 60% hasta el 70%, a excepción de San Pedro en el que esta respuesta es del 47,20%. En el caso de las mujeres PPL el porcentaje asignado a la respuesta positiva es ligeramente superior al de los varones.

En Santa Cruz, la tendencia registrada en los penales se mantiene alta en relación a que las PPL que trabajan en los CPs.

En Cochabamba se confirma la situación registrada en La Paz y Santa Cruz, siendo mayoritaria la respuesta relativa a que las PPL sí pueden trabajar en el CP, subiendo el porcentaje en sus variaciones más altas en porcentajes que oscilan entre 78,33% a 84,21%, siendo la respuesta negativa entre el 11,76% al 20%. En el caso de Cochabamba, los varones tienen más acceso que las mujeres a fuentes de trabajo en el CP.

Existe un porcentaje minoritario, pero importante entre 10% y el 30% de PPL que no han trabajado, quedando aún pendiente para la administración

penitenciaria, considerando que el trabajo es esencial en su triple dimensión para las PPL: mantenerlos ocupados y productivos durante su permanencia en el CP, acceder a la redención por trabajo y reinsertarse en la sociedad cuando termine su privación de libertad.

De los datos estadísticos a nivel nacional, se puede establecer que entre el 33,3% y el 36% NO trabajan en el Centro Penitenciario, contrariamente a lo previsto por el porcentaje de 75% y 76.5% que SI trabajan al interior del Penal, donde las actividades son diversas desde TAXI (*llevar encargos para otros presos*), artesano, carpintero, cocinero, lavandería, tejido, venta de comida, confección textil, zapatería, entre otras, lo que refleja que existen las condiciones necesarias para que los reclusos puedan realizar actividades laborales, aunque no son bien remuneradas, pero sí son útiles para facilitar a su reinserción en el mercado laboral del país, permitiéndoles en escasas oportunidades contribuir al sustento económico de su familia y al suyo propio.

Destaca que los trabajos que realizan las mujeres están vinculados a la lavandería, artesanía, cocina o tejido, esencialmente; por su parte, los varones se dedican a la zapatería, carpintería, taxi, entre otros. Sin embargo, hay algunos oficios que indistintamente son realizados tanto por varones como por mujeres, como atención de teléfono, ayudantes de cocina, artesanía, actividades que parece que rompen las asignaciones estereotipadas de género.

Ahora bien, a diferencia de los CPs del eje central, en el que no se puede establecer una tendencia que diferencie la situación de varones y mujeres, en este cuadro (departamentos que no son parte del eje central), se advierte que el porcentaje de PPL que trabajan es mayor en las mujeres, promedio que oscila entre el 76,5% al 90,5% a diferencia de los varones que oscila entre el 70% al 75%, es importante señalar que se debe dotar de oportunidades efectivas de trabajo y recibir una remuneración adecuada, equitativa, para promover su rehabilitación y readaptación social, estimulando la cultura del trabajo y de esta forma combatir el ocio en los recintos penitenciarios.

En los datos nacionales generados por el presente estudio, tenemos que el 72% de las mujeres PL ha trabajado en el CP, mientras que sí lo ha hecho el 69% de los varones que cumplen alguna forma de detención.

Sin embargo, aún es importante considerar que existe un 28% de mujeres privadas de libertad y un 31% de varones en los penales del país, que no han podido acceder a un trabajo en el CP en el que se encuentran. Es probable que esto se deba a que en los primeros meses (de 3 a 6 meses) en que una PPL llega a un CP, las reglas internas no le permiten acceder a un trabajo, en este sentido las PPL encuestadas han escrito en la encuesta que "las nuevas" y los nuevos" no tienen derecho a acceder a una fuente de trabajo en el penal.

Sin embargo, ni las normas internacionales ni las nacionales, contemplan ese tipo de restricciones en el derecho al trabajo de los y las PPL que recientemente ingresan a un CP determinado.

## ESTUDIO SITUACIONAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO BOLIVIANO

*“Los objetivos de las penas y medidas privativas de libertad son principalmente proteger a la sociedad contra el delito y reducir la reincidencia. Esos objetivos solo pueden alcanzarse si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, la reinserción de los exreclusos en la sociedad tras su puesta en libertad, de modo que puedan vivir conforme a la ley y mantenerse con el producto de su trabajo.2. Para lograr ese propósito, las administraciones penitenciarias y otras autoridades competentes deberán ofrecer educación, formación profesional y trabajo, así como otras formas de asistencia apropiada y disponible, incluidas las de carácter recuperativo, moral, espiritual y social y las basadas en la salud y el deporte. Todos esos programas, actividades y servicios se ofrecerán en atención a las necesidades de tratamiento individuales de los reclusos”.*

Regla Mandela N° 41.

Hemos visto en la anterior consulta, que porcentajes mayoritarios de los y las PPL encuestados/as, afirmaron haber trabajado en el CP. Sin embargo, en relación, si la capacitación técnica se realiza para mejorar el trabajo en el CP, sobre la base de las habilidades y aptitudes de los/las internos/as, de manera general, en el departamento de La Paz, advertimos que los porcentajes disminuyen considerablemente, en especial en el penal de Miraflores (26%) y en el de San Pedro (25,6%), manteniéndose considerable en Obrajes (52,3%).

Especial atención merece San Pedro donde el porcentaje de NO SABE/NO RESPONDE es el más alto (51,3%) superando en el doble a la respuesta positiva y negativa.

En Palmasola tanto en el sector varones como mujeres, los porcentajes de respuesta positiva 46 y negativa en 15%, siendo el NO SABE/NO RESPONDE el 39%.

En Cochabamba, la respuesta negativa en el Sector de mujeres, es considerablemente alta (67%), a diferencia del Sector varones donde es mayoritaria la positiva, aunque en niveles menores.

En general, las y los PPL encuestados, refirieron que NO se desarrollaron proyectos de capacitación técnica profesional, que estimulen habilidades y aptitudes de las y los PPL en un porcentaje del 52,9% al 55,6%, vulnerando lo previsto en las Reglas Mandela, que establece la obligación de los centros penitenciarios de proporcionar a los reclusos un trabajo productivo, que sea suficiente para que se mantengan ocupados durante una jornada laboral normal; debiendo dotar de formación profesional en algún oficio útil a los reclusos que estén en condiciones de aprovecharla a una fuente laboral estable, en condiciones equitativas y satisfactorias.

En los departamentos que no integran el llamado eje central, respecto a las mujeres se evidencia que existe un porcentaje similar entre varones y mujeres del 33,3% al 35,7%, que afirman que Sí se desarrollaron proyectos de capacitación técnica profesional.

Se visualiza también, un porcentaje de 35,7% al 37,9% que afirman que Sí se desarrollaron proyectos de capacitación técnica profesional; considerando que los PPL tendrán la oportunidad de trabajar en los centros penitenciarios según mandato constitucional, es importante señalar que el trabajo penitenciario tendrá como finalidad crear en el PPL hábitos regulares de trabajo, promoviendo su capacitación y creatividad con el fin de obtener un oficio o perfeccionar el que tenga, ello a efectos de cubrir sus necesidades y las de su familia, bajo la premisa de que el trabajo como elemento fundamental del tratamiento penitenciario, es considerado como un derecho y un deber del interno, conforme establece la Ley 2298 y su Decreto Reglamentario.

Los datos nacionales al respecto, dan cuenta que el 30% de las mujeres PPL encuestadas consideran que en el CP se desarrollaron proyectos de capacitación técnica profesional que estimulan las habilidades y aptitudes de las PPL, mientras que el 48% consideran que no fue así.

Por su parte, el 38% de los varones dio respuesta positiva a la consulta, y un 38% consideró que no se desarrollaron proyectos de capacitación técnico profesional con las características antes señaladas.

### **Redención por trabajo**

En el artículo 53 del Decreto Reglamentario de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, al establecer las modalidades de trabajo centralizado, se incluye que los trabajos vinculados a las labores de mantenimiento del establecimiento, las tareas auxiliares en los servicios penitenciarios y las actividades de Formación o Capacitación, con expreso consentimiento del interno, podrán realizarse sin percibir remuneración, sin perjuicio de ser computadas a los efectos de la redención de pena por trabajo.

Asimismo, el artículo 56 dispone que las actividades laborales, que cumplan los y las PPLS, en cualquiera de sus modalidades, deberán ser registradas por las instituciones o particulares oferentes ante la Junta de Trabajo, quien a tiempo de autorizarlas determinará las condiciones de cumplimiento a efectos de la redención.

En el Sistema Penal boliviano, la redención de penas por trabajo o estudio viene a ser uno de los beneficios que se concede al privado de libertad cuando se cumple con determinados presupuestos, los cuales se encuentran contenidos en el artículo 138 de la citada LEPS que establece primero la regla general de redimir la condena impuesta en razón de un día de pena por dos días de trabajo (o estudio), cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1. No estar condenado por delito que no permita Indulto (delitos de sangre);
2. Haber cumplido las dos quintas partes de la condena;
3. Haber trabajado de manera regular bajo control de la administración penitenciaria, o haber estudiado y aprobado las evaluaciones parciales y finales de cada ciclo de los cursos autorizados por la Administración Penitenciaria;

4. No estar condenado por delito de violación a menores de edad;
5. No estar condenado por delitos de terrorismo;
6. No estar condenado, a pena privativa de libertad superior a 15 años, por delitos tipificados en la Ley 1008 del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas.
7. No haber sido sancionado por faltas graves o muy graves en el último año. Dispone igualmente que, a efectos de la redención, el interno podrá trabajar o estudiar desde el primer día de su permanencia.

En los penales de La Paz, los y las PPL indicaron no haber sido beneficiadas con redención por trabajo en porcentajes que oscilan entre el 20% siendo la respuesta él no sabe/no responde y el No en un 40%.

Las cifras más altas de *redención por trabajo* están en Chonchocoro (52,17%), en Obrajes 51,3% y en Miraflores con 49%.

Tan solo el 3% de las PPL en Obrajes y el 5,1% en Miraflores indicaron que se beneficiaron con redención por trabajo, asignándoles a la respuesta negativa porcentajes que oscilan entre el 43,6% al 48%.

Las respuestas positivas fueron significativamente menores en el caso de las mujeres, a diferencia de los varones en los que un poco más del 20% sí accedieron al beneficio de la redención por trabajo, a pesar que las mujeres PPL acceden a trabajos más que los varones PPL.

Cochabamba existe una similar tendencia a los datos registrados en La Paz y Santa Cruz.

Es importante destacar que, en los comentarios registrados en las encuestas, las PPL afirman que no se accede al trabajo, sino después de algún tiempo de permanecer en el CP, en algunos casos 3 meses, en otros 6 meses, afirmando que el trabajo "no es para las y los nuevos".

En el penal de San Sebastián, también existe diferencia en el acceso al beneficio de la redención por trabajo entre varones y mujeres, aunque la brecha se reduce (17,5% y 10,2%, respectivamente).

Sin embargo, en los penales de San Antonio, el Abra y San Pablo de Quillacollo (varones), los porcentajes de acceso a la redención por trabajo son mínimos: entre 2% al 16%.

Las y los PPL, en un promedio que va del 42,9% al 44,4%, señalaron que NO se beneficiaron con la redención por haber realizado actividad laboral en el Centro Penitenciario, frente a un porcentaje del 10% al 11,1% que afirman que, SÍ se beneficiaron con la redención, que es determinado y registrado por la Junta de Trabajo, conforme establece la Ley 2298 y su Decreto.

Es evidente que el trabajo penitenciario además de tener como finalidad crear hábitos en el PPL, es importante visibilizar estas actividades laborales, a efectos de cumplir el fin que persiguen los PPL de reducir su condena a través del beneficio de la redención, de dos días de trabajo por uno de condena, siendo deber del Estado lograr el fin social que es la reinserción social de las y los PPL, velando por el respeto de sus derechos.

La experiencia comparada, indica que el proceso de reinserción social de las personas que han sufrido el deterioro, que causa la privación de libertad es extremadamente complejo.

En efecto, el estigma de la sociedad hacia la mujer que estuvo en la cárcel, es mayor que para los expresos varones.

Por ello, el proceso de reinserción social (en especial encontrar fuente laboral estable) es más difícil para ellas, situación que se agudiza si la mujer no ha recibido formación técnica, no ha aprendido un oficio acorde con sus aptitudes y habilidades o no ha generado sus propios recursos.

### **Personas con discapacidad**

En La Paz (Patacamaya), de las 2 personas identificadas con discapacidad, no respondieron. En el caso de Chonchocoro, se identificaron en este grupo poblacional 9 personas, de las cuales 8 no respondieron y 1 indicó que Sí trabajó en el CP en iguales condiciones que el resto de los y las PPL. Asimismo, 1 persona de las 8 que no respondieron incluyó el comentario relativo, "No puedo trabajar por mi vista".

La masiva respuesta en NO SABE/NO RESPONDE puede estar directamente relacionada, con las discapacidades que padecen, y que hayan asumido la imposibilidad de trabajar. Sin embargo, en Obrajés y San Pedro las respuestas positivas son las mayoritarias.

La situación en Santa Cruz es fluctuante, así en Palmasola varones el 53,1% de las PPLS encuestadas con discapacidad, respondieron que Sí trabajaron en las mismas condiciones que el resto de las PPL, a diferencia del 21,9% que respondieron negativamente; pero en el caso de Montero varones, vemos que las respuestas positivas y negativas tienen una asignación idéntica, cada una del 50%. Esta situación refleja que faltan definiciones y políticas, de acceso a trabajo de personas en condiciones especiales como el caso de este segmento poblacional

En Cochabamba la situación de las personas con discapacidad en relación al trabajo, en el penal de San Sebastián varones y mujeres, NO accedieron a trabajo en condiciones igualitarias que el resto de los y las PPLS. En los restantes penales, la situación es diversa, destacando San Pablo de Quillacollo en el que, de 10 personas identificadas con discapacidad, 4 Sí trabajaron en condiciones igualitarias, 1 no lo hizo y 5 No saben o No responden.

Los datos nacionales relativos a los grupos en situación de vulnerabilidad, indican que la situación de acceso a trabajo en los penales, es buena en

relación a otros grupos poblacionales, siendo el 60% de las PPL encuestadas (con discapacidad) que indicaron haber trabajado en el CP, aunque un 38% indicaron no haber trabajado.

Sin embargo, se debe considerar que el Estado debería promover políticas y acciones para que el Órgano Judicial, no aplique la detención preventiva en los centros penitenciarios a personas con discapacidad, más allá del ilícito por el que han sido condenados, debería buscar otros mecanismos para el cumplimiento de su condena.

### **Personas con VIH SIDA**

Del cuadro de referencia se tiene que en los 12 establecimientos penitenciarios en los 6 departamentos se identificaron a 4 personas que viven con VIH SIDA, quienes refieren que de forma equitativa el SÍ y el NO trabajan en las mismas condiciones que el resto de las personas privadas de libertad, aclarando que esta población vulnerable, no es identificada por el común de la población penitenciaria, así como con el personal de seguridad del penal, puesto que solamente es conocida su condición por el área de salud, pudiendo ser este el motivo por el que existe equilibrio entre el NO y el SI.

Los datos nacionales nos indican que el 58% de las personas PPL que viven con VIH SIDA trabajaron en el CP en condiciones de igualdad, que el resto de los privados de libertad, un 27% contestó negativamente.

Aunque algunos datos departamentales, dan cuenta que un 100% de estas personas PPL NO pudieron acceder a un trabajo (Palmasola mujeres).

### **Diversidad sexual e identidad de género: personas LGTBI**

De los 12 centros penitenciarios en seis departamentos, se identificaron 4 personas, dentro del grupo vulnerable LGTB, los cuales son 2 mujeres y 2 varones, quienes expresan de forma equitativa, que trabajan en las mismas condiciones que el resto de la población penitenciaria, responden SI y NO indistintamente, sobre las condiciones de trabajo frente al resto de la población penitenciaria.

Sin embargo, los datos nacionales indican que el 55% de las PPL de la diversidad sexual han accedido a trabajo en los CPs en condiciones de igualdad con los otros privados de libertad y un 24% responde negativamente.

Es importante destacar que las personas LGTBI privadas de libertad, en conversaciones previas a la encuesta, hicieron saber que su orientación sexual era un secreto, que muy pocas personas en el penal tenían conocimiento de esta situación, entre ellas, el médico, la psicóloga, pero sus compañeros/as de celda ni los policías no conocían, prefiriendo ellos que así se mantenga por temor a las represalias, burlas y estigmatizaciones.

### **Adultos mayores**

En La Paz (Obrajes) el 38% de los adultos mayores, trabajaron en condiciones de igualdad que el resto de las PPL, sin embargo, en San Pedro, penal en el que la

cantidad de adultos mayores encuestados es relevante, el NO alcanzó al 47 % en contraposición a la respuesta positiva que registró un 38%.

En Palmasola varones se encuentra el segmento poblacional, más grande de adultos mayores encuestados en este estudio, con 72 PPLS, y responden que SÍ trabajaron en un 51%.

Lo que queda claro por los porcentajes diversos, es que no existen políticas generales, para aprovechar la experiencia de los adultos mayores en sus campos de trabajo, previos al ingreso al CP y asignarles roles laborales y que, si se aplican en algunos penales, es probable que responda a iniciativas de las direcciones de cada establecimiento o de los propios delegados.

En Cochabamba, se registran también cantidades importantes de adultos mayores encuestados, por ejemplo, San Sebastián varones 19, y 35 en El Abra, donde los porcentajes asignados al SÍ son superiores a la respuesta negativa. Cabe destacar que este grupo vulnerable en su mayoría, señaló que SÍ tienen la predisposición, para continuar trabajando pero muchas veces los mismos delegados les asignan otras labores acordes a su edad.

El 50% de las PPL adultas mayores encuestadas, indicaron que han trabajado en los CPs en igualdad de condiciones que el resto de los privados de libertad y un 33% indicó que no. Sin embargo, consideramos que, en el caso de este grupo poblacional, es que se les oferte trabajo en el CP de acuerdo a sus capacidades y posibilidades.

### **Personas Indígenas Originarias Campesinas (IOCs)**

Al igual que lo que hemos observado antes, son diversos, en consecuencia, podemos tomar como referencia el penal de San Pedro de La Paz, donde se entrevistaron a 34 IOCs, de los cuales el 38,2% contestaron que SÍ accedieron a trabajos en condiciones igualitarias y 35,3% que NO lo hicieron, asignándole al NO SABE/NO RESPONDE un porcentaje de algo más del 25%.

En Santa Cruz, un común denominador es que la respuesta negativa no se registra, a excepción de Montero mujeres, por lo que la respuesta positiva es mayoritaria.

Otro elemento en común, es que la asignación porcentual al NO SABE/NO RESPONDE es importante, así en Palmasola varones es 33,3% y en Palmasola mujeres es 100% (no existiendo ni respuesta positiva ni negativa).

En Cochabamba (San Sebastián), la respuesta positiva es mayoritaria.

Es importante mencionar la situación del penal de San Pablo de Quillacollo, en función a los 29 IOCS encuestadas/os que se identificaron como parte de este segmento poblacional, en la que las respuestas positiva y negativa tienen una asignación porcentual idéntica, cada una con el 50%.

## ATENCIÓN LEGAL

I. Las partes en conflicto gozarán de igualdad de oportunidades para ejercer durante el proceso las facultades y los derechos que les asistan, sea por la vía ordinaria o por la indígena originaria campesina.

II. Toda persona tiene derecho inviolable a la defensa. El Estado proporcionará a las personas denunciadas o imputadas una defensora o un defensor gratuito, en los casos en que éstas no cuenten con los recursos económicos necesarios", artículo 119 de la Constitución Política del Estado.

El derecho humano al debido proceso, implica que, en la sustanciación de cualquier acusación de carácter penal, el imputado tenga la oportunidad de ser oído y juzgado, con las debidas garantías, en un plazo razonable por un juez o un tribunal competente independiente e imparcial.

La presunción de inocencia, es uno de los atributos del debido proceso, en virtud de la cual las personas sujetas a prisión preventiva deben ser tratadas como personas a las que legalmente no se les ha comprobado una responsabilidad penal.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 14 contiene los elementos relevantes del derecho a la defensa, a saber:

*"1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías, por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal, formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil.*

*2. Toda persona acusada de un delito, tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a ley.*

*3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:*

*a) A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella;*

*b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección;*

*c) A ser juzgado sin dilaciones indebidas;*

## ESTUDIO SITUACIONAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO BOLIVIANO

d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo;

e) A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo;

f) A ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal;

g) A no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable".

Asimismo, los siguientes:

"4. En el procedimiento aplicable, a los menores de edad a efectos penales, se tendrá en cuenta esta circunstancia y la importancia de estimular su readaptación social.

5. Toda persona declarada culpable de un delito, tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley.

6. Cuando una sentencia condenatoria, firme haya sido ulteriormente revocada, o el condenado haya sido indultado, por haberse producido o descubierto un hecho plenamente probatorio, de la comisión de un error judicial, la persona que haya sufrido una pena como resultado de tal sentencia deberá ser indemnizada, conforme a ley, a menos que se demuestre que le es imputable en todo o en parte el no haberse revelado oportunamente el hecho desconocido.

7. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado, por un delito por el cual haya sido ya condenado o absuelto, por una sentencia firme de acuerdo con la ley y el procedimiento penal de cada país".

El artículo 26 desarrolla el principio de no discriminación, conectado con el acceso a justicia, de la siguiente forma:

"Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social".

En los penales de La Paz, hay una ligera preeminencia de la asistencia del abogado defensor público sobre el patrocinio privado, respecto a Obrajes, Chonchocoro y San Pedro.

## ESTUDIO SITUACIONAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO BOLIVIANO

A diferencia de Patacamaya y Miraflores, en el que predomina el abogado privado en la asistencia jurídica a las PPL. El derecho a la asistencia letrada, se ve vulnerado en los casos en que las PPLS, reconocen no contar con la misma, en cifras aproximadas del 20% en los penales de Obrajes y San Pedro.

En Patacamaya y Miraflores solo 1 persona en cada Centro, no cuenta con asistencia técnica y en Chonchocoro 9 PPL se defienden solos o no tienen asistencia legal.

En los penales de Palmasola varones y Montero (varones y mujeres) hay una preeminencia del abogado privado sobre el defensor público, sin embargo, se presentan detalles relevantes y los PPL que no cuentan con asistencia técnica superan el 60%.

En Montero varones, la defensa por sí misma y el no contar con patrocinio especializado es el porcentaje mayor, 18 personas de 33 PPL se encuentran en esta situación. En Montero mujeres, la ausencia de patrocinio especializado, se encuentra en 2º lugar, de 24 PPL encuestadas 8 se adscriben a la situación descrita.

En Cochabamba la situación es diversa, así, en San Sebastián mujeres el defensor público y el abogado privado se encuentran en similar porcentaje, en la atención a las PPLS, como en El Abra. En San Sebastián varones, existe un claro predominio del abogado privado, al igual que en San Pablo de Quillacollo y San Antonio.

Sin embargo, resultan preocupantes las cantidades de los y las PPL sin asistencia jurídica letrada o que se defienden solos en los penales de El Abra y San Pablo de Quillacollo, en el primero de 60 PPL, encuestadas 38 no tienen asesoría legal o se defienden solas y en el segundo de 60 PPL, encuestadas 20 están en la situación detallada.

Del cuadro descrito, se establece que en los 12 centros penitenciarios existe un porcentaje del 55,6% al 59,1% de PPL que tienen asistencia de Abogado de Defensa Publica, frente a un porcentaje del 33,3% a un 34,6% que afirman tener la asistencia legal de un abogado privado.

En ese sentido, veamos los datos nacionales generados por el presente estudio: las mujeres privadas de libertad son atendidas en mayor proporción (46%) que los varones PL por defensores públicos, mientras que los varones utilizan con más frecuencia (36%) a abogados privados.

Por su parte, un 35% de mujeres PL son atendidos por abogados privados, con una diferencia porcentual de 11 puntos en relación a la asistencia jurídica de la Defensa Publica. Los varones PL son atendidos por la Defensa Publica, en un 33% con una diferencia de 3 puntos a la asistencia letrada recibida por abogados privados.

De esta información, se puede extraer la necesidad, de que la defensa publica se active en favor de personas que no cuentan con recursos económicos para

proveerse asistencia jurídica letrada privada, si las mujeres PL la usan con mayor proporción, implica que las mujeres cuentan con menos posibilidades económicas para contratar abogados remunerados en forma particular.

### **Calidad, especialización y gratuidad en la asistencia jurídica**

En La Paz (Miraflores) los puntajes mayores son para la Defensa Pública. En Chonchocoro y Patacamaya la calidad y especialización para el abogado privado y la gratuidad se adjudica al Defensor Público.

En el penal de Miraflores 1 PPL a tiempo de realizar la calificación de su abogado, indicó que recibe ayuda/asesoría de abogado del Centro Penitenciario.

Los porcentajes más altos de calificación, se dan para los abogados defensores públicos tanto en calidad, especialización y gratuidad.

En Santa Cruz hay una tendencia uniforme: la calidad y especialización mayoritariamente es para el abogado privado y la gratuidad para el Defensor Público.

La tendencia registrada en Santa Cruz, es plenamente ratificada en los penales de Cochabamba: calidad y especialización para el Abogado Privado y gratuidad para la Defensa Pública.

### **PPLS califican la asistencia jurídica que recibe de su Abogado/Defensor Público**

En Miraflores, una de las PPL que calificaron la asistencia jurídica de su abogado como buena, indicó que recibe ayuda del abogado del Centro Penitenciario. Se califica mayoritariamente por regular/deficiente tanto para la Defensa Pública como para los abogados privados.

En Patacamaya y Chonchocoro, la calificación mayor para la Defensa Pública es regular / deficiente y para los abogados privados buena.

En Santa Cruz (Palmasola mujeres y varones), los abogados privados, tuvieron como calificación alta, regular y deficiente, mientras que los defensores públicos tuvieron calificación de buena. En Montero hay una fluctuación, en ambos sectores los abogados privados obtuvieron la calificación de regular deficiente. En cambio, la Defensa Pública obtuvo la de buena en Montero mujeres y regular deficiente en Montero varones.

En general las respuestas de las y los encuestados, evalúan a sus abogados de defensa Pública como Buena con un porcentaje mínimo de 16% a diferencia de la calificación a los abogados privados con una evaluación de 18% frente a una calificación máxima de 21% como regular deficiente, evidenciándose que existe una crisis en la atención de los abogados de Defensa Pública, que si bien la población penitenciaria de estos centros, acceden en su mayoría a abogados del Estado por la condición del servicio gratuito, sin embargo la carga de la demanda de casos sobrepasa a las condiciones de trabajo que tienen estos profesionales que atienden a una gran cantidad de PPL.

Una tercera categoría, que se estableció para evaluar el servicio del derecho a abogado que tienen las PPL, se evidenció la categoría de Regular/Deficiente, donde el porcentaje mínimo para Defensa Pública, asciende a 12,0%, frente a la evaluación máxima que les asignan a los profesionales dependientes del Estado, en una evaluación de 44,4%.

Contrariamente a la calificación asignada a los Abogados particulares cuya mínima calificación es de 4,3% frente a la calificación máxima de 22,2%, ratificando una vez más que el servicio de Defensa Pública, se encuentra totalmente devaluado en la asistencia que brindan a las PPL.

Los datos nacionales generados, en la muestra tomada en el presente estudio, dan cuenta de lo siguiente: un 23% de las PPL encuestadas que reciben asistencia jurídica letrada, han indicado que los servicios brindados por los defensores públicos son buenos, 20% lo califican de malo y un alto 57% indican que es regular o deficiente.

En el caso de los varones PL, un 24% lo califican de buenos, 28% de Malo y un 48% como regular deficiente. En ambos casos, los porcentajes más altos están asignados al concepto de regular/deficiente, aunque es mayor la calificación otorgada por las mujeres.

Respecto a la calificación, otorgada a los abogados privados que brindan asistencia jurídica a las mujeres PL, el 34% de éstas indican que el patrocinio privado es Bueno, 17% que es malo y un alto 49% que es regular o deficiente. En cambio, el 47% de los varones PL indican que este servicio es Bueno, 13% lo califican de malo y el 40% de regular o deficiente.

En las calificaciones de Bueno, especialmente existen diferencias notorias entre los varones y las mujeres PL, aunque ambos segmentos poblacionales coinciden mayoritariamente que los servicios de asistencia jurídica letrada son regular o deficiente.

### **Debido proceso**

Coincidente con el artículo 14 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, nuestra CPE incluye la garantía del debido proceso en su artículo 120 I al establecer que *"I Toda persona tiene derecho a ser oída por una autoridad jurisdiccional competente, independiente e imparcial, y no podrá ser juzgada por comisiones especiales ni sometida a otras autoridades jurisdiccionales que las establecidas con anterioridad al hecho de la causa.*

*II. Toda persona sometida a proceso debe ser juzgada en su idioma; excepcionalmente, de manera obligatoria, deberá ser asistida por traductora, traductor o intérprete".*

El principio 11 del Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, establece que: Nadie será mantenido en detención sin tener la posibilidad real de ser oído sin demora por un juez u otra autoridad.

La persona detenida tendrá el derecho de defenderse por sí misma o ser asistida por un abogado según prescriba la ley, de la misma forma, debe comunicarse de forma inmediata y completa la orden de detención, junto con las razones en que se funde, estableciendo además en forma precisa el control jurisdiccional de la prolongación de la detención.

En La Paz, la respuesta negativa ha sido la predominante ante la consulta, si ha sido oída y juzgada en las audiencias ante fiscalía y los tribunales.

El NO SABE/NO RESPONDE tiene asignaciones porcentuales del 50% en promedio, mismo que denota desconocimiento de una garantía fundamental del debido proceso, por una parte, y por otras fallas inexcusables de los abogados, de la fiscalía y de la administración penitenciaria, todos obligados a informar al detenido/procesado/imputado de los derechos que le asisten.

En el caso de las mujeres PL encuestadas, más del 50% indican que no fueron oídas, ni escuchadas por las autoridades fiscales y judiciales, en la sustanciación de su proceso, a diferencia del 32% de los varones PL encuestados, existiendo una notoria diferencia de cumplimiento de esta garantía del debido proceso.

En Santa Cruz, se invierte la situación de los penales de La Paz, en los que las mujeres encuestadas, afirman que en un 60% fueron oídas y escuchadas en su proceso judicial, a diferencia de Palmasola varones, Centro en el que el 28% indica que si se cumplió esta garantía del debido proceso.

En los penales de Cochabamba, predomina el no ejercicio y respeto de esta garantía procesal, aunque las mujeres fueron más oídas y escuchadas en sus procesos que los varones (42,85% en relación a 23,80%).

### **Calificación del servicio legal**

La ley 2298 de Ejecución Penal y supervisión en su artículo 89 establece que *“En cada establecimiento penitenciario funcionará un Servicio Legal encargado de:*

- 1. Brindar al interno orientación jurídica en relación a sus derechos y sobre actos jurídicos no vinculados al proceso;*
- 2. Coordinar con la Defensa Pública la asignación de defensores;*
- 3. Asistir, a pedido del condenado en las solicitudes de Extra muro y Libertad Condicional;*
- 4. Proporcionar ayuda en la tramitación de salidas;*
- 5. Asistir al interno en los trámites de Apelación ante el Juez de Ejecución Penal;*
- 6. Coordinar con los delegados jurídicos, las actividades de capacitación y orientación jurídica;*
- 7. Custodiar el Libro de Autoayuda Legal y proporcionarlo al interno que lo requiera; y*
- 8. Otras que establezca el Reglamento”.*

El Servicio de Asistencia Legal, estará a cargo de funcionarios públicos dependientes administrativamente, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y funcionalmente de la Administración Penitenciaria.

En los tres departamentos del eje central, a la pregunta sobre la calidad del servicio jurídico, la respuesta fue entre Mala/Muy mala, asignan al servicio legal una calificación mínima de 6,3% y un puntaje mayor de 33,3%.

Frente a estas evaluaciones en estas diversas categorías, existe un porcentaje de No sabe y NO responde, que asciende a un mínimo de 31,8% y un máximo de 68,8% lo que expresa, que la mayoría de los y las PPL desconocen de la presencia de este servicio legal, dependiente de Régimen Penitenciario, aspecto que se ratifica por el desconocimiento que tienen las PPL de los beneficios que otorga la Ley 2298, como el beneficio de redención, extramuros, y otros, que están en función a las actividades de educación y trabajo, (parte de las terapias de rehabilitación y reinserción a la sociedad) que deben aplicarse al interior de los centros penitenciarios.

### **Personas Indígenas Originarias Campesinas (IOCs)**

En los penales de La Paz (Obrajes y San Pedro), a la pregunta sobre recibir atención jurídica oportuna, hubo una respuesta negativa en las demandas en condiciones de igualdad frente a otros privados de libertad. En Obrajes con el 41% Las personas IOCS que afirmaron no haber sido atendidas oportunamente en el caso de Obrajes, han sido atendidas por abogados privados y defensores públicos. En San Pedro, solo fueron atendidos con abogados privados.

El grupo vulnerable de Indígena Originario Campesino, afirmaron reciben atención oportuna, en sus demandas en condiciones de igualdad, frente a otros privados de libertad en un porcentaje mínimo de 10,3% y un máximo de 33,3% para aquellos PPL que tienen la asesoría de Defensa Publica, frente a los que tienen Abogado Particular que afirman que el 6.9 % como mínimo y como máximo el 99,9%, responden afirmativamente que reciben atención en condiciones de igualdad frente a los PPL, observándose que cuando son asistidos por abogados particulares, reciben un trato similar al de cualquier PPL., expresando un trato igualitario, para acceder al derecho irrestricto a su defensa material y técnica, consiguientemente al derecho que tiene de entrevistarse con su defensor, sin sujeción a horario establecido ni ninguna otra limitación.

Sin embargo, existe un alto porcentaje que no saben ni responden, respecto al tipo de atención que reciben de sus abogados en un porcentaje mínimo de 33,3 % y una evaluación máxima de 100%.

La posición negativa es mayoritaria en los penales de Cochabamba, para ambas preguntas, alcanzando porcentajes superiores al 60%, en relación al mismo las PPL han recibido atención proporcional, tanto por Defensa Publica como por Abogados privados.

El 44% de las personas identificadas como IOCs en el presente estudio, respondieron que reciben atención oportuna en sus demandas en condiciones de igualdad frente a otros privados de libertad, sin embargo, respondieron que no la reciben en un 55%. Por su parte, un apabullante 72% considera que no ha sido asistido jurídicamente con abogados en todos los actos de su defensa en su idioma nativo y un 27% respondió afirmativamente.

## ACCESO A SERVICIOS BÁSICOS

*"I. Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones.*

*II. Es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias. En los casos de electricidad, gas domiciliario y telecomunicaciones se podrá prestar el servicio mediante contratos con la empresa privada. La provisión de servicios debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria; con participación y control social", artículo 20 de la Constitución Política del Estado.*

La Regla 5 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos establece que: *"El régimen penitenciario, procurará reducir al mínimo las diferencias entre la vida en prisión y la vida en libertad, que tiendan a debilitar el sentido de responsabilidad del recluso o el respeto a su dignidad como ser humano"*.

En ese sentido, continúa la Regla 42 estableciendo que: *"Las condiciones de vida generales, a las que se hace referencia en las presentes reglas, incluidas las relativas a la iluminación, la ventilación, la climatización, el saneamiento, la nutrición, el agua potable, el acceso al aire libre y el ejercicio físico, la higiene personal, la atención de la salud y un espacio personal suficiente, se aplicarán a todos los reclusos sin excepción"*.

Asimismo, la Reglas de las NNUU para el tratamiento de las Reclusas y medidas no privativas de libertad, para mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok), establece en su Regla 5: *"Los recintos deberán contar con suministro permanente de agua"*.

Por su parte, la CPE en sus artículos 16, párrafo I y 20 párrafos I, II y III establecen como derechos de todas las personas, el derecho al agua y el acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, servicio postal y telecomunicaciones, siendo responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias.

Asimismo, los artículos 373 y 378 reconocen el acceso al agua como un derecho fundamentalísimo para la vida, así como las diferentes formas de energías y sus fuentes.

En La Paz, la respuesta es positiva respecto al acceso a los servicios básicos a que se tiene acceso en el CP, tienen su nivel más alto en relación a agua potable, energía eléctrica, alumbrado en espacios comunes, siendo los más bajos el servicio de gas (Penal de Obrajes). En cambio, en San Pedro, se produce una variación notable en sentido que ningún PPL encuestado menciona la existencia de alcantarillado de aguas servidas y de desagüe de aguas pluviales.

En todos los CPs las PPL han afirmado que no existe gas domiciliario, en algunos casos mencionan la existencia de gas en garrafa o cocina eléctrica.

En Miraflores, los porcentajes más altos se encuentran con agua potable y energía eléctrica, alcantarillado y alumbrado público. Los más bajos se refieren a desagüe y gas.

En los penales consultados de Santa Cruz, la tendencia mayoritaria advertida en La Paz, se reitera, teniendo los niveles más altos en agua potable y energía eléctrica. En Palmasola mujeres los niveles más bajos se registran en relación al gas, alcantarillado y alumbrado en espacios comunes. En Palmasola varones los niveles más bajos se adjudican a desagüe y alcantarillado, estando el gas en una posición intermedia.

El agua potable parece estar al alcance de casi todos los y las PPL, así en Palmasola mujeres, de las 77 encuestadas, 64 han indicado que tienen acceso a este servicio, y en Palmasola varones, los 221 encuestados contestaron afirmativamente (total de la muestra en Palmasola varones).

En los penales de Cochabamba, en el sector de mujeres (muestra) el agua potable, energía eléctrica, alcantarillado y alumbrado en espacios comunes tienen un registro alto. En relación al acceso al agua potable, 55 mujeres (de las 60 encuestadas) indicaron que tienen acceso al servicio de agua potable. En cambio, en el sector varones, los niveles altos se mantienen a excepción de la energía eléctrica que tiene un registro intermedio por los PPL encuestados, siendo el más bajo el gas.

De acuerdo a lo descrito, se establece que el acceso a energía eléctrica se encuentra en un parámetro entre el 16 % al 54,5%, que los PPL destacan como uno de los servicios de fácil acceso. Encontrándose en un segundo lugar el acceso a Agua Potable, que oscila entre 16% al 31,3 % y en un tercer lugar el acceso a servicio de alumbrado en espacios comunes, que oscila entre el 16% al 26,1 % y en proporción muy reducida el servicio de alcantarillado y Gas, únicamente en dos departamentos como Trinidad y Pando.

### **Servicios básicos deficientes**

Entre los centros de mujeres y varones se observan necesidades distintas, en cuanto a servicios básicos, así por ejemplo en Obrajes las puntuaciones más altas se dan en relación a baños, duchas y gas domiciliario (10,3% y 12,8%,

respectivamente), aunque el porcentaje más alto se encuentra en las PPL que no respondieron (51,3%).

En San Pedro él NO SABE/NO RESPONDE también es el porcentaje más alto, aunque bastante más reducido que en Obrajes, con un 17,6% seguido del agua potable con 14,5% y la ventilación 10,4%.

En Santa Cruz, el servicio médico es una necesidad mayor en varones (23%), el agua potable oscila entre 12,69% a 20,3% en ambos sectores, así como el alcantarillado (3,8% a 12,2%).

En Palmasola mujeres él no sabe/no responde es el índice porcentual más alto, seguido de médicos y agua potable. El dato obtenido sobre la falta de médicos, resulta coincidente con los recabados en los penales de mujeres sobre la inexistencia o insuficiencia de instalaciones en los CPs para atender las necesidades de mujeres en estado de gestación o con niños viviendo en el Penal de Cochabamba.

Las necesidades de servicios básicos identificadas por las PPL en Cochabamba en las referencias estadísticas han sido duchas, agua y baños (sector varones) y gas y tanques de agua (sector mujeres). Los porcentajes de no sabe/no responde son considerables, oscilando entre 10,4% y el 28,10%.

Se puede advertir que, entre los servicios básicos *faltantes*, en los Centros Penitenciarios es diversa y distinta. Sobresalen las duchas y los baños cuyos porcentajes identificados oscilan entre el 20% y el 40%, el agua potable entre el 15 y el 30%. Llamam la atención porcentajes de no sabe/no responde entre 16% a 30%.

En los penales con población femenina, las mujeres han identificado que los servicios básicos que faltan son: duchas, agua, gas domiciliario.

Resulta importante precisar las necesidades de género, que se transmiten en la presente identificación: las duchas son indispensables para la higiene personal de las mujeres en especial en los periodos menstruales y para la atención de los niños en caso de tenerlos con ellas en los penales; en el caso del agua esta identificación no significa que no haya agua potable, considerando que en la anterior pregunta el servicio de agua potable ha estado presente entre más identificados como accesibles a la población penitenciaria, sino que esta es insuficiente para cubrir las necesidades de cada CP (precisamente por el hacinamiento carcelario estructural).

Por su parte, los varones PL identifican los siguientes servicios como faltantes: agua, duchas y baños, gas domiciliario. Resaltar que en el caso de los varones el agua no solo que va en primer lugar en el orden de identificación, sino que con porcentajes mayores que en el caso de las mujeres.

### **Mujeres embarazadas**

Las Reglas de las NNUU para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de libertad para mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok) refieren en

su Regla No. 5 (Complemento de los párrafos 15 y 16 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos), que los recintos destinados al alojamiento de las reclusas, deberán contar con las instalaciones y artículos necesarios para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género, incluidas toallas sanitarias gratuitas y el suministro permanente de agua para el cuidado personal de niños y mujeres, en particular las que cocinen, las embarazadas y las que se encuentren en período de lactancia o menstruación.

En algunos comentarios registrados en las encuestas realizadas en La Paz, una PPL comenta que no le dan nada especial, lo mismo que a todas: agua, luz y prediarios de ocho bolivianos, y una PPL indicó que cada mujer se compra lo que necesita.

La respuesta positiva a la consulta oscila entre el 17% en los penales de La Paz y la respuesta negativa oscila alcanzando un 48%. Los índices porcentuales del NO SABE, van desde el 35% denotando una situación de desconocimiento de los derechos que le reconocen las normas internacionales, a su condición de mujer privada de libertad.

En Santa Cruz, no existen respuestas positivas a la consulta, las negativas son del 88,9%.

De las encuestas aplicadas a este grupo vulnerable (mujeres embarazadas o mujeres que viven con niños), se evidencia que los centros penitenciarios, no proporcionan artículos necesarios para satisfacer las necesidades de higiene en un promedio de 50% a 100%, y excepcionalmente de los 6 establecimientos penitenciarios solo un Penal (San Roque- Sucre), las PPLs refieren que reciben los artículos, vulnerando de esta forma, la obligación que tiene el Estado para con esta población, según se encuentra regulada en las Reglas de Bangkok y la Ley de Ejecución Penal.

Veamos a continuación los datos nacionales, generados por el presente estudio: las mujeres embarazadas, lactantes y con NN que viven dentro de los penales, en un porcentaje de 63%, no han recibido del Centro Penitenciario, artículos necesarios para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género, como por ejemplo: toallas sanitarias gratuitas y el suministro permanente de agua, para el cuidado personal de niños y mujeres, en particular las que cocinan, las embarazadas y las que se encuentren en período de lactancia o menstruación, habiendo respondido positivamente solo un 4%.

Un 33% indica NO SABER O NO RESPONDE la consulta, es decir, el Estado usa su fuerza penal (legítima), a través del ejercicio de la jurisdicción, decide restringir la libertad de una mujer, asume su custodia, pero no proporciona los artículos necesarios para tener una vida digna y saludable dentro del recinto penitenciario.

De manera general, se puede concluir que la Regla N° 5 de Bangkok, no es cumplida por la administración penitenciaria en los CP del eje troncal, y se

ratifican las afirmaciones iniciales que los CPs están pensados y contruidos, equipados para población esencialmente masculina.

### **Personas con VIH SIDA**

Los derechos de las personas, que pertenecen a este grupo poblacional en situación de vulnerabilidad, se encuentran contemplados en la Ley 3729 de 8 agosto 2007 para la prevención del VIH-SIDA, protección de los derechos humanos y asistencia integral multidisciplinaria, para las personas que viven con el VIH-SIDA.

Es así que, en su artículo 2 se señalan algunos de los principios que la rigen, a saber:

*“a) Dignidad: Toda persona que vive con el VIH-SIDA, recibirá un trato digno acorde a su condición de ser humano y no podrá ser sometida a discriminación, degradación, marginación o humillación. Gozará de los derechos, libertades y garantías reconocidos por la Constitución Política del Estado.*

*b) Igualdad: Todas las personas, que viven con el VIH-SIDA, deben recibir asistencia integral y multidisciplinaria sin ninguna restricción, que garantice la mejor calidad de vida posible, sin distinción de raza, edad, sexo, opción sexual o género, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen, condición económica o social, el grado de evolución de la enfermedad u otra cualquiera.*

*c) Universalidad: Por el que todas las personas y las que viven con el VIH-SIDA, tienen derecho a la prevención, asistencia integral multidisciplinaria y rehabilitación”.*

Algunos de los derechos, que se prevén para las personas que viven con VIH SIDA, se encuentran establecidos en el artículo 5 de la Ley:

*“(Derechos y Garantías) Todas las personas que viven con el VIH-SIDA y con la garantía del Estado, tienen los siguientes derechos:*

*a) A la vida, la salud y la seguridad.*

*b) A la igualdad ante la Ley y a no ser discriminadas/os por vivir con el VIH-SIDA.*

*c) A recibir los servicios de salud adecuados y oportunos para la prevención, el tratamiento integral multidisciplinario, acceso a análisis laboratoriales, medicamentos antirretrovirales, tratamiento para enfermedades oportunistas que se presenten, así como la información adecuada para prevenir el contagio y la propagación.*

*d) A que se respete su privacidad, manteniendo la confidencialidad de su estado serológico y prohibiendo las pruebas obligatorias, siempre que no esté afectando a terceras personas”.*

El Ministerio de Salud y Deportes, habilitará una consejería para apoyar y asesorar a las personas antes y después de una prueba de diagnóstico de VIH, con personal multidisciplinario capacitado para este fin, artículo 23.

## **ESTUDIO SITUACIONAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO BOLIVIANO**

La vigilancia epidemiológica, para el VIH-SIDA y estudios serológicos es responsabilidad exclusiva del Ministerio de Salud y Deportes, que designará personal calificado para este fin, debiendo autorizarse y evaluar los contenidos de dichos estudios, artículo 24.

La atención integral multidisciplinaria, a toda persona que vive con el VIH-SIDA incluidas aquellas que no tengan seguro social o médico, será obligatoria en todos los establecimientos de salud, públicos y de seguridad social, bajo responsabilidad legal. Ningún establecimiento de salud, podrá negar un servicio a estas personas, debiendo brindarles un tratamiento igualitario, oportuno y de similar calidad y calidez que a otros pacientes.

Las prestaciones médicas, asistencia hospitalaria y suministros de medicamentos antirretrovirales, para enfermedades oportunistas, serán administrados en forma gratuita a las personas que viven con VIH-SIDA ininterrumpida y continua de por vida, de acuerdo a protocolos de atención nacional. Los establecimientos de salud privados, atenderán las emergencias y derivarán los casos a los establecimientos públicos respectivos. Los costos de las emergencias, serán cubiertos por el Estado a Través del Ministerio de Salud y Deportes, conforme a Reglamento, artículo 32.

El Ministerio de Salud y Deportes, como política de Estado otorgará las prestaciones médicas, asistencia hospitalaria y suministrará medicamentos antirretrovirales gratuitos, a las personas que viven con VIH-SIDA y que no posean ningún seguro social o médico, artículo 33.

Esto significa que la Dirección General de Régimen Penitenciario, debería establecer líneas de coordinación con el Ministerio de Salud y Deportes, para que este pueda cumplir sus obligaciones, para proteger a las PPLS que viven con VIH SIDA. De igual modo, el servicio médico de cada Centro Penitenciario, no podría negar los servicios a estas personas, tal como lo establece la norma.

En los CPs donde haya PPLS que viven con VIH SIDA, el Ministerio de Salud debe asignar personal calificado para estos fines.

La atención integral multidisciplinaria, a toda persona que vive con el VIH-SIDA incluido el Ministerio de Salud y Deportes habilitará consejería para apoyar y asesorar a las personas antes y después de una prueba de diagnóstico de VIH, con personal multidisciplinario capacitado para este fin, artículo 23.

En los penales de La Paz, la respuesta negativa de los y las PPL que viven con VIH SIDA ante la consulta si en el CP, han recibido consejería y se le han practicado estudios serológicos, la respuesta negativa presenta una tendencia alta, oscilando entre el 67%.

Es importante destacar, que la población penitenciaria que aceptó ser encuestada bajo la asignación del grupo poblacional de PPL que viven con VIH SIDA fue escasa, oscilando entre uno y 4 PPL en el departamento de La Paz. Se advirtió claramente el temor a la identificación dentro de este grupo poblacional, no en relación al personal de Régimen Penitenciario, sino respecto

de sus propios compañeros del penal por temas como la estigmatización y la discriminación.

En Santa Cruz, las respuestas son diversas de penal a penal, no es posible establecer una línea de tendencia similar. Así, en Palmasola mujeres, la respuesta positiva es del 100%, habrá que considerar que se identificó solo una PPL que vive con VIH SIDA.

En cambio, en los sectores de varones (Palmasola y Montero) se asignan porcentajes a la respuesta positiva, también, en Palmasola, con el 16,7% y en Montero con el 50%, aunque manteniendo porcentajes altos en la respuesta negativa (75% y 50% respectivamente).

Se advierten nuevamente situaciones de temor a la identificación en este grupo en situación de vulnerabilidad, desconocimiento de derechos y ausencia del Estado, en el tratamiento y protección de la situación de salud que viven estas personas.

Por su parte, en los penales de Cochabamba, los porcentajes asignados a la respuesta positiva y a la negativa son iguales, cada una con 50% (San Sebastián mujeres, San Sebastián varones, El Abra y Quillacollo), la diferencia radica en el Penal de San Antonio varones, en el que la respuesta negativa tiene una asignación de 67%, el SÍ con 0 y el NO SABE/NO RESPONDE con 33%.

Se puede advertir que, si la mitad de la población penitenciaria de un determinado penal, que afirma recibir consejería y estudios serológicos, y otra mitad que responde que no recibe tales servicios, genera una duda sobre el tratamiento igualitario, a personas en condiciones similares y los motivos por los que el 50% accede a los mismos y el otro 50% NO.

Del grupo vulnerable de los y las PPL que viven con VIH SIDA, se tiene que de 6 departamentos que no son parte del eje troncal, solo se identificaron en dos departamentos. Esta población de los cuales 3 establecimientos penitenciarios (Sucre y Oruro) refieren que un 100% NO han recibido consejería, o se le practicaron estudios serológicos.

A diferencia de Oruro, el Centro Penitenciario San Pedro varones, el 50% refiere NO SABE/NO RESPONDE a esta pregunta, aspecto que denota un total menosprecio a este grupo vulnerable, por parte de los administradores de los centros penitenciarios, que por su estado de salud, requieren de una atención especializada de este servicio de consejería, así como de los estudios serológicos, a efectos de buscar estabilidad en el aspecto inmunológico, evitando de esta forma que se agrave su estado de salud, debiendo recibir un trato digno, acorde a su condición de ser humano y asistencia integral y multidisciplinaria, sin ninguna restricción y recibir los servicios adecuados y oportunos, de conformidad a lo establecido en la ley 3729, artículo 5.

Según los datos nacionales, producidos como consecuencia de la aplicación de la encuesta a PPLs, al respecto del tema se tiene: Un 64% de las personas que viven con VIH SIDA, que viven en los penales y que fueron encuestadas, indican que durante su estancia en el CP donde se encuentra no han recibido consejería, ni se le practican estudios serológicos, a diferencia de un 29% que sí los habría recibido.

### **Adultos mayores**

La Ley No 369, de 1 de mayo de 2013 Ley General de las Personas Adultas Mayores establece que el derecho a una vejez digna, implica garantizar condiciones de salud, priorizando a las personas adultas mayores en situación de vulnerabilidad. Asimismo, su artículo 7 dispone que: *“Las instituciones públicas y privadas, brindarán trato preferente a las personas Adultas Mayores, de acuerdo a los siguientes criterios:*

- 1. Uso eficiente de los tiempos de atención.*
- 2. Capacidad de respuesta institucional.*
- 3. Capacitación y sensibilización del personal.*
- 4. Atención personalizada y especializada.*
- 5. Trato con calidad y calidez.*
- 6. Erradicación de toda forma de maltrato.*
- 7. Uso del idioma materno”.*

En los penales de La Paz, que han sido objeto de estudio, los Adultos Mayores responden que Sí han recibido trato preferente en total un 20%, en los servicios básicos en el Centro Penitenciario. La respuesta negativa ha sido mayoritaria oscilando entre 75% Los penales en los que se ha obtenido mayor respuesta positiva, ha sido San Pedro varones, en el que existe una gran cantidad de adultos mayores (45,7%).

La respuesta negativa más alta obtenida ha sido en el penal de Obrajes (mujeres) alcanzando un 75%. En los tres penales aparece una categorización de No sabe no responde con un 25%.

En Santa Cruz, los índices negativos de trato preferente en el acceso a servicios básicos, mantiene una tendencia alta de manera uniforme, oscilando entre 58% a 62%. La respuesta negativa más alta, se da en los sectores de mujeres (en Montero mujeres y en Palmasola mujeres), en ambos no ha existido respuesta positiva, en el caso de Palmasola mujeres el restante 25% se asigna al NO SABE/NO RESPONDE.

Los porcentajes altos, se dan en los centros de varones, así en Palmasola varones, la respuesta negativa tiene un porcentaje de 61,1% y en Montero varones el 54%. Aunque mínima, pero se da una respuesta no consignada en las posibilidades de respuesta de la encuesta, el “NO SIEMPRE” con un 2,8% en el Penal de Palmasola varones.

En Cochabamba no se puede advertir una tendencia uniforme, a diferencia de lo que ya hemos visto, salvo que los porcentajes de respuesta negativa son considerables, en algunos casos altos, pero diferenciados.

Así, vemos que los porcentajes más altos, se encuentran en San Sebastián varones y El Abra varones (45% y 94% respectivamente), cabe hacer notar que, en el penal del Abra, se encuentra una cantidad representativa de Adultos Mayores encuestados (35 personas). Por su parte los porcentajes, disminuyen en el caso de los penales de San Sebastián mujeres y San Antonio varones.

A la consulta, sobre si recibe trato preferente en los servicios básicos, que este centro penitenciario presta a las personas privadas de libertad, un 63% de los adultos mayores PL respondieron que no lo reciben, mientras que un 20% de ellos responde positivamente.

Resulta claro que, en el caso de las mujeres embarazadas, los adultos mayores y las PPL que viven con VIH SIDA, el Estado (sea a través del Sistema penitenciario o de otras instancias estatales competentes) no tiene, ni ejecuta políticas de dotación de mejores servicios básicos, que mejoren su calidad de vida y ayuden a sobrellevar el encierro, atendiendo además las condiciones especiales de vulnerabilidad en que se encuentran.

## INFRAESTRUCTURA

*“I. Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria.*

*II. El Estado, en todos sus niveles de gobierno, promoverá planes de vivienda de interés social, mediante sistemas adecuados de financiamiento, basándose en los principios de solidaridad y equidad. Estos planes se destinarán preferentemente a familias de escasos recursos, a grupos menos favorecidos y al área rural”, artículo 19 de la Constitución Política del Estado.*

**Infraestructura:** En las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, no se estipula una superficie mínima específica para cada preso, aunque en la regla 10 de esas Reglas se establece que: *“Los locales destinados a los reclusos y especialmente a aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación”*

La Regla N° 1 de Nelson Mandela, establece: *“las condiciones necesarias para garantizar el trato digno y respetuoso que se debe dar a las PPLS, por su condición de seres humanos”*. En ese contexto, las condiciones básicas para los lugares donde duermen, donde comen, donde trabajan, donde realizan sus necesidades básicas, entre varias, así como condiciones preferentes en el caso de PPLS que tienen características especiales de vulnerabilidad, que iremos

explorando a medida que en este estudio se expongan las respuestas de las PPLS que han sido objeto de estudio.

**Condiciones básicas climáticas, aire, superficie mínima, iluminación, calefacción, ventilación y aseo del lugar donde duerme o se aloja en este centro penitenciario**

La Regla Mandela N° 51. Establece que idealmente cada dormitorio o celda deberá ser ocupada por un solo recluso. Continúa expresando que si concurren razones especiales como el exceso temporal de población reclusa (léase que la Regla establece que el hacinamiento debe ser temporal, y no una condición permanente), se podrá utilizar dormitorios colectivos, cuyas PPL ocupantes deberán ser cuidadosamente seleccionados y reconocidos como aptos para relacionarse entre sí en esas condiciones. En cuanto a las condiciones, que deberán cumplir los lugares de alojamiento y dormitorios de las PPLS, la Regla establece varias condiciones: i) higiene; ii) condiciones climáticas; iii) volumen de aire; iv) superficie mínima; v) iluminación; vi) calefacción y vii) ventilación.

Asimismo, la Regla N° 35 establece, como competencia del médico o el organismo de salud pública, el realizar inspecciones periódicas y asesorar al director del establecimiento penitenciario, con respecto a: *...b) la higiene y el aseo de las instalaciones y de los reclusos; c) las condiciones de saneamiento, climatización, iluminación y ventilación;... las autoridades penitenciarias del CP deberán tomar en forma inmediata las medidas necesarias, siguiendo las recomendaciones de los informes emitidos por el médico o el organismo de salud pública.* Sería importante generar que, a través de la Defensoría del Pueblo, se emita una recomendación puntual al Ministerio de Salud, para que realice tales inspecciones periódicas y emita informes recomendatorios.

Los estándares internacionales, establecen igualmente que las PPLS deberán contar con un espacio personal suficiente, precisamente para tender al cumplimiento de la finalidad esencial de la pena y esencialmente para propiciar un trato digno, porque la PPL no deja de ser humano, sino que solo está restringida en uno de sus derechos, por la acción de la competencia de persecución del Estado, que finalmente es el derecho penal.

En La Paz, las PPLS consideran que no cuentan con buenas condiciones de infraestructura, lo cual se refleja en el porcentaje que oscila entre el 22% al 39,9% en los penales de Miraflores, San Pedro, Patacamaya y Chonchocoro, que se incrementa notablemente en Obrajes alcanzando un 55,3%. Si bien no existe una tendencia marcada está claro que las condiciones básicas, a que se refiere la pregunta no son cumplidas, en buena parte de los Centros penitenciarios, afectando necesidades básicas imprescindibles de las PPLS.

Las Reglas Mandela números 14 y 16 establecen que: *“las instalaciones de baño y de ducha serán adecuadas para que todo recluso pueda bañarse o ducharse y que en todo local donde vivan o trabajen los reclusos:*

*a) Las ventanas serán suficientemente grandes para que puedan leer y trabajar con luz natural y estarán construidas de manera que pueda entrar aire fresco, haya o no ventilación artificial;*

*b) La luz artificial será suficiente para que puedan leer y trabajar sin perjudicarse la vista”.*

En Palmasola mujeres el 67% de las PPL encuestadas consideran que las instalaciones donde trabajan, estudian o usan el baño, cumplen condiciones básicas para realizar tales actividades.

En el caso de los varones, este porcentaje disminuye y se le asigna el 47%, subiendo proporcionalmente la respuesta negativa a 37,90%. Es menester, seguir recordando que, en la pregunta, no se ha indicado condiciones óptimas, sino condiciones básicas, en estricta referencia las condiciones mínimas para que la PPL pueda desarrollar su vida como ser humano.

En Cochabamba, la respuesta positiva a la pregunta realizada es similar, los porcentajes en 3 centros encuestados, oscilan entre 40% y 44%. Es en la respuesta negativa, donde se establecen algunas diferencias: entre San Sebastián mujeres y El Abra, el porcentaje oscila entre 50,8% y 57%, en cambio en San Sebastián varones, la respuesta negativa es más de la mitad que la registrada en los otros 2 centros, con un porcentaje de 23,80%, pero hay una opción que se reconoce con el 19% (regular) y se le asigna al NS/NR un 16,7%.

De los entrevistados, se puede inferir, que los lugares donde realizan sus necesidades fisiológicas (baños), trabajan o estudian las PPL, NO cumplen las condiciones básicas para realizar dichas actividades en un porcentaje de 15% a 81% , vulnerando las normas internacionales (reglas 2 y 5 de Nelson Mandela) y nacionales (artículo 13 Ley 2298) que protegen los derechos de las PPL, donde se establece que son las administraciones penitenciarias, quienes deben velar por el respeto a las necesidades individuales, lo que debilita el sentido de responsabilidad del recluso, debiendo reducir al mínimo las diferencias entre la vida en prisión y la vida en libertad, preservando en todo momento el respeto o dignidad como seres humanos que son, debiendo proveer las condiciones mínima de infraestructura, considerando que los lugares de trabajo o estudio, o donde realizan sus necesidades fisiológicas (baños, duchas, inodoros, etc.), deberían ser motivadores para impulsar la reinserción social del PL desde el interior del penal, a efectos de que al salir a la sociedad puedan ser personas de bien, y puedan ser útiles en la sociedad.

En el caso de las mujeres, se evidencia que el porcentaje es aún más elevado, por cuanto asciende entre 50% a 81%, sin considerar que, en el caso de mujeres, cuando refieren al lugar donde trabajan, señalan a su celda porque en su mayoría se dedican al tejido, en algunos casos trabajo impuesto y en otros de carácter voluntario.

Los datos nacionales, generados en el presente estudio, indican que el 36% de las mujeres PL encuestadas consideran que las instalaciones donde trabajan, estudian o usan el baño, cumplen las condiciones básicas para realizar tales

actividades, mientras que en los varones PL encuestados la respuesta positiva, asciende al 45%.

La respuesta negativa, en el caso de las mujeres es inversamente proporcional, asignándole un porcentaje de 51% mientras que para los varones encuestados el 38% de estas instalaciones no cumple con las condiciones básicas.

### **Lugar donde come el/la privada de libertad**

El artículo 84 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, al señalar la infraestructura mínima con que debe contar un CP, incluye los "servicios de alimentación" que contienen por un lado la prestación de los alimentos para consumo de las PPLS y por el otro los lugares adecuados para consumir los alimentos que se proveen.

Los penales en los que las PPLS mencionan expresamente la existencia del comedor como lugar para servirse la alimentación son Obrajes, Miraflores, San Pedro y Chonchocoro. En Patacamaya la instalación no figura entre las opciones de respuesta definidas por las PPLS encuestadas, por lo que se deduce, que no cuentan con una instalación determinada para consumir los alimentos.

Sin embargo, en Obrajes, el comedor no es la primera opción para usar con el objeto de comer, sino que figura después del Hall, con un 21,3%. En Chonchocoro figura como la cuarta opción, después de la celda, el patio, el sector o pabellón, con apenas el 7%.

En San Pedro, es efectivamente la primera opción, que figura en las respuestas, pero con un porcentaje no muy alto, con 39,2% seguido de la celda. El único penal en La Paz, en que el comedor se configura como la opción mayoritaria para consumir alimentos es Miraflores con 62%.

En Palmasola, en ambos sectores (varones y mujeres), el comedor, es efectivamente citado como una opción para las PPLS, pero no es la primera para consumir los alimentos. Así en varones la opción más alta es el pabellón con 29,4%, le sigue el comedor con 19,5% e inmediatamente después "donde sea" con 18,10%. Es aún más desconcertante las respuestas de Palmasola mujeres, en las que la opción más alta es el patio con 27,10%, seguido por el dormitorio con 22,9% y entre las opciones más bajas se cita el comedor con apenas el 4,3%.

En los Centros en que es identificada la opción, comedor, ésta no se encuentra en la 1º elección a ser utilizada por las PPL para consumir sus alimentos.

En San Sebastián varones el patio es la primera opción con 28,10% y el comedor se encuentra en lugar descendente con un 15,8%. Algo similar sucede con el penal de Quillacollo, en el que la primera opción es el patio con 37%, la segunda la pensión con 27% y el comedor la 3ª con un 20%.

La mayoría de las y los encuestados expresan que comen en *cualquier lugar*, o donde sea en un promedio de 5,9% hasta un 46,7 %, datos que refieren

indistintamente a varones y mujeres; en un segundo lugar se encuentra la celda como lugar donde comen las PPL en un porcentaje mínimo que oscila entre 10% y máximo 64,7% de los 12 penales, existentes en los seis departamentos. En un porcentaje mínimo se encuentra, el comedor, como lugar para comer en un promedio de 12,5% hasta un 44,4% únicamente en tres penales de los 12 establecimientos penitenciarios.

Solamente en 4 departamentos, refieren la existencia de un comedor, para comer al interior del penal, reflejando una ausencia de un ambiente adecuado para servirse los alimentos, siendo que es un derecho de las PPL vivir en condiciones dignas, ahora bien, si existe el problema de la pandemia, se debería organizar el lugar para comer por horarios, preservando la salud de los PPL.

### **Lugar para recibir visitas y familiares**

En el Conjunto de Principios de las Naciones Unidas, para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión en acápite 29, establece que la persona detenida o presa, tendrá derecho a comunicarse libremente y en régimen de absoluta confidencialidad con las personas que visiten los lugares de detención o prisión, con sujeción a condiciones razonables que garanticen la seguridad y el orden en tales lugares.

Coincidente con ese principio, el artículo 84 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, ha dispuesto que el área de visitas sea parte de la infraestructura mínima, con que debe contar un Centro Penitenciario. Igualmente, el artículo 17 del Decreto Supremo N° 26715 Reglamentario de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión establece como obligación de la Administración Penitenciaria, disponer de ambientes necesarios y adecuados para las visitas y entrevistas.

De 4 penales tomados como referencia en este apartado, solo en San Pedro (La Paz), se menciona expresamente un lugar adecuado para visitas, con un porcentaje mayoritario en este penal de 49,60%, seguido del patio y celda en porcentajes descendentes (20% y 12%).

En los penales de Obrajes, Miraflores y Patacamaya no se menciona la opción de sala o lugar para visitas, sino que se usan otros para tales efectos.

Es el caso de Obrajes, donde la cancha es el lugar donde mayoritariamente las PPLS reciben a sus visitas con un 65,80%. Por su parte en Miraflores, el lugar que se usa para recibir a las visitas, es la celda con un porcentaje de 38% y en Patacamaya el 28% corresponde a NO SABE NO RESPONDE, seguido del patio con un 24%.

En Santa Cruz, Palmasola, difieren, completamente la identificación de la infraestructura física. Así, en varones son los espacios para visitas conyugales, las áreas de esparcimiento, recreación y deportes y los baños; y en el de mujeres, la Biblioteca, la lavandería y las aulas de enseñanza.

En el Centro Penitenciario de Montero, coinciden en señalar en los 2º y 3º lugares a las Oficinas para el personal de seguridad y las Oficinas administrativas, siendo

en el Sector de mujeres, las aulas de enseñanza las que obtienen el mayor puntaje y en el de varones la Biblioteca.

Las referencias estadísticas en Cochabamba, son contundentes, estableciendo claramente 2 situaciones: 1° las PPLS encuestadas no identifican la opción de una sala de visitas o un lugar especial destinado únicamente para este efecto; y 2° El patio es el lugar usado por las PPLS para recibir a sus visitas en porcentajes que oscilan entre el 92%.

De los datos sistematizados, se tiene que de los penales del presente estudio, refieren que NO existe un lugar para recibir visitas y/o familiares, en un porcentaje entre el 10% al 28,6 %, afirmando que reciben a sus visitas y familiares, en cualquier lugar o donde sea, por otro lado, se establece que los lugares, donde reciben a sus visitas y familiares se encuentran claramente determinados por los PPL, en tres espacios físicos, como son la celda, el patio y la cancha.

El Patio se refleja en un porcentaje entre 10,0% a 83% en 8 penales de los 12 penales encuestados en los seis departamentos, que no son parte del eje troncal, en un segundo lugar, se refleja como lugar para recibir visitas a familiares a la Cancha en un promedio entre 25,0% a 75% y un tercer lugar se encuentra, la Celda como lugar para recibir visitas y familiares, reflejando en un porcentaje entre 14,8% a 47,4%.

### **Infraestructura física con que cuenta este centro penitenciario**

La pregunta contenida en la encuesta aplicada, está diseñada en función al artículo 84 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, que establece la infraestructura física mínima, con que contarán los establecimientos penitenciarios:

*“1. Celdas adecuadamente equipadas y suficientes en función a su capacidad máxima;*

*2. Servicios de asistencia penitenciaria;*

*3. Talleres y lugares de trabajo, según las modalidades de cada establecimiento;*

*4. Biblioteca y aulas de enseñanza para los internos;*

*5. Servicios de alimentación;*

*6. Guarderías para niños menores de seis años;*

*7. Instalaciones destinadas a personas con discapacidad;*

*8. Oficinas y servicios para el personal de seguridad;*

*9. Área administrativa;*

*10. Servicios sanitarios y de higiene;*

*11. Sistemas de recolección y recojo de basura; 12. Áreas de esparcimiento, recreación y deportes*

*13. Áreas de visitas;*

14. *Espacios para visitas conyugales.*

15. *Espacios para asistencia espiritual”.*

Establece también que las celdas destinadas a permanencia solitaria, no serán insalubres y tendrán ventanas y luz natural, de manera que no agraven las condiciones de privación de libertad del interno. Se advierte la ausencia de planificación para determinar la infraestructura mínima.

De los penales estudiados, se establecen la existencia de oficinas administrativas y para el personal de seguridad en un porcentaje de 8,7% como mínimo y un máximo del 14,9%, encontrándose en primer lugar, que estos ambientes sí existen al interior de las infraestructuras de los penales, en un segundo lugar se encuentran baños, áreas de esparcimiento en un promedio entre el 8,8% al 12,7% y en menores rangos las PPL refieren que existen Espacios para asistencia espiritual, biblioteca, servicio de lavandería, y celdas destinadas a permanencia solitaria no insalubres, destacando que también existen penales, donde reconocen la presencia de guarderías, sin embargo aclaran que no son utilizados sus ambientes, porque no existen muchas madres que habitan con menores bajo su cuidado.

### **¿La infraestructura de este centro penitenciario está de acuerdo con la cantidad de personas privadas de libertad?**

En cuanto al hacinamiento carcelario, mal endémico en los CPs del país, la Ley de Ejecución Penal y Supervisión adoptó provisiones al respecto, en su artículo 75 cuando establece que se clasifican en:

1. Centros de custodia;
2. Penitenciarias;
3. Establecimientos especiales; y,
4. Establecimientos para menores de edad, se organizarán separadamente para varones y mujeres, pudiendo por razones de infraestructura, y cumpliendo las condiciones señaladas en el artículo 84, un mismo establecimiento penitenciario se subdividirá en varias secciones para aplicar lo dispuesto en esta Ley.

Establece igualmente, que la capacidad máxima de albergue de cada establecimiento penitenciario, estará preestablecida por Resolución Ministerial. El número de internos en cada establecimiento, no podrá superar su capacidad máxima, a fin de asegurar la adecuada custodia y tratamiento del interno. El director del establecimiento, estará facultado para rechazar el ingreso excedente de internos.

A mayo 2018, se registraba en los penales de La Paz un hacinamiento correspondiente al 239%. En San Pedro, en 2018, se sacó un promedio de que ingresan 12 internos al penal y salen (con alguna medida judicial) entre cuatro a cinco personas; similar cifra en la cárcel de Sacaba, donde ingresan 16 a 20 internos y salen 8 a 10 personas mensualmente.

Sin duda que la aplicación de la detención preventiva, es un factor que tiende a aumentar la población penitenciaria en forma desmedida.

Pero veamos la perspectiva de los y las PPLS encuestadas en 3 centros de La Paz: la respuesta negativa en Obrajes ha sido del 57,90%, en Miraflores del 59% y la más alta en San Pedro con un 81,90%. En Obrajes se registra un porcentaje importante de NO SABE/NO RESPONDE que alcanza al 28,90%.

El porcentaje de hacinamiento reportado a mayo 2018, para los penales en Santa Cruz fue de 294%.

Afirmaciones como "duermo en el suelo", "no tengo cama", son frecuentes en los reportes de organizaciones e instituciones de derechos humanos, sobre la situación de las cárceles en el país y concretamente el hacinamiento carcelario.

Ante la consulta efectuada en la encuesta aplicada, la respuesta negativa ha tenido porcentajes del 50% en sectores de varones y mujeres. Está claro que la competencia, de rechazar internos cuando el centro ha sido superado en su capacidad, no se ejerce por los directores de los Centros Penitenciarios, a pesar de la norma vigente al respecto.

En Cochabamba, a mayo 2018 se reportaba un 45% de hacinamiento en sus penales.

Solo en San Sebastián varones, las PPLS encuestadas, contestaron indicando que la infraestructura existente está de acuerdo con la cantidad de PPLS, asignándole un 61,9%.

Se establece que los y las PPL afirman que el Centro Penitenciario NO tiene la infraestructura de acuerdo a la cantidad de PPL en un porcentaje de 11,1% a 90%, contrariamente al porcentaje que señala que SI la infraestructura, está de acuerdo a la cantidad de PPL, oscila en un promedio entre 8,6% a 46,7% y excepcionalmente de los 12 centros penitenciarios solamente uno (Cantumarca mujeres-Potosí) refleja un porcentaje de 57,1%, que considera que la Infraestructura es adecuada a la cantidad de los PPL.

Es preciso detenerse en Sucre (Chuquisaca) en razón a que los reportes de mayo 2018 daban el porcentaje más elevado de hacinamiento carcelario en el país, con un 624%.

A la pregunta de la encuesta en San Roque mujeres, el 68,4 contestó negativamente y en San Roque varones un 50%, no constituyendo los porcentajes más altos. A diferencia de Mocoquí Varones en Beni y Cantumarca varones en Potosí, cuya respuesta negativa, mereció un 90% en cada caso. Al respecto, recordemos que el hacinamiento carcelario reportado a mayo 2019 en Potosí alcanzaba a 151% y en Beni a 198%.

El hacinamiento existente en los centros penitenciarios a nivel nacional, es un problema estructural que se va arrastrando desde gestiones pasadas, donde lamentablemente no se adoptaron decisiones políticas, que permitan contar

## ESTUDIO SITUACIONAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO BOLIVIANO

con establecimientos penitenciarios aptos para los PPL, que sean ambientes edificados para este fin, y no como ocurre en la actualidad que en su mayoría de los penales son infraestructuras adaptadas, para centros penitenciarios, problema que se encuentra en correspondencia con las decisiones judiciales, que aplican la detención preventiva como regla y la excepción las medidas sustitutivas, cuando el Procedimiento Penal, establece que la detención es de ultima ratio, las condiciones en las que habitan los PPL tanto varones como mujeres, son condiciones inhumanas que vulneran sus derechos a la dignidad y a ser tratados en igualdad de condiciones que cualquier ser humano, garantías reconocidas no solamente por la Constitución Política del Estado, sino también por la ley 2298 y Tratados Internacionales como Reglas de Mandela, y la Declaración Universal de Derechos Humanos, entre otros.

En correspondencia con los estándares y normas internacionales, el Decreto Supremo N° 26715 establece la obligación del órgano ejecutivo de vigilar las condiciones de prisión y detención para que se ajusten a las normas de derechos humanos aplicables en tales casos, asegurando el efectivo cumplimiento de las garantías derivadas de un Estado de Derecho.

Veamos a continuación la información resultante del Censo Carcelario 2019:

DEPARTAMENTO	PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD	CAPACIDAD DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS	PORCENTAJE DE HACINAMIENTO
<b>BOLIVIA</b>	<b>18.437</b>	<b>5.884</b>	<b>213</b>
Chuquisaca	721	102	607
La Paz	4.000	1.218	228
Cochabamba	2.749	1.218	126
Oruro	967	250	287
Potosí	764	340	125
Tarija	1.061	589	80
Santa Cruz	6.799	1.731	293
Beni	1.038	308	237
Pando	338	128	164

Fuente: Comisión Interinstitucional, Censo Carcelario 2019.<sup>16</sup>

<sup>16</sup> (2020) Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional "Resultados Censo Carcelario". La Paz, Bolivia.

Conforme a la información del Censo Carcelario 2019, según capacidad y número de población, los penales de Chuquisaca, son los que cuentan con el porcentaje más alto de hacinamiento carcelario, con 607%, seguido de Santa Cruz con un 293% y un tercer lugar para Oruro con 287%.

Los penales de Tarija, son los que tienen menor porcentaje de hacinamiento carcelario, con un 80%, seguido de Potosí con un 125% y Cochabamba con un 126%. Sin embargo, a excepción de los resultados de Tarija, todos los penales (datos departamentales) superan el 100% de hacinamiento carcelario, situación que deja entrever la precaria situación que viven los y las PPL, en especial en relación a infraestructura y acceso a servicios básicos.

Situación que se traduce inmediatamente, en el siguiente dato que brinda el Censo Carcelario: el 28,6% de la totalidad de la población penitenciaria, ha respondido que comparte celda con más de 10 personas, el 20,3% que comparte con 5 personas; el 38% que comparte con 1 a 4 personas y solo el 7,03% no comparte celda (no se analizaron los criterios para seleccionar a estas personas) y finalmente un 5,6% indican que no tienen celda.

Las consultas que sobrevienen respecto a este 5.6% es: ¿dónde duermen?, ¿dónde se alojan?, ¿qué hace RP al respecto?, este porcentaje, es un reconocimiento a la irresponsabilidad del Estado, en relación a su función de garante respecto a las personas que mantiene en custodia producto de su decisión (jurisdicción) de privarles de su libertad.

Sin duda, que el hacinamiento carcelario, es un problema estructural que no permite desarrollar una vida digna en los CPs, no permite espacios aptos para trabajar y estudiar, y por tanto existen graves restricciones para la preparación de la PPL para su reinserción social. Los derechos que no son afectados, por la condena penal o peor aún, aquellas que se encuentran privadas de libertad bajo la modalidad de detención preventiva, no pueden ser ejercidos al interior de los CPs.

### **Mujeres embarazadas/gestantes/lactantes**

Las Reglas, para el Tratamiento de los Reclusos de las Naciones Unidas establecen que: *“En los establecimientos penitenciarios, para mujeres habrá instalaciones especiales para el cuidado y tratamiento de las reclusas durante su embarazo, así como durante el parto e inmediatamente después. En la medida de lo posible, se procurará que el parto tenga lugar en un hospital fuera del penal. Si el niño nace en prisión, no se hará constar ese hecho en su partida de nacimiento”*. (regla 28).

Asimismo, se establece que: *“Toda decisión de permitir que un niño permanezca con su madre o padre en el establecimiento penitenciario, se basará en el interés superior del niño, tomando medidas para:*

*a) Facilitar servicios internos o externos de guardería, con personal calificado, donde estarán los niños cuando no se hallen atendidos por su madre o padre;*

**ESTUDIO SITUACIONAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO BOLIVIANO**

b) *Proporcionar servicios de atención sanitaria especial para niños, incluidos servicios de reconocimiento médico inicial en el momento del ingreso y servicios de seguimiento constante de su desarrollo a cargo de especialistas" (regla 29).*

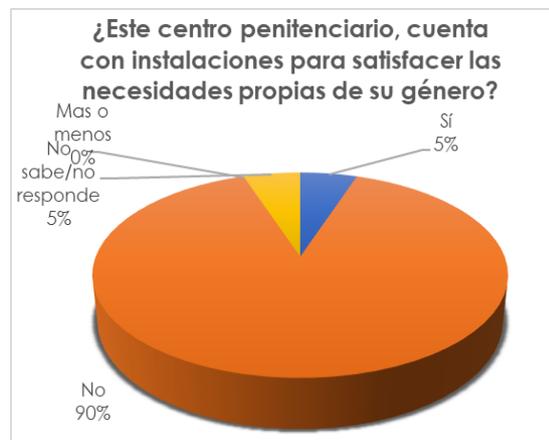
En La Paz la respuesta negativa, oscila entre el 40% y el 75%. Sin embargo, en el penal de Miraflores donde se registra el NO con 40%, el NO SABE/NO RESPONDE tiene otro 40% y el SI 0.

Es decir que un porcentaje mayoritario de las mujeres embarazadas, y con niños y niñas menores de 6 años que viven con ellas en el CP, consideran que el penal no cuenta con instalaciones para satisfacer sus necesidades especiales ni la de sus hijos.

**Santa Cruz: Palmasola mujeres y Montero mujeres**

En Santa Cruz la respuesta es aún más contundente, oscilando la respuesta negativa entre el 77,8% y el 100%.

¿Este centro penitenciario, cuenta con instalaciones para satisfacer las necesidades propias de su género?	
Sí	1
No	17
Mas o menos	0
No sabe/no responde	1



**Cochabamba**

Se ratifica la tendencia establecida en Santa Cruz, con un 80% como respuesta negativa a la consulta, si el Centro Penitenciario (CP) cuenta con instalaciones para satisfacer las necesidades propias de su género, incumpliendo las Reglas Mandela, que hacen referencia a las necesidades de las mujeres en situaciones especiales como el embarazo, el parto y cuando sus hijos viven con ellas en el penal.

¿Este centro penitenciario, cuenta con instalaciones para satisfacer las necesidades propias de su género?	
Sí	1
No	4
Mas o menos	0
No sabe/no responde	0



Los datos nacionales indican que el 71% de las mujeres embarazadas o que tienen NN viviendo con ellas en el CP, consideran que el centro penitenciario donde se encuentran, no cuenta con instalaciones para satisfacer las necesidades propias de su género, un 19% no sabe o no responde y un 10% respondió positivamente.

### **Personas con discapacidad**

La Regla 5 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, establecen que las administraciones penitenciarias facilitarán todas las instalaciones y acondicionamientos razonables para asegurar que los reclusos con discapacidades físicas, mentales o de otra índole participen en condiciones equitativas y de forma plena y efectiva de la vida en prisión.

Asimismo, el artículo 17 de la Ley N° 223/2012, establece: *“El Estado Plurinacional de Bolivia, garantiza el derecho de las personas con discapacidad a gozar de condiciones de accesibilidad, que les permitan utilizar la infraestructura y los servicios de las instituciones públicas, privadas, espacios públicos, medios y sistemas de comunicación, tecnología y transporte, para su utilización y disfrute de manera autónoma con independencia de su condición de discapacidad y a exigir a las instituciones del Estado, la adopción de medidas de acción positiva para el ejercicio de éste derecho”*.

*“Todos los Órganos del Estado Plurinacional, en sus distintos niveles, instituciones públicas y privadas, deberán adecuar su estructura arquitectónica, sistemas, medios de comunicación y medios de transporte, de manera gradual, a partir de la promulgación de la presente Ley, para garantizar la accesibilidad a las Personas con Discapacidad”*, par. II del artículo 37 de la Ley N° 223/2012.

Los porcentajes relativos a que los CPs de La Paz, no cuentan con una estructura arquitectónica que se adecúe a las necesidades de las personas que viven con discapacidades es alto, oscilando entre 66.7% a 100%, exceptuando el caso del Penal de San Pedro, donde la respuesta negativa a sido del 43,5% y el Sí cercano a un 20%.

En Palmasola mujeres y Montero mujeres, no se encuestó a personas PL con discapacidades. En ambos Centros en el sector de varones, la respuesta negativa infiere un porcentaje de 59,40% y 63%, siendo bajo el SI en Palmasola varones (12,5%) con un importante 21,90 % de NO SABE/NO RESPONDE, a diferencia de Montero varones, en el que SI asciende al 37%.

Por los porcentajes expresados, queda establecido que ambos CPs no cuentan con la infraestructura adecuada para las necesidades de personas con discapacidad.

En los penales de Cochabamba, los porcentajes obtenidos dan cuenta que no se cuenta con estructuras arquitectónicas adecuadas a las necesidades de

personas que viven con discapacidad, a excepción de San Sebastián mujeres en el que el SÍ obtiene 50% y el NO SABE, restante 50%.

En El Abra las 6 personas con discapacidad encuestadas, contestaron negativamente la consulta, y entre los motivos de su respuesta 2 señalaron que no hay rampas y 1 que se tienen muchas gradas.

En Quillacollo, de las 10 personas con discapacidad que fueron encuestadas 1 indicó que los espacios son pequeños y 1 consideró que el CP no está equipado para estas circunstancias.

El grupo vulnerable *personas con discapacidad*, refieren que el establecimiento penitenciario NO cuenta con una estructura arquitectónica que se adecue a las necesidades de su discapacidad en un porcentaje mínimo de 6,5% y un máximo 100%, existiendo dificultad para transitar libremente por el penal, sobre todo aquellas personas que tienen discapacidad física en las piernas, en un número reducido se establece que SI tienen fácil acceso al establecimiento penitenciario, no obstante a su discapacidad, en un porcentaje del 33,3%, destacando que de los 12 centros penitenciarios, el porcentaje de personas con discapacidad en varones, es mayor que el de mujeres, siendo que es deber de las administraciones penitenciarias, prever que las categorías más vulnerables, en el contexto penitenciario, no se sientan discriminados, debiendo reducir las diferencias de acceso, facilitando todas las instalaciones y acondicionamientos razonables para asegurar que las y los reclusos con discapacidad física, mental o de otra índole participen en condiciones equitativas de forma plena de la vida en prisión, aspecto que se encuentra regulado en las Reglas Mandela.

Llama también la atención, que existen PPL con discapacidad mental, que no deberían estar reclusos en los centros penitenciarios debiendo el órgano judicial, asumir otras medidas alternativas o sustitutivas a la detención preventiva, que permitan que estos PPL vivan en condiciones de equidad y justicia, con el tratamiento especializado que requieren.

Incluso, debió analizarse su condición de inimputabilidad a tiempo de imponer la medida de detención preventiva o aplicar una condena según sea el caso.

Las autoridades de nivel judicial y ejecutivo, deben dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de las Personas con Discapacidad, que establece el deber del Estado a través de sus diferentes niveles, la obligación que tienen de Promover, proteger y asegurar el goce pleno, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad y promover el respeto de su dignidad, a través de la promoción de políticas públicas en el ámbito de su desarrollo, promoviendo la inclusión de las personas con discapacidad, a efectos de que se desenvuelvan en igualdad de oportunidades de acceso, sean estas arquitectónicas, físicas, sociales, económicas, culturales y comunicacionales, asumiendo acciones integradoras que procuren, en lo posible eliminar las desventajas de las personas con discapacidad.

## Adultos mayores

La Ley General de las Personas Adultas Mayores, entre sus principios, señala los siguientes:

*“1. No Discriminación. Busca prevenir y erradicar toda forma de distinción, exclusión, restricción o preferencia que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos fundamentales y libertades de las personas adultas mayores.*

*2. No Violencia. Busca prevenir y erradicar toda conducta que cause lesión interna o externa, o cualquier otro tipo de maltrato que afecte la integridad física, psicológica, sexual y moral de las personas adultas mayores.*

*3. Descolonización. Busca desmontar estructuras de desigualdad, discriminación, sistemas de dominación, jerarquías sociales y de clase.*

*4. Solidaridad Intergeneracional. Busca la interdependencia, colaboración y ayuda mutua intergeneracional que genere comportamientos y prácticas culturales favorables a la vejez y el envejecimiento.*

*5. Protección. Busca prevenir y erradicar la marginalidad socioeconómica y geográfica, la intolerancia intercultural, y la violencia institucional y familiar, para garantizar el desarrollo e incorporación de las personas adultas mayores”.*

En La Paz (Obrajes), casi el 100% de la población penitenciaria encuestada puede acceder y usar fácilmente la infraestructura y el equipamiento con que cuenta el Centro.

El NO se registra en porcentajes del 25,7% y el 38%. Sin embargo, en estos penales (San Pedro y Chonchocoro), el NO SABE NO RESPONDE alcanza porcentajes considerables como el 31% y el 57,1% que podrían denotar niveles de desconocimiento de sus derechos.

En Santa Cruz Palmasola (mujeres y varones), la respuesta positiva oscila en el 70%, siendo contundente la afirmación que los adultos mayores privados de libertad acceden y usan fácilmente la infraestructura con la que están equipados los penales.

Es relevante notar, que además Palmasola varones es uno de los CPs que cuenta con mayor cantidad de Adultos Mayores (72 encuestados para fines del presente estudio).

Este porcentaje desciende al 54% en el caso del penal de Montero varones y el SI asciende inversamente proporcional al 46%.

En los penales de Cochabamba la situación es diversa, así en San Sebastián mujeres, el NO asciende a más del 60% y en varones el SÍ es el que obtiene este porcentaje.

Es importante mencionar que en El Abra se encuestó a 35 adultos mayores, de los cuales 20 indicaron que, SÍ pueden acceder y usar fácilmente la

infraestructura del Centro, el NO apenas tuvo 1 PPL y el NO SABE NO RESPONDE fue agregado por 14 PPLS.

En San Antonio y el Abra, mantienen la tendencia de la respuesta positiva mayoritaria, a excepción de San Pablo de Quillacollo, en el que los adultos mayores, encuestados respondieron mayoritariamente en forma negativa (6 de las 11 personas encuestadas).

De los datos expresados se infiere que los Adultos Mayores pueden acceder con normalidad a la infraestructura y equipamiento del establecimiento penitenciario en un porcentaje mínimo del 16,7% y un máximo 100%, contrariamente a los adultos mayores, que señalan que NO pueden acceder en un promedio entre un mínimo del 9,1% a un máximo del 90%.

Es importante señalar que las autoridades del establecimiento penitenciario, deben dar cumplimiento a los preceptos legales contenidos en la Ley del Adulto Mayor, a objeto de precautelar las garantías y derechos de este grupo en situación de vulnerabilidad, preservando el reconocimiento goce y ejercicio de sus derechos fundamentales como el de accesibilidad, otorgando para ello infraestructura equipamiento y recursos necesarios para su sostenibilidad.

## DERECHO A LA ALIMENTACIÓN

I. Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación.

II. El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población", artículo 16 de la Constitución Política del Estado.

**Derecho a la alimentación:** *"Las personas privadas de libertad tendrán derecho a recibir una alimentación que responda, en cantidad, calidad y condiciones de higiene, a una nutrición adecuada y suficiente, y tome en consideración las cuestiones culturales y religiosas de dichas personas, así como las necesidades o dietas especiales determinadas por criterios médicos. Dicha alimentación será brindada en horarios regulares, y su suspensión o limitación, como medida disciplinaria, deberá ser prohibida por la ley"*, principio XI de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.

La provisión de comida es un tema vital y la causa de muchos conflictos y frustraciones en las cárceles. La cantidad, calidad, plazos de entrega, la temperatura y la variedad de menús de comida tienden a ser factores de polarización en la vida diaria de prisión.

Los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, describe los contenidos del derecho a la alimentación de las PPL, afirmando que ésta debe ser, en cantidad, calidad y condiciones de higiene, correspondiente a una nutrición

adecuada y suficiente, y tome en consideración las cuestiones culturales y religiosas de dichas personas, así como las necesidades o dietas especiales determinadas por criterios médicos, misma que deberá ser brindada en horarios regulares, y su suspensión o limitación, como medida disciplinaria, deberá ser prohibida por la ley.

Asimismo, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), N° 22 la obligación de la administración penitenciaria, de dotar a las PPL de una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas.

### **Alimentación y nutrición sana, adecuada y suficiente**

En la información recolectada, de las personas privadas de libertad en los CP del país, objeto del estudio, la respuesta negativa a la alimentación y nutrición adecuada, sana y suficiente, oscila entre el 39% al 78% (con un porcentaje intermedio del 52,8% en Obrajes).

Los datos dan cuenta que también oscilan en esos porcentajes, los casos de las privadas de libertad mujeres, por ejemplo, en Obrajes el 52,8% contesta negativamente, y en Miraflores la respuesta negativa corresponde a un 78% de la población encuestada.

Por ello, se puede afirmar que la alimentación no adecuada, insana e insuficiente, no responde a criterios de género sino a una deficiencia estructural del sistema penitenciario y la asignación presupuestaria correspondiente, cuyo monto asciende a Bs. 8 por persona para cubrir las 3 alimentaciones básicas al día, que en la práctica representa 1 comida (almuerzo de olla común o comida preparada por los propios internos) y un té.

Una queja persistente de las PPLS es que no se permite el ingreso de frutas y verduras a los CP, sin embargo, realizadas las consultas a las mismas PPLS indicaron que la justificación para esta negativa, es que las frutas pueden ser maceradas y convertidas en bebidas alcohólicas (en San Sebastián mujeres en Cochabamba, Palmasola en Santa Cruz, Patacamaya, esencialmente).

La tendencia porcentual, de respuesta negativa de las PPL encuestadas, se mantiene en los penales de Santa Cruz, con un incremento en el porcentaje mínimo, así entre el 70 y 80% de las PPL encuestadas en Palmasola (varones y mujeres) y Montero (varones y mujeres) afirman no recibir una alimentación y nutrición, sana, adecuada y suficiente. Los porcentajes máximos (80%) de respuesta negativa se dan en los penales de mujeres.

En los penales de Cochabamba, la tendencia porcentual más alta en la respuesta de las PPL mujeres encuestadas se mantiene, siendo esta cerca del 80%, mientras que en los penales de varones el porcentaje, disminuye hasta cerca del 50%.

Una posibilidad es que, al momento de evaluar la alimentación, que reciben en los centros penitenciarios, las mujeres al asumir el rol de administradoras de hogar, en sus vidas personales (antes de ingresar a los centros penitenciarios), tienen un nivel de exigencia mayor respecto a la alimentación y su administración.

En los Centros Penitenciarios, que no son parte del eje central, la respuesta negativa fluctúa entre 66% y 87,5%. Sin embargo, existen situaciones especiales:

1) San Roque varones (sucre), en la que los porcentajes del SÍ y el NO son equivalentes;

2) Mocoví varones en el Beni, en la que el SI con un 65% es notoriamente superior al NO.

3) el de Villa Busch varones en Pando en el que las PPL encuestadas, agregan una variante en la respuesta (no identificada en el resto de los penales), referido a que un 30,8% no recibe alimentación, además de otro 30,8% como respuesta negativa.

Los datos nacionales generados, por el presente estudio, dan cuenta que el 75% de las mujeres PL encuestadas, indicaron que no reciben una alimentación sana, adecuada y suficiente, mientras que solo el 18% respondió positivamente.

Por otra parte, el 64% de los varones PL encuestados, consideran que reciben alimentación con los criterios antes señalados y un 26% afirma recibirla en condiciones adecuadas.

Siendo que la satisfacción adecuada de la alimentación, tiene directa relación con la vigencia del derecho a la salud, al estar aquella restringida, el derecho a la salud también se encuentra lesionado.

### **Alimentación especial determinada por criterios médicos**

Los PRINCIPIOS Y BUENAS PRÁCTICAS SOBRE LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD, establecen que se debe considerar las necesidades o dietas especiales, determinadas por criterios médicos.

En los CP objeto de estudio, la respuesta negativa a este estándar internacional oscila entre el 62% y 91%, siendo apenas un 4% a 11% las PPL que sí han recibido alimentación de acuerdo a criterios médicos, cuando han tenido problemas de salud.

Por otra parte, en los comentarios realizados en las encuestas, las PPL que contestaron positivamente, dejaron constancia que habían recibido dieta especial, cuando estaban enfermos porque se cocinaron ellos mismos, compraron la comida o sus familiares se la proporcionaron, es decir sin intervención del sistema penitenciario.

También en algunos casos, se informó que cuando las PPL se enferman y necesitan dieta especial, el sistema penitenciario les proporciona "ración seca",

es decir los alimentos sin cocinar, y son los propios internos los que se preparan su dieta "blanca".

El porcentaje de respuesta negativa, a este estándar internacional se mantiene en niveles altos a nivel nacional, oscilando entre 80 y 85% (incremento en el porcentaje mínimo y decremento en el porcentaje máximo), manteniéndose estable las respuestas positivas, con porcentajes entre 4 y 12%, estando en este caso concreto, no solamente afectado el derecho a la alimentación, sino esencialmente el derecho a la salud, que en algunos casos requiere alimentación especial.

La tendencia de respuesta negativa, continúa manifestándose, aunque menor que en Santa Cruz, alcanzando a 66,7% a 72,4%.

Las respuestas positivas, como lógica consecuencia, suben y alcanzan un 15,5% a 33,3%. Se mantiene la tendencia que la respuesta negativa es mayor en penales de mujeres que en los de varones.

En el presente estudio, la información nacional generada indica que el 78% de las mujeres PL no recibió alimentación de acuerdo a indicaciones médicas, cuando tuvo problemas de salud, y solo el 11% indicó haberla recibido; situación similar, se presenta en los penales de varones, quienes en un 74% indicaron no haber recibido la alimentación adecuada a los criterios médicos, y un 13% indica haberla recibido.

### **Suspensión o limitación de la alimentación como medida disciplinaria**

Los PRINCIPIOS Y BUENAS PRÁCTICAS SOBRE LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD, establecen que la suspensión o limitación de la alimentación, como medida disciplinaria, deberá ser prohibida por ley.

En este sentido, la Ley de Ejecución Penal y Supervisión en su artículo 2 establece que "... Las únicas limitaciones a los derechos del interno son las emergentes de la condena y las previstas en esta Ley, fuera de ellas no es aplicable ninguna otra limitación".

Asimismo, la norma nacional estipula que, en los establecimientos penitenciarios, prevalecerá el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales y a los derechos humanos y que queda prohibido todo trato cruel, inhumano o degradante.

Además, que la persona privada de libertad, puede ejercer todos sus derechos no afectados por la condena o por esta Ley. El derecho a la alimentación, siendo un derecho humano básico conectado directamente con el derecho a la salud, no puede ser restringido, bajo pretexto de aplicación de medidas disciplinarias o sanciones internas en el CP

Los y las PPL encuestadas, responden mayoritariamente que en los CP objeto de estudio no se aplican restricciones al derecho a la alimentación, como medida disciplinaria, reflejándose en los siguientes porcentajes: 73,4% al 94,4%.

Contrariamente, existe un porcentaje reducido de PPL que afirman haber sufrido en alguna ocasión la restricción de alimentos, como sanción disciplinaria al interior de los Centros, oscilando este porcentaje entre 0% al 9%, siendo el porcentaje más alto, el reportado en el Centro de Orientación Femenina de Miraflores. En los que no existe esta práctica (0%) son Patacamaya y Obrajes.

En el departamento de Santa Cruz, se mantiene la tendencia advertida en los penales paceños, relativos a la respuesta mayoritaria que en los CP objeto de estudio no se aplican restricciones al derecho a la alimentación como medida disciplinaria, con porcentajes que oscilan entre 80% y 95%, a excepción de la carceleta de Montero varones, en la que la respuesta mayoritaria es si (aplicación de medidas disciplinarias de restricción de alimentación) alcanzado un 58%. A diferencia de los restantes penales en los que el sí es mínimo (3 a 7%) o inexistente (Montero mujeres).

La tendencia en los penales de Cochabamba, es aún más clara y contundente: la respuesta negativa alcanza los niveles más altos, superando el 90% y la respuesta positiva en sus niveles más decrecientes, no supera el 2,5%. La respuesta negativa es más alta en los centros de mujeres.

Los datos nacionales, generados por el presente estudio, ratifican la tendencia observada en los departamentos, vale decir que 91% de las mujeres PL encuestadas indicó, que no ha sido sujeto de una medida disciplinaria con restricción de alimentos y un 4% reconoció que sí sufrió este tipo de medida.

Por su parte, el 85% de los varones PL encuestados, afirmó que no se le aplicó este tipo de medida y un 6% que Sí. Sin embargo, en virtud a la prohibición taxativa existente (legal nacional e internacional), no debería existir ni un solo caso, en que se empleen sanciones disciplinarias con restricciones de alimentos.

### **Asignación suficiente de prediario**

Coincidente con los principios internacionales, la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, en su artículo 27 establece que:

*“Todo interno, recibirá de la administración, una alimentación de buena calidad, con valor nutritivo suficiente para el mantenimiento de su salud”.*

En los párrafos precedentes, hemos observado la conexión directa entre la asignación del pre diario y el derecho de las PPL a recibir una alimentación sana, adecuada y suficiente, así como las graves deficiencias del sistema, para cubrir tales requerimientos con una asignación presupuestaria insuficiente.

En La Paz, la respuesta mayoritaria, a la consulta sobre si el pre diario es suficiente o no, ha sido negativa oscilando entre 70% y 80%, aunque también existen porcentajes menores, como el caso de San Pedro de La Paz (39%).

En el penal de Palmasola, el 75% (promedio) de las PPL encuestadas consideran que el pre diario asignado para la alimentación, no es suficiente, porcentaje que se incrementan a más del 90% en la carceleta de Montero.

## ESTUDIO SITUACIONAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO BOLIVIANO

Entre el 6% al 9%, en la cárcel de Montero, consideran que el pre diario es suficiente y en Palmasola entre el 13% y el 22%.

En el penal de Cochabamba, el 81% (varones) y el 93,10% (mujeres) de las PPL encuestadas consideran que el pre diario asignado, para la alimentación no es suficiente.

El 16,7% de varones y el 6,9% consideran que el pre diario es suficiente.

Situación que nos muestra que la tendencia porcentual, que el pre diario no es suficiente para cubrir las necesidades de alimentación de las PPL, se mantiene en porcentajes altos a nivel nacional.

El 81% de las mujeres PPL encuestadas, afirma que el pre diario es insuficiente, un 1% contestaron que es más o menos y un 11% que es suficiente, para cubrir sus necesidades.

Un 76% de los varones PL encuestados, indicó que el pre diario, es insuficiente y un 16% que Sí lo es.

Es probable que las mujeres, consideren con mayor énfasis la insuficiencia del pre diario, para cubrir sus necesidades básicas de alimentación porque en ellas, la restricción se agudiza, en razón a las necesidades especiales que puedan tener durante el embarazo, la lactancia y las que requieran los niños que aún viven con ellas en los CPs.

Un informe presentado por el Ministerio de Gobierno, a la Comisión de Desarrollo Humano, Derechos Humanos, Política Social, Naciones y Pueblos Indígenas Originarios Campesinos de la Asamblea Departamental de La Paz, en marzo de 2018, contiene datos contradictorios sobre el presupuesto asignado a los pre diarios, pero dentro del mismo rango de Bs 800 mil a Bs 900 mil mensuales, para atender a 3.778 varones y mujeres, hasta noviembre de 2017.

En la ejecución presupuestaria por prediarios en La Paz, con datos cerrados a 2017, se llega a Bs 7.578.408, aunque existía una mora de pagos, en el último trimestre del año.

El pre diario a partir de 2015 se estableció en Bs 8 para cada persona, distribuyéndose el pago para la olla común en seis centros y la cancelación en efectivo en las cuatro carceletas del departamento. De la cifra de 3.752 privados de libertad en La Paz, expuesta en el mismo informe del Ministerio de Gobierno, se llega al desembolso de Bs 900.480 para atender la alimentación de 3.336 varones y 416 mujeres<sup>17</sup>.

---

<sup>17</sup> <https://www.noticiasbo.com/prediarios-el-gasto-que-implica-mantener-a-poblacion-carcelaria.html>; "Pre diarios, el gasto que implica mantener a población carcelaria"; El Diario; Publicado Lunes, 10 de diciembre de 2018.

En este marco, la detención preventiva, provoca hacinamiento carcelario y esto, a su vez, significa un gasto público para mantener a los privados de libertad mientras dure su proceso judicial, que muchas veces sobrepasa los tres años que establece la ley.

Es decir, que las soluciones al problema del hacinamiento carcelario no vienen solas. Estructuralmente se necesita reducir los niveles de aplicación de la detención preventiva (indiscriminada) y retomar su verdadera esencia: ultima ratio (recurso).

### **Mujeres embarazadas/gestantes/lactantes**

En relación al derecho a la alimentación, las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos elaborado por las Naciones Unidas, dispone:

- 1. Las reclusas embarazadas o lactantes recibirán asesoramiento sobre su salud y dieta en el marco de un programa que elaborará y supervisará un profesional de la salud. Se suministrará gratuitamente a las embarazadas, los bebés, los niños y las madres lactantes alimentación suficiente y puntual, en un entorno sano en que exista la posibilidad de realizar ejercicios físicos habituales.*
- 2. No se impedirá que las reclusas amamenten a sus hijos, a menos que existan razones sanitarias concretas para ello.*
- 3. En los programas de tratamiento, se tendrán en cuenta las necesidades médicas y de alimentación de las reclusas que hayan dado a luz recientemente y cuyos bebés no se encuentren con ellas en la prisión.*

### **Regla 48**

Además de los estándares internacionales, la ley de Ejecución Penal y Supervisión en su artículo 27 establece en el marco de la dignidad humana, las garantías constitucionales, los derechos humanos y la prohibición de cualquier trato inhumano o degradante, *“Los niños que permanezcan en compañía de sus padres, recibirán una alimentación acorde con su edad y necesidades nutricionales. Con este fin la administración penitenciaria, coordinará con el organismo tutelar del menor la gestión de los fondos correspondientes”*.

Atendiendo que los niños y niñas menores de 6 años, que permanecen con sus padres en los recintos penitenciarios, no son personas privadas de libertad y que el Estado ha tomado la decisión de mantener a esos menores dentro del penal, El Estado asume obligaciones respecto a ellos.

En el caso del derecho a la alimentación, vemos una tendencia uniforme en los penales, objeto de estudio en La Paz que el Estado, no cumple la obligación prevista en el artículo 27 antes citado referido a proveer a los niños que permanecen en los CP, alimentación acorde con su edad y necesidades nutricionales, oscilando los porcentajes negativos entre 40 y 100%, siendo el más bajo el Penal de Obrajes con 40% y el más alto el de Miraflores con 99,9%.

En el caso de las mujeres embarazadas y la provisión de alimentación, de acuerdo a las necesidades de su estado de gestación, cuando han tenido

algún problema de salud, los porcentajes negativos oscilan entre el 60% y el 100% siendo Obrajes el más alto y Miraflores el más bajo.

En ambos casos (niños y mujeres embarazadas) los porcentajes de NO SABE/NO RESPONDE son considerables, existiendo porcentajes del 40% y 60% que denotan el desconocimiento, de los derechos que las normas prevén para sí mismas y para los Niños y Niñas, que permanecen con sus madres en los Centros Penitenciarios.

En el caso de Santa Cruz, se presenta una variación interesante en la tendencia negativa, advertida en los penales de La Paz.

Así, el 60% afirma positivamente que se provee a los niños que permanecen en los CP, alimentación acorde con su edad y necesidades nutricionales, que el Centro les proporciona leche y que, en los casos de tener problemas de salud, se le otorga una alimentación acorde con las indicaciones médicas.

De los datos expresados, se tiene que las mujeres que viven con niños en los Centros de reclusión, los mismos no reciben alimentación acorde a su edad, en un promedio que oscila entre el 33% al 50%, frente a un porcentaje del 50% al 66,7% que no responden, datos que reflejan una vulneración de los derechos de los niños que viven con sus padres.

De acuerdo a lo previsto en el Código Niño Niña Adolescentes Ley 548, el mismo establece en su artículo 8, las garantías de las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, constituyendo una obligación primordial del Estado en todos sus niveles, garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, otorgando una prioridad absoluta para ser objeto de preferente atención y protección, en la formulación y ejecución de las políticas públicas, en la asignación de recursos, delegando concretamente esta obligación a las Entidades Territoriales Autónomas Departamentales y Municipales, quienes ejecutarán actividades programáticas, en el marco de sus competencias, debiendo disponer de los recursos económicos y humanos suficientes con carácter obligatorio, así lo establece el artículo 15 del citado cuerpo de leyes, precepto concordante con el artículo 24 que regula la obligatoriedad del Estado, para proteger a las madres gestantes privadas de libertad o en otra situación; y otorgar las condiciones necesarias para una gestación, alimentación y lactancia adecuada, así como las oportunidades necesarias para la continuidad de su desarrollo personal. Igualmente, el artículo N° 27 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, ha sido incumplido, en relación a la previsión que establece que *“Los niños que permanezcan en compañía de sus padres, recibirán una alimentación acorde con su edad y necesidades nutricionales. Con este fin la administración penitenciaria, coordinará con el organismo tutelar del menor la gestión de los fondos correspondientes”*.

De las mujeres embarazadas o mujeres que viven con niños en los Centros penitenciarios, existe un promedio entre el 33% al 100% que cuando tienen un problema de salud, no reciben alimentación de acuerdo a prescripción médica, considerando que al tratarse de esta población, los directores de los

establecimientos penitenciarios, deberían brindar una atención alimenticia en mejores condiciones a efectos de preservar la salud tanto de las madres como de los niños que conviven con sus madres en los recintos, obligación contenida en el Código Niño Niña Adolescentes.

### **Personas con VIH SIDA**

Se puede observar, porcentajes oscilatorios entre el 70% y 100% de respuestas negativas de las PPL encuestadas que viven con VIH SIDA en los penales de La paz, en relación a la provisión de alimentación acorde con la situación de salud que presentan.

A pesar de las previsiones establecidas en la Ley No. 3729 de 8 agosto 2007 que en su artículo N° 2 inc. a) , b) y f) reconoce como principios, a favor de las personas con VIH SIDA el trato digno, acorde a su condición de ser humano, gozando de los derechos y libertades reconocidos en la CPE; la asistencia integral y multidisciplinaria, sin ninguna restricción, que garantice la mejor calidad de vida posible: la responsabilidad del Estado, de proteger los derechos de las personas que viven con VIH SIDA, concretamente la autoridad competente es el Ministerio de Salud y Deportes (artículo 4).

De acuerdo al Decreto Supremo 4461 del 18 feb 2021, que regula la amnistía e indulto por razones humanitarias, en su artículo 5, parágrafo I numeral 4 inciso c), establece como beneficiarios a las personas con enfermedad crónica, avanzada o en estado terminal, debidamente acreditadas, siempre que no se encuentre incluida dentro de las restricciones establecidas en el parágrafo 2 del mismo artículo, referidas a delitos contra la vida y la integridad, libertad sexual, corrupción, violencia contra la mujer, violencia política, o cuando la víctima sea niña, niño o adolescente, dejando en la realidad escaso margen de beneficiarios reales, que impide que los enfermos terminales, en especial los que viven con VIH SIDA accedan a estos beneficios, vulnerando la ley especial No. 3729 antes mencionada.

En el caso del CP de Palmasola, la población que vive con VIH SIDA (encuestada) es un 8,33% mayor en el Sector de varones (1 PPL mujer y 12 PPL varones).

En el caso del sector mujeres, el 100% de las encuestadas ha contestado que no recibe una alimentación sana, de acuerdo a las prescripciones médicas.

En cambio, en el Sector varones, esta proporción porcentual negativa, disminuye hasta el 66,7% que también resulta alta considerando que 8 de las 12 PPL encuestadas han contestado que no reciben la alimentación señalada.

El restante 28,3% se reparte entre las personas, que afirman recibir alimentación adecuada (8,3%) y un 25% que NO SABE/NO RESPONDE

En el sector de mujeres, fueron encuestadas 2 PPL que viven con VIH SIDA, el 50% de ellas indicó que no recibían alimentación de acuerdo a prescripción médica, y el restante 50% respondió que a veces la recibían.

En el caso de varones, en el que se encuestaron a 6 personas PPL que viven con VIH SIDA, la totalidad de ellas (100%) respondió negativamente a la provisión de alimentación adecuada a su padecimiento.

Del grupo vulnerable encuestado, se puede inferir que cerca al 100% de los y las PPL que viven con VIH SIDA, no reciben alimentación sana de acuerdo a prescripción médica, lo que puede afectar a la salud de estos PPL quienes además de proveerse los medicamentos, para estabilizar su sistema inmunológico, deben buscar mecanismos, para que la alimentación que reciben en los centros penitenciarios, no agraven su Estado de salud, aspecto que es totalmente desatendido por el Estado, a través de las gobernaciones departamentales, como instancias competentes para proveer los recursos destinados a la alimentación.

Los datos nacionales generados, indican que solo el 6% de las personas que viven con VIH SIDA, consideran que reciben una alimentación, acorde con las prescripciones médicas, el 72% respondió negativamente y el 22% NO SABE O NO RESPONDE.

### **Personas con enfermedades terminales**

Asimismo, las respuestas globales (nacionales), indican que el 60% de las personas que padecen enfermedades terminales y que se encuentran en los CPs, no reciben alimentación adecuada a su condición de salud, solo el 4% la recibe y el 36% NO SABE sobre sus derechos al respecto o no respondió.

En Montero varones, de las 9 personas que se entrevistaron como enfermos terminales, 8 indican no recibir alimentación sana, de acuerdo a prescripciones médicas y solo 1 afirma recibirla.

En los Penales en los que se aplicó la herramienta, la respuesta de quienes se identificaron como enfermos terminales, ha sido mayoritariamente ubicada en un 100% en NO SABE/NO RESPONDE, a excepción del Penal de El Abra, en el que la única persona, que se identificó en este grupo poblacional, afirmó no recibir la alimentación de acuerdo a prescripciones médicas acorde su padecimiento.

De la información obtenida, de los enfermos terminales en los centros penitenciarios, *que no son parte del eje central*, se tiene que el NO prevalece en un rango entre el 60% al 100%, vale decir que no reciben alimentación sana de acuerdo a prescripción médica, vulnerando su derecho a la salud, que atenta contra la vida de esta población, que además de encontrarse privada de libertad, debe restringir la alimentación que recibe en el Penal, agravando su estado de salud, debiendo proveerse en algunos casos de sus allegados, cuando tienen familia.



---

**DATOS PROPORCIONADOS POR  
LA DIRECCIÓN GENERAL DE  
RÉGIMEN PENITENCIARIO**

---

## **DATOS PROPORCIONADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO (DGRP)**

La Dirección General de Régimen con los recursos que cuenta podría con holgura atender al número de privados de libertad sentenciados, además del cumplimiento de sus Derechos Humanos y la atención de los grupos vulnerables, en mejores condiciones a las actuales, sin embargo, el descomunal número de privados de libertad sin sentencia, provocan el actual hacinamiento en las cárceles del país.

La detención preventiva, se impone entre los PPL a nivel nacional, con altos porcentajes. A esta situación se suma que los/las detenidos/as preventivos, no se encuentran separados de los/as sentenciados/as, en vulneración a las normas internacionales y nacionales sobre ejecución penal, cuya responsabilidad recae en las Gobernaciones Departamentales, por sus competencias relativas a la infraestructura de los Centros Penitenciarios.

La información recolectada desde la Dirección General de Régimen Penitenciario, se concentra en actividades que realizan en cada área del Sistema Penitenciario, bajo supervisión. La atención brindada a los/as privados/as de libertad se enmarca en el enfoque de los derechos humanos.

### **DERECHO A LA SALUD**

#### **Atención de emergencia**

De acuerdo a información proporcionada por la Dirección General de Régimen Penitenciario, en los centros penitenciarios fuera del eje central (LP, SCZ, CBBA), los casos de emergencia son atendidos dentro de las seis a doce horas. Esta clasificación se aplica a todos los centros penitenciarios (CP).

En los casos de mayor urgencia (cuadros graves), los pacientes son derivados a los hospitales con los que se tiene convenio. Cuando la emergencia se produce fuera de los horarios de trabajo, el personal de seguridad apoya al paciente para su derivación correspondiente. Por tanto, a pesar de las condiciones que se tiene para una atención efectiva de emergencia, se hacen los esfuerzos necesarios para dar atención a estos casos.

La atención está dentro de las 10 a 12 horas de trabajo del personal médico de cada centro penitenciario. La atención de emergencia es parcial, la mitad de la población consultada ha sido atendida antes de las 6 horas, el funcionamiento de los sistemas de emergencia de los hospitales de convenio también las cubre, cuando la emergencia está fuera de los horarios de trabajo, está el personal de seguridad para ayudar. Por lo tanto, a pesar de las condiciones limitadas para la atención se hace todos los esfuerzos por la salud de los privados de libertad.

Es política de la DGRP la atención en salud a toda la población sin discriminación alguna y en la medida de las posibilidades la atención inmediata

a las poblaciones vulnerables, esta política está en riesgo de no cumplirse en algunos CP debido a la sobrepoblación. En los últimos años debido a la pandemia se extremaron recursos para prevenir ascensos de contagio.

### **Asistencia psicológica**

Está dividida en dos procedimientos, al ingreso al centro penitenciario es obligatorio, y la segunda que es a voluntad del PL., durante la permanencia del PPL.

Dentro las tareas del personal de Psicología, está, la elaboración de informes psicológicos individuales a solicitud de los juzgados y la fiscalía, en el tratamiento individualizado o comunitario por el tema de la sobrepoblación no abastece un solo Psicólogo por Centro Penitenciario, por lo mucho que se intente el tiempo no es suficiente, por lo que se requiere mayor personal sobre todo en CP.

Los profesionales después de hacer la clasificación de la población, priorizan temas que son de mayor riesgo en los CPs como es el caso del consumo de drogas. El siguiente cuadro nos muestra la atención y tratamiento que se realiza a la población con problemas de consumo de drogas, por departamento, de acuerdo a las siguientes actividades, Prevención selectiva, prevención indicada, terapia motivacional, terapia ocupacional y plan de cambio, con cifras por centro penitenciario. (Fuente DGRP 2021)

**ESTUDIO SITUACIONAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO BOLIVIANO**

Programa de Prevención Selectiva / Indicada Para PPL con problema de consumo							
CIUDAD	CENTRO PENITENCIARIO	Prevención Selectiva	Prevención Indicada	Terapia Motivacional	Terapia Ocupacional	Plan de Cambio	Total
BENI (Trinidad)	MOCOVI	7	8	8	8	8	39
BENI (RIBERALTA)	SANTA ANA	/	/	/	/	/	/
BENI (GUAYAMERIN)	MAGDALENA	/	/	/	/	/	/
CHUQUISACA (Sucre)	SAN ROQUE	4	1	5	12		22
COCHABAMBA	EL ABRA	40	20	20	15	18	113
COCHABAMBA	SAN PABLO DE QUILLACOLLO	12	8	3	3	4	30
COCHABAMBA	SAN PEDRO DE SACABA	16	1	3	4	3	27
COCHABAMBA	SAN SEBASTIAN MUJERES	10	2	4	4	2	22
COCHABAMBA	SAN SEBASTIAN VARONES	15	15	1	1	1	33
COCHABAMBA	SAN ANTONIO	17	4	1	2	3	27
COCHABAMBA	SAN PEDRO DE ARANI	1	1	0	0	0	2
LA PAZ	CENTRO PENITENCIARIO FEMENINO MIRAFLORES			17	11		18
LA PAZ	CENTRO DE ORIENTACION FEMENINA OBRAJES			8		1	9
LA PAZ	CENTRO DE CUSTODIA DE PATACAMAYA			2	75		77
LA PAZ	CENTRO DE REHABILITACION QALAUMA	28	23	11	19	4	84
LA PAZ	RECINTO PENITENCIARIO SAN PEDRO DE	14	7	5	5	2	33
LA PAZ	RECINTO PENITENCIARIO DE SAN PEDRO	30	12	8	10	5	65
ORURO	LA MERCED	46	6	46	20	30	148
ORURO	SAN PEDRO	46	42	102	64	22	276
PANDO (COBIJA)	VILLA BUSCH	54	17	36	17	12	136
POTOSI	Santo Domingo de Cantumarca			4	2		6
SANTA CRUZ	PC-3 BLOQUE B	173	119	292	206	108	898
TARIJA	MORROS BLANCOS	165	50	50	50	165	480
<b>TOTAL</b>		<b>678</b>	<b>336</b>	<b>626</b>	<b>528</b>	<b>388</b>	<b>2545</b>

(Fuente DGRP 2021)

### **Trato digno**

El trato digno al interior de los CP. Es una constante para los profesionales, de los equipos multidisciplinarios, es un principio de la institución el trato digno, el respeto por los Derechos Humanos, la ética y la moral, debido a que considera la institución, que el/la privado/a de libertad es una persona que solo perdió el derecho a la locomoción.

Respecto al Trato Digno, en lo que refiere al personal administrativo de los CPs, según la DGRP, éstos como parte de equipos multidisciplinarios tiene como principio el Trato Digno, el respeto por los derechos humanos, la ética y la moral, debido a que considera la institución que la PPL es una persona que solo ha perdido su derecho a la locomoción y no así a sus otros derechos. Respecto al trato hacia las mujeres, el personal hace una diferenciación tomando en cuenta que las Privadas de Libertad por su fisiología deben tener mayor atención en todas las áreas, incluso con la dotación de medicamentos, debido a su estructura hormonal.

### **Mujeres y mujeres embarazadas**

En relación a la dotación de toallas femeninas para mujeres PLs, la DGRP cuenta con un reducido presupuesto que imposibilita la compra de los mismos, siendo que en su línea presupuestaria no se contempla las toallas femeninas, no obstante, durante las últimas gestiones ha facilitado convenios con instituciones de apoyo, quienes periódicamente donan este material a centros penitenciarios femeninos.

Respecto a las mujeres en etapa de gestación, se brinda una atención, en el marco de los convenios con hospitales, el SUS, el área de Trabajo Social, en casos necesarios el área de salud velará por la mujer embarazada su salud y la del niño por llegar, los controles médicos son realizados por parte del médico, en casos de complicaciones, se procederá a la atención por especialidad de manera externa, para ello se tramitará su salida con custodia y a cargo del Área de trabajo social.

Por lo tanto, la atención a la mujer embarazada existe, lo que no existe son espacios especiales para embarazadas, debido a los problemas de infraestructuras carcelarias. Si partimos de que las cárceles están hacinadas, la atención especializada, para las mujeres en situación de vulnerabilidad, es una misión difícil. En todos los CP no existen espacios físicos adecuados para la atención de labor de parto o control permanente

No hay espacios especiales para ninguna de las poblaciones vulnerables debido a ausencia de infraestructura adecuada, sin embargo, todos los CP, tienen una sala de atención médica, donde se hace lo posible para atenderlas con lo mínimo que se tiene.

Situación similar, ocurre con las mujeres que viven con sus niños en los penales, quienes responden que no existen servicios de salud para los niños, aunque en algunos penales, cuentan con instalaciones de guarderías.

## ESTUDIO SITUACIONAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO BOLIVIANO

El siguiente cuadro nos muestra con números a las mujeres que viven con sus hijos, niñas y/o niños, por cada uno de los CP y a nivel departamental y por edad desde los 0 meses hasta los 6 años, según la ley 2298.

### Mujeres con niñas y niños

DEPARTAMENTO	RECINTO PENITENCIARIO	0 A 11 MESES	1 A 2 AÑOS	3 A 6 AÑOS	TOTAL
LA PAZ	MIRAFLORES		2	2	4
	OBRAJES	8	5	6	19
	QALAUMA M.		1		1
COCHABAMBA	SAN SEBASTIAN M.	9	7	5	21
	SACABA M.		1		1
SANTA CRUZ	PALMASOLAM.	5	4	10	19
DEPARTAMENTO	RECINTO PENITENCIARIO	0 A 11 MESES	1 A 2 AÑOS	3 A 6 AÑOS	TOTAL
POTOSI	CANTUMARKA M.	2	2	3	7
	VILLAZON M.			1	1
POTOSI	UNCIA M.			1	1
ORURO	LA MERCED M.	3	6	4	13
PANDO	V. BUSCH M.		2	3	5
CHUQUISACA	SAN ROQUE M.	1			1
<b>TOTAL, POR EDAD</b>		<b>28</b>	<b>30</b>	<b>35</b>	<b>93</b>

Datos, Dirección General de Régimen Penitenciario, a enero 2021

En la última gestión, a partir de la gestión de la DGRP, se ha logrado reducir sustancialmente el número de niños/as de los distintos CP debido a un acuerdo entre las PPL y las autoridades para evitar situaciones de riesgo en temas de seguridad y precariedad al interior de los CP. En casos donde no existen familiares que puedan tener la custodia de los/as niños/as, éstos son derivados/as a albergues o centros de acogida especializados para su edad.

### Personas con VIH SIDA

La DGRP, sostiene que existe un procedimiento para la obtención de los medicamentos antirretrovirales, mismo que gestiona el personal administrativo para su posterior distribución gratuita a los pacientes en los Centros Penitenciarios (CP). Sin embargo, antes de la etapa de distribución se realiza un

proceso de capacitación e información sobre la medicación. Se informa al paciente que los medicamentos deben ser ingeridos con un estricto cumplimiento de días y horarios, en caso de incumplimiento, el proceso queda como suspendido y no se puede reiniciar el mismo cualquier fecha de manera unilateral. La mayoría de los pacientes cumple este régimen de medicación, pero, aquellos pacientes que incumplen su cronograma deben esperar una nueva valoración médica.

Existe una valoración inicial y medicamentos para toda la población que atraviese por esta enfermedad, también se realizan capacitaciones a los médicos con énfasis en la prioridad de atención, estando a cargo del procedimiento para la compra de medicamentos, la Dirección Departamental, a través de la solicitud de fondos en avance.

En todos los Centros Penitenciarios hay de manera gratuita los medicamentos retrovirales que deben ser ingeridos por la persona con ese diagnóstico de manera disciplinada, todos los días y a la misma hora. Sin embargo, cuando la persona no ha cumplido con esas especificaciones, quedan como procesos cortados y no se pueden iniciar cualquier momento y fecha de manera unilateral.

En el Centro de Palmasola, personas con VIH manifiestan que requieren un botiquín que contemple sus medicamentos, y que si bien, se tiene uno este se encuentra en consejería. Esta solicitud se realiza toda vez que se vulnera el principio de confidencialidad/reserva de los PPLs que portan esta enfermedad, no obstante desde la DGRP se está tomando acciones en relación al dato proporcionado.

### **Personas con discapacidad**

Para la atención a las personas con discapacidad no existe personal especializado, sin embargo, los equipos multidisciplinarios son los encargados de dar la atención respectiva realizando los esfuerzos necesarios para que sean atendidas las demandas de los PPL, se gestiona desde el área de trabajo social su carnet de discapacidad para obtener beneficios por ley y la atención en casos de salud es prioritaria.

Debido al mínimo presupuesto con el que cuenta la DGRP, no se tiene la posibilidad de crear ítem's para personal especializado. La atención de las personas con capacidades diferentes, está a cargo de los equipos multidisciplinarios, de forma recurrente apelamos a la donación de sillas de ruedas, muletas, entre otros, a través de campañas de apoyo y/o se acude a personas aliadas concientizadas con la problemática.

El personal administrativo y profesional realiza todos los esfuerzos posibles de cooperación con ésta y las otras poblaciones vulnerables.

### Adultos mayores

En ese caso se aborda por grupos según sección, y de manera individual, sea por el lado del abogado la Trabajadora social o los profesores. Las actividades con la población AM en general están destinadas al cobro de sus rentas, a la atención médica, el seguimiento a sus tratamientos médicos, actualización de cédula de identidad u otro documento.

Se hace una atención prioritaria en todos los CP., por parte de los equipos multidisciplinares.

### Personas indígenas originario campesinas (IOCs)

De parte de la administración de Régimen Penitenciario (RP), se considera que las PPL autoidentificadas como IOCs son incluidas como parte de un colectivo, es decir constituyen la población penitenciaria con igualdad de derechos.

Esta condición afecta más de forma positiva al PPL en su relación con el conjunto de la población y la estructura de cada centro penitenciario, por cuanto son parte de un solo sistema penitenciario y bajo el mismo trato, sin racismo, ni discriminaciones. Cuando acontece alguna contravención, la misma comunidad penitenciaria se encarga de corregir y reparar si es que hubiera daños a la población IOC.

### DERECHO A LA EDUCACIÓN

Este derecho a pesar de ser un pilar para la rehabilitación del o la privada de libertad, en la lógica neoliberal, siempre fue considerado un gasto. El siguiente cuadro muestra los datos de capacitación formal y técnica por centro penitenciario.

#### DATOS EDUCATIVOS EN CENTROS PENITENCIARIOS A NIVEL NACIONAL

MODALIDADES EDUCATIVAS	PPLS INSCRITOS
ÁREAS TÉCNICAS	1.500
BACHILLERATO	236
POST ALFABETIZACIÓN	186
EDUCACIÓN SUPERIOR	71
EDUCACIÓN NO FORMAL	3.532
<b>TOTAL</b>	<b>5.525</b>

**ESTUDIO SITUACIONAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO BOLIVIANO**

<b>DEPARTAMENTO</b>	<b>CENTRO PENITENCIARIO</b>	<b>MODALIDAD EDUCATIVA</b>	<b>CARRERA/ NIVEL</b>
LA PAZ	SAN PEDRO	CEA, Mcal. ANTONIO JOSE DE SUCRE	Sastrería, Peluquería, Electricidad, gastronomía, zapatería, computación.
LA PAZ	QALAUMA	CEA, ANA MARIA ROMERO DE CAMPERO	Agropecuaria, carpintería, industria, confección textil, Electrónica, Repostería, metal mecánico, Computación, Artesanía.
LA PAZ	MIRAFLORES	CEA, OBRAJES	Confección textil, gastronomía, tejidos, Computación
LA PAZ	OBRAJES	CEA OBRAJES	Belleza integral, confección, Alimentación, Telares artesanales, computación, Tejidos.
COCHABAMBA	SAN SEBASTIAN VARONES	CEA, SIMON RODRIGUEZ	Contabilidad, metalmecánica, Artesanía, Electricidad.
COCHABAMBA	SAN SEBASTIAN MUJERES	CEA, SIMON RODRIGUEZ	Contabilidad, Bordado, Belleza integral, Corte y confección.
COCHABAMBA	SAN ANTONIO	SIMON RODRIGUEZ	Artesanía, Joyería, Electricidad,
COCHABAMBA	QUILLACOLLO	CEA, RIJCHARIY	Carpintería, Metalmecánica, Gastronomía.
COCHABAMBA	SACABA	CEA, S. RODRIGUEZ, PROVINCIA	Corte y confección, Electricidad, Belleza integral.
COCHABAMBA	EL ABRA	CEA, S. RODRIGUEZ, PROVINCIA	Electricidad,

**ESTUDIO SITUACIONAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO BOLIVIANO**

COCHABAMBA	SAN PEDRO DE ARANI	CEA, ARANI	Electricidad.
SANTA CRUZ	PALMASOLA V.	CEA, LUZ Y ESPERANZA	Corte y confección, Tejido, Pintura, ensamblaje de computadoras, Belleza, Electricidad
SANTA CRUZ	PALMASOLA M.	CEA. LUZ Y ESPERANZA	Inglés, Música, Primeros auxilios.
SANTA CRUZ	MONTERO	CERPROM	Agricultura, alimentación, Carpintería, Metalmecánica  Sastrería, Gastronomía.
SUCRE	SAN ROQUE	CEA, SAN ROQUE MUJER	Tejidos, Sastrería, Gastronomía, Electricidad, Carpintería, ropa casual, Panadería,
ORURO	SAN PEDRO	CEA NUEVA ESPERANZA	Carpintería, sastrería, Metalmecánica, Alimentación, Deportes, Electricidad. Artesanía.
PANDO	VILLA BUSCH	CEA, EL SABER DE VILLA BUSCH.	Artesanía, Confección textil, Alimentación, Carpintería.
POTOSI	CANTUMARKA	CEA, MARCELO QUIROGA SC.	Artes musicales, confexion textil.,
POTOSI	VILLAZON	CEA, JUSTO JUEZ	Carpintería
POTOSI	TUPIZA	CEA, JUAN JUSTO ARANO	Artesanía,
TARIJA	MORROS BLANCOS	CEA, PERPETUO SOCORRO	Carpintería, Alfarería, Serigrafía, Corte y confección,
TARIJA	READAPTACION PRODUCTIVA EL PALMAR	CEA, YACUIBA	Electrónica, Electricidad, Metalmecánica.

**ESTUDIO SITUACIONAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO BOLIVIANO**

BENI	MOCOVI	CEA, MANUEL EGUIGUREN	
	RIBERALTA	CEA, JULIO SATANAKA	
	MOCOVI MUJERES	CEA, MANUEL EGUIGUREN	

Datos, Dirección General de Régimen Penitenciario, a enero 2021,

Datos en número de estudiantes globales por Departamento de acuerdo a Niveles, durante el primer semestre, 2022.

DEPTO	1er. SEMESTRE	A. TECNICA	BACHILLER	POST ALFABETIZACIÓN	E. SUPERIOR	E. NO FORMAL
LP	466	364	40	186	0	245
SUCRE	415	257	26	0	73	80
S. CRUZ	199	385	59	0	3	181
PANDO	116	30	3	0	0	30
TARIJA	0	0	8	0	0	0
CBBA	557	255	54	0	280	199
POTOSI	46	80	24	0	0	537
BENI	0	0	10	0	0	0
ORURO	150	129	12	0	0	54
Total, x nivel	1.949	1.500	236	186	356	1.326

Datos, Dirección General de Régimen Penitenciario, a enero 2022.

En la mayoría de los centros penitenciarios el servicio de educación funciona con los centros de Educación Alternativa (CEA), en el que se ofrece, alfabetización, post alfabetización, primaria, secundaria y profesionalización técnica.

**Redención por estudio**

El beneficio por redención por educación, tiene dos vertientes que no permiten estabilidad educativa. Una se refiere al estudio por parte de los preventivos que son la mayoría y copan casi toda la oferta, la otra es el tiempo que los sentenciados dedican al estudio por diferentes razones. El sentenciado prefiere trabajar para hacer dinero.

### **Población vulnerable**

Es necesario tomar en cuenta que él y la PPL dispone de su tiempo las 24 horas, y dedicarse al estudio y al trabajo debiera ser su prioridad, pero en todo caso es decisión personal, incluso para mujeres en etapa de gestación y toda la población vulnerable, el servicio de Educación está disponible, cada fin de gestión se realizan promociones en todas las modalidades educativas.

### **Mujeres embarazadas**

Si bien, por las dificultades de espacios disponibles para la educación técnica, no existen muchas ofertas, las que existen en buen porcentaje de los centros penitenciarios del eje central, son para valorarlas y trabajar para fortalecerlas más todavía.

La mayoría de mujeres embarazadas prefieren aprender hacer artesanías que estudiar otras opciones, consideran que la actividad manual les dará rédito monetario, no así las otras actividades educativas.

### **Personas con capacidad diferente, adultos mayores y LGBTI**

Dependiendo del nivel de su estado de salud, en los casos leves tienen participación, salvando las posibilidades de su situación jurídica, son de los casos de multilateralidad, en la mejor posibilidad tienen acceso al servicio.

### **Personas Indígenas Originarias Campesinas IOCs**

Para la población Indígena Originaria Campesina, las condiciones son las mismas que para el resto de la población, más allá del idioma, (no hay casos de idioma originario cerrado) por lo que ello se convierte en una facilidad para el acceso de esta parte de los PL al estudio.

Gracias a criterios educativos del Ministerio de Educación, se siguieron los procesos de alfabetización y post alfabetización al interior de los CPs lo que ha permitido trabajar con las personas analfabetas y dar seguimiento a sus procesos para que adultos mayores u otra población, sean analfabetos funcionales o no, estos procesos continúa.

## **DERECHO AL TRABAJO**

Podemos afirmar que la administración penitenciaria, brinda trabajos a las PPL en sus distintas modalidades, sin embargo, existe un porcentaje minoritario, que no ha accedido al trabajo. Es probable que esto se deba a que en los primeros meses (de 3 a 6 meses) en que una PPL llega a un CP, las reglas internas no se lo permiten.

### **Redención por trabajo**

El beneficio de la redención se da habiendo cumplido las dos quintas partes de la sentencia no antes ni después, participan de la clasificación el Concejo Penitenciario del Penal, compuesto por el equipo multidisciplinario, un miembro de la policía de seguridad, un delegado de los PL. Todos darán su informe del PL en cuanto a disciplina por parte del policía, su salud, el medico; su personalidad el psicólogo, si estudia o no, el educador, si trabaja o no, la

trabajadora social, y su situación jurídica el abogado, cada actividad tiene un puntaje, si cumple buen puntaje se clasifica y avanza en su redención. Por lo tanto, si se ha beneficiado de la redención ya no es PPL y ya se encuentra en libertad.

### **Personas con discapacidad**

Relacionada con las discapacidades que padecen y que hayan asumido la imposibilidad de trabajar. Sin embargo, en Obrajés y San Pedro las respuestas positivas son las mayoritarias.

### **Personas con VIH SIDA**

Se garantiza el derecho al trabajo de las personas con VIH, sin embargo, en centros penitenciarios como San Pedro esta posibilidad de acceso a una fuente laboral es limitada, considerando que se agrava el estado de salud de las personas privadas de libertad que padecen esta enfermedad.

### **Diversidad sexual y de género: personas LGTBI**

Se tiene que indistintamente del trabajo que consigan la población LGTBI, esta población no es pública, esto se refleja con mayor amplitud en el centro penitenciario de San Pedro.

### **Adultos mayores**

Cabe destacar que este grupo vulnerable en su mayoría, señaló que sí tienen la predisposición, para continuar trabajando pero muchas veces los mismos delegados les asignan otras labores acordes a su edad, capacidades y posibilidades.

### **Personas Indígenas Originarias Campesinas IOCs**

No existe diferenciación, sin embargo, el idioma suele ser un obstáculo en la comunicación, aunque en menor medida, para ello desde la DGRP se está motivando alianzas para que se cuente con un apoyo en traducción.

## **ATENCIÓN LEGAL**

Desde la DGRP se coordinan acciones en conjunto con la Dirección Nacional de Defensa Pública y Capacitación y Derechos Ciudadanos, para facilitar la atención del servicio legal hacia las PPLs, principalmente que no cuentan con recursos económicos para obtener un servicio privado. Asimismo, se está implementando un sistema informático que permita al interior de los CPs el seguimiento de sus casos, sin necesidad de consultar con el abogado asignado.

De acuerdo a convenios interinstitucionales con Universidades públicas y privadas, además de organizaciones de la sociedad civil, se ha logrado conformar clínicas jurídicas al interior de los CPs de San Pedro y Palmasola, para apoyar con patrocinio legal gratuito, con la finalidad de apoyar en el descongestionamiento de los CPs, y para futuro se está gestionando desde otras direcciones departamentales implementar clínicas jurídicas a nivel nacional.

Además, se gestiona para que más instituciones participen en las “Jornadas de descongestionamiento penal” programadas a nivel nacional, con la participación de entidades relacionadas con el sistema penitenciario.

## **ACCESO A SERVICIOS BÁSICOS**

La implementación e instalación de gas a domicilio en centros penitenciarios es una idea que nació desde la población privada de libertad, esta situación fue puesta a conocimiento de la DGRP para ver la viabilidad del mismo. Asimismo, se continúa trabajado en la instalación y prolongación de alcantarillados, implantación de más iluminación en algunos centros penitenciarios del país.

## **INFRAESTRUCTURA**

La DGRP viene gestionando la construcción de nuevos centros penitenciarios en Santa Cruz, La Paz y otros departamentos, considerando que la población penitenciaria es amplia, en algunos casos, rebasa la capacidad de los mismos.

Por otra parte, se realiza un mantenimiento periódico a los centros, toda vez que algunos han sido reacondicionados (anteriormente eran conventillos, carceletas, etc.). Asimismo, se tiene como dato que en varias ocasiones los PPLs desarrollan esta labor de mantenimiento en los penales, en algunas ocasiones con dotación de materia de la DGRP.

## **DERECHO A LA ALIMENTACIÓN**

### **Prediario**

Existen tres modalidades de alimentación, a saber, las siguientes:

a) Prediario administrado por el CP, a través de la denominada olla común (San Pedro);

b) Concesionarios, contratación de un 3º que entrega la comida elaborada (casos de Palmasola de Santa Cruz, San Pedro de Oruro); los internos eligen un concesionario a través de sus delegados, decisión que es enviada a la Gobernación Departamental y esta instancia se encarga de cancelar al concesionario los servicios. En esta modalidad, las listas de los internos que usarán los servicios son elaboradas por Régimen Penitenciario como una forma de control y supervisión (ingreso y salida de privados de libertad).

c) Entrega del dinero del prediario en efectivo: se entrega el monto diario a los internos, vía los delegados. En este caso, el interno se procura su alimentación de forma independiente, puede comprarla directamente a quienes la proveen o cocinarse por sí mismos.

También existe la modalidad directa, que consiste en entregar directamente al interno una ración seca de alimentos para su preparación individual por la PPL.

El censo carcelario 2019 dio cuenta, que de las PPL que expresaron no recibir prediarios, se alimentan cocinando sus propios alimentos (39,6%), seguidos de los que compran su alimentación en el propio CP (30,4%), alimentación provista por la familia (21,4%), entre otros.

Además, es importante destacar que en la administración/dotación del prediario, no existen discriminaciones por género, es decir los Bs. 8 se aplica tanto para mujeres como para varones, sin ninguna reducción o aumento por razones de género o sexo, o por necesidades especiales de las PPL. El monto asignado al prediario de Bs. 8 ha sido determinado el año 2015 (mediante Resolución Administrativa de RP) y no ha sido modificado hasta el momento.

El presupuesto, proviene de los recursos del IDH, que lamentablemente ha disminuido por lo que un incremento es poco probable y factible en las arcas del Estado. Sin embargo, se tiene previsto considerar este aspecto, el planteamiento de Régimen Penitenciario es incrementar el prediario a 9 ó 10 Bs.

## **CONCLUSIONES**

- El presente estudio presenta datos cualitativos y cuantitativos que reflejan el estado situacional de las y los privados de libertad en las cárceles del país.
- De acuerdo al relevamiento de las percepciones e información recogida de las voces de los protagonistas, la mayoría de las y los privados de libertad, guardan detención por delitos menores: deudas, tráfico de gramos de droga, pensiones familiares, robo de celulares, garrafas de gas, y otros; personas que en su mayoría vivieron en la marginalidad (calle), que son parte de familias quebradas, abandono familiar, alcoholismo en varones y la violencia intrafamiliar en las mujeres.
- La detención preventiva se impone entre los PPL a nivel nacional, con altos porcentajes. A esta situación se suma que los/las detenidos/as preventivos, no se encuentran separados de los/as sentenciados/as, en vulneración a las normas internacionales y nacionales sobre ejecución penal, cuya responsabilidad recae en las Gobernaciones Departamentales, por sus competencias relativas a la infraestructura de los Centros Penitenciarios.

## **DERECHO A LA SALUD**

- La respuesta del Servicio Médico a la atención de emergencia en los Centros Penitenciarios es en términos generales inmediata o en las 6 horas siguientes, dependiendo del sistema de emergencia en los servicios de salud con los que se tiene convenio.
- Respecto de la asistencia psicológica, prevista en el artículo 97 de la Ley 2298, los PPLS encuestados respondieron con porcentajes altos que no reciben el servicio. La asistencia está dividida en dos procedimientos, al ingreso al centro penitenciario es obligatorio, y la segunda que es a voluntad del PPL durante su permanencia. Las y los psicólogos que trabajan en los CPs desarrollan esencialmente funciones administrativas (elaboración de informes de clasificación o respondiendo instrucciones judiciales), es decir, la atención se concentra más en PPL sentenciados/as en su mayoría.
- Respecto al trato respetuoso o digno, se observa que la respuesta positiva es mayoritaria, descendiendo la misma en los penales de mujeres, por parte de algún encargado de la custodia y de las características de la PPL, hechos que no son una generalidad.
- En el caso de la atención de mujeres en gestación, si partimos de que las cárceles están hacinadas, la atención especializada, para las mujeres en situación de vulnerabilidad, es una misión difícil. En todos los CPs no

existen espacios físicos adecuados para la atención de labor de parto o control permanente.

- Situación similar ocurre con las mujeres que viven con sus niñas y/o niños en los penales, quienes responden que no existen servicios de salud para los niños, aunque en algunos penales, se cuenta con instalaciones de guarderías, que no están siendo utilizadas.
- Respecto de la dotación de medicación antirretroviral, y la destinada a combatir las infecciones oportunistas, en favor de las personas que viven con VIH SIDA, en los CP del eje troncal, en su generalidad, las PPLS afirman que reciben con normalidad los mismos. A diferencia de los penales que no integran el eje troncal en los que la respuesta positiva y la negativa tienen asignaciones porcentuales del 50% cada una.

También se debe considerar que algunas PPL, perdieron el hábito del respeto a los horarios, y no pueden seguir sus tratamientos completos para ingerir sus medicamentos.

- Las personas con discapacidad consideran de manera general, que no reciben atención médica preferente en los CPs. La discapacidad más la sobrepoblación, más los problemas de infraestructura, se convierten en problemas complejos, cuya responsabilidad recae en diferentes instituciones, no únicamente en la DGRP o el Ministerio de Salud, también en el sistema judicial y la sociedad en su conjunto. La misma figura acontece con los adultos mayores, y la población vulnerable, en mayor o menor grado.
- Las personas INDIGENAS ORIGINARIAS CAMPESINAS se sienten útiles por compartir con el resto de los PPL, sus formas propias de su cultura, para enfrentar la pandemia, tanto en la prevención, los cuidados y hasta la recuperación, sabemos que hay un bajo porcentaje de Indígenas Originarios Campesinos, que sienten discriminación por parte de algunos PPL, no son la mayoría, la convivencia en las cárceles del país son las más pacíficas en relación con las del continente.

## **DERECHO A LA ALIMENTACIÓN**

- Es evidente que los prediarios que se otorgan a las PPL no responden a estándares mínimos respecto a una alimentación básica, sin embargo, esta falencia es atribuible a la administración de las Gobernaciones Departamentales, como instancias competentes. Respecto a la imposición de sanciones disciplinarias, vinculadas a la restricción de alimentos, la DGRP no establece ninguna regulación en ese sentido. Mas, al contrario, al conocer este extremo en algunos de los CPs, aplicados por los mismos internos, se interviene para que la medida sea inmediatamente suspendida.

- En cuanto a la imposición de sanciones disciplinarias, vinculadas a la restricción de alimentos, el estudio reflejó porcentajes altos y mayoritarios, vulnerando el derecho humano de toda/o PPL a recibir alimentación sana, adecuada y suficiente, afectando su situación de salud y aplicando tratos inhumanos y degradantes. Por otra parte, la propia ley 2298, al establecer las faltas leves, graves y muy graves, categoriza las sanciones disciplinarias asignadas a cada conducta, en las que no se encuentra especificada la suspensión de la alimentación (artículo 131 a 133). Empero, se ha evidenciado que estos extremos son aplicados por los mismos internos al interior de los CPs. Desde la DGRP, señalan que estas conductas vulneran el derecho a la alimentación, y que mayormente esto sucede en cárceles hacinadas, ante ello, se tiene coordinación directa con los delegados de cada recinto para que eviten este accionar.
- En general las y los PPL y la población vulnerable no cuentan con alimentación sana, adecuada y suficiente, por la cantidad del prediario, (8 bs.) Por su parte, las personas que viven con VIH SIDA, con enfermedades terminales, con discapacidad, no reciben la alimentación necesaria y adecuada, para mantener estable su situación de salud, afectando notoriamente su calidad de vida, su derecho a la salud, y eventualmente su derecho a la vida. Sin embargo, aunque no es responsabilidad de Régimen Penitenciario, la decisión de enviar a personas que viven con VIH SIDA, a los centros penitenciarios, se entiende que, al ser derivados a centros penitenciarios por las autoridades jurisdiccionales, el Estado asume la obligación de su protección y deber de garantizar su calidad de vida. Al respecto, el sistema judicial debería considerar y evaluar, que la detención en estos centros penitenciarios, agrava notoriamente la salud de estas personas.

### **ACCESO A SERVICIOS BÁSICOS**

- Es política de la DGRP, el acceso a los servicios básicos de todas las PPL incluida la población vulnerable, como agua potable y energía eléctrica. Sin embargo, las falencias se encuentran en el servicio de gas, alcantarillado y desagües, fundamentalmente en Cochabamba, Patacamaya y Trinidad. En relación al gas, se cuenta en los penales con provisión de garrafas o cocinas eléctricas.
- Los servicios básicos deficientes, en los Centros Penitenciarios identificados por las PPL en mayor medida son: duchas y baños, gas domiciliario y servicios médicos. En el caso del agua potable se hace hincapié que es el más requerido, debido al lavado de ropa servicio que se vende a la sociedad como el caso de Miraflores, en todo caso el mismo servicio debe correr con el gasto del excedente. Sobre la base de las necesidades de las PPLS, el Consejo Penitenciario, conformado por la Junta de Trabajo, Junta de Educación, director del Establecimiento, y Responsables de las áreas de Asistencia, en uso de la competencia

prevista en el artículo 63 de la ley 2298, deben proponer mejoras en la atención de los servicios básicos.

- La tendencia advertida, es que los varones PPL hacen más ejercicio que las mujeres PPL. En muchos CP. Existen campos deportivos, la práctica de hacer ejercicios no debería ser impuesta por Régimen Penitenciario, sin embargo, los equipos para tal efecto, son provistos por los propios privados de libertad. No se observa una política institucional de prácticas deportivas, como forma de mantenerse en buen estado físico y ocupar el tiempo disponible.
- Con relación a las personas que viven con VIH SIDA en los penales, la respuesta mayoritaria es que no reciben consejería ni se les practican estudios serológicos, siendo el Ministerio de Salud, el responsable directo de adoptar medidas y asignar personal especializado, para tales efectos. A Régimen Penitenciario, le corresponde establecer acciones de coordinación, con el Ministerio del área para atender adecuadamente a esta población en situación de vulnerabilidad. Sin embargo, en algunos penales la respuesta positiva y negativa es proporcional, lo que pone en duda los criterios de atención parcializada, de una parte, de esa población.

### INFRAESTRUCTURA

- Sabemos de sobra que nuestros Centros Penitenciarios están sobre poblados y que los porcentajes de hacinamiento son altos y que no es solo responsabilidad de la DGRP, ni siquiera solo del Ministerio de Gobierno. El trabajo realizado desde el 2006 adelante, precisamente, fue la de solucionar los múltiples problemas, se aumentó los presupuestos de operación, se construyeron nuevas, se remodelaron otras, pero también hay que considerar que hay crecimiento de los y las PPL, y las detenciones preventivas continúan siendo la norma al contrario de lo que la ley reza en sus artículos, que la detención debiera ser la última medida.
- De manera general, los datos obtenidos, dan cuenta que la infraestructura básica de los lugares donde se duerme de los centros es deficiente. Sin embargo, en centros penitenciarios de Sucre, Cochabamba y Santa Cruz, las PPL reconocen que las condiciones de aire, superficie mínima y aseo son aceptables. Se aclara que el aseo de los penales, en su generalidad es realizada por los propios internos/as, como trabajo para su redención.
- Los lugares de los centros penitenciarios usados para estudiar, trabajar o higiene personal, tiene respuestas heterogéneas, sin establecer una tendencia general, ni siquiera por departamento, que seguramente tiene relación con las mejoras estructurales o de mantenimiento, que se realizan en cada CP. Es preocupante que las condiciones básicas, no sean suficientes, en especial aquellas vinculadas a necesidades de

higiene y aseo personal, por su vinculación con el derecho a una vida en condiciones dignas. En relación a los lugares donde trabajan, esta respuesta se encuentra vinculada a la anterior, debido a que, en buena proporción, los y las PPLS trabajan en su propia celda, que a la vez es el lugar donde duermen (por ejemplo, quienes se dedican al tejido, manualidades y artesanías).

- La infraestructura vinculada al ejercicio de un derecho elemental como es la alimentación, ha tenido respuestas diversas. En varios Centros Penitenciarios, las PPLS no incorporan la opción de comedor, como lugar para comer; o existiendo comedor. No es un lugar que figura como primera opción para consumir alimentos, siendo éstas, *patio, pasillo, hall, "donde sea"*.
- No existen en los penales espacios físicos determinados y destinados para recibir visitas y familiares, identificándose alternativas de opciones, para este efecto como el patio, la cancha y la celda. Recordar que la recepción de visitas y de familiares, es un derecho de la PPL dirigida a no cortar sus vínculos afectivos, con el fin de que estos permanezcan cuando la persona recupere su libertad y su vida con normalidad.
- De acuerdo a la percepción de las PPLS, la infraestructura existente en los Centros Penitenciarios no está de acuerdo con la cantidad de personas privadas de libertad, a excepción de 2 penales: Cantumarca mujeres en Potosí y San Sebastián varones en Cochabamba, con asignaciones porcentuales altas. La existencia de hacinamiento carcelario, responde esencialmente a 2 factores: i) los operadores de justicia aplican la detención preventiva como regla y no como excepción/ultima ratio; ii) la retardación de justicia en la atención y definición de los procesos penales; y iii) la infraestructura actual de los penales no ha sido construida para este efecto, sino que son inmuebles creados para otros fines, adaptados para custodiar PPLS.
- En relación a mujeres embarazadas, lactantes y con niñas o niños viviendo en el centro penitenciario, la respuesta mayoritaria, es que no existen instalaciones adecuadas, para satisfacer las necesidades propias de su género, vulnerando tratados internacionales y normas locales.
- En el caso de personas con discapacidad, la infraestructura arquitectónica de los Centros Penitenciarios, no se adecúa a las necesidades de estas PPLS. Una al momento de consultar con que infraestructura se cuenta, una de las menos señalizadas fue precisamente la relativa a instalaciones para personas con discapacidad, y la segunda en la respuesta negativa y coincidente de no contar con la infraestructura mínima, para las necesidades de este segmento poblacional.

- Especial atención merecen las personas con discapacidad mental, que por mandato legal contenido en el artículo 17 del Código Penal, no deberían estar reclusas en ningún centro penitenciario, por gozar de inimputabilidad penal. Esta situación no es de responsabilidad de la administración penitenciaria, sino exclusivamente del sistema judicial, que con arreglo al artículo 18 del mismo cuerpo normativo, podría determinar una medida de seguridad de internación en un centro especializado adecuado a la discapacidad. También es importante, recalcar que la autoridad judicial antes de emitir su decisión, debería verificar la situación de salud mental del imputado o acusado, con un profesional médico, que emita una opinión técnica al respecto.
- Los adultos mayores consultados responden mayoritariamente, que sí pueden acceder y usar con normalidad la infraestructura de los Centros Penitenciarios. Sin embargo, en la aplicación de la herramienta, in situ, se ha verificado que esta afirmación depende de la condición física en que se encuentra el AM, en la que no tiene intervención la administración penitenciaria. Es importante, volver a mencionar que en razón a que la infraestructura de los Centros, no responde a modelos arquitectónicos previos ni planificaciones anteriores, sino que los mismos han sido adaptados a condiciones de custodia de PPLS, la realidad entre uno y otro es diversa.

## **DERECHO A LA EDUCACION**

- Las PPLS han respondido en forma variable a la consulta, sobre si han recibido o no formación o capacitación en el Centro Penitenciario. No obstante, la existencia de convenios entre Régimen Penitenciario y Universidades públicas y privadas, se destaca que las mujeres PPLS han recibido capacitación o formación, en mayor grado que los varones PPLS. Sin embargo, los cursos que reciben las PPLS son de enseñanza básica, técnicas o de alfabetización, estando aún ausente la formación universitaria a nivel nacional.
- La base de la vocación y habilidades de las PPLS en los procesos formativos o de capacitación, igualmente, ha tenido variabilidad en las respuestas. La consideración negativa ha sido preponderante en los penales de La Paz y la positiva en los de Santa Cruz y Cochabamba. Esta situación de variabilidad denota ausencia de políticas homogéneas de la administración penitenciaria en detección de necesidades de las PPLS que ingresan al penal, que no necesariamente puede responder a un proceso complejo de detección de necesidades, sino con el diseño de un formulario breve y sencillo que indague las habilidades e intereses de la PPL.
- La redención por estudio, mayoritariamente, no se aplica en los Centros Penitenciarios por 2 causas: la desinformación sobre el beneficio, alcance y requisitos para acogerse al mismo, que es atribución del Servicio de

Asistencia legal del Centro (artículo 89 de la ley 2298, con dependencia funcional de Régimen Penitenciario y administrativa del Ministerio de Justicia y DDHH); y el incumplimiento de las competencias de la Junta de Educación respecto a la aplicación del beneficio (artículo 190 núm. 4 de la ley 2298).

- Las mujeres embarazadas, lactantes o que viven con niñas o niños en el CP, en su mayoría no acceden a la formación o capacitación durante su estancia en el penal, debido a su situación de vulnerabilidad, no pueden mejorar sus capacidades y habilidades, que les permita afrontar de mejor manera su reinserción social y la responsabilidad emergente de la manutención de un menor.
- En relación a las personas con discapacidad fueron positivas y negativas a la consulta, sobre si fueron excluidas de programas de capacitación o formación por su discapacidad, situación que da cuenta que las políticas de inserción en educación y formación en el sistema penitenciario, no son uniformes y podría significar que son improvisadas y no responden a planeamientos y valoraciones técnicas, que permitan incluir a estas personas en procesos educativos, que mejoren su calidad de vida, siendo responsabilidad del Viceministerio de Educación Alternativa y Especial el diseño de programas educativos destinado a este grupo. Régimen Penitenciario como administrador de los penales, debe coordinar y plantear sus requerimientos en función a las personas con discapacidades que se encuentran en sus centros (Leyes 2298 y 223).
- Respecto de las personas LGTBI, de manera mayoritaria, no son excluidos de procesos educativos o formativos, a excepción de Cochabamba (San Pablo de Quillacollo) en el que la respuesta afirmativa es importante, en especial por las expresiones que la acompañan. Cabe señalar, que el número de personas que se identificaron, como parte de este segmento poblacional, puede no ser el real, precisamente por la estigmatización/discriminación de la que son víctimas al interior del penal.
- De manera general, los adultos mayores, no han sido excluidos de procesos de formación o capacitación por su edad, con algunas excepciones que ellos mismos se han encargado de graficar, mediante expresiones como "soy viejo", "no veo bien", "no me interesa estudiar" (porcentaje menor). Se ha podido evidenciar en las encuestas in situ, la presencia de PPLS adultos mayores con formación profesional, que bien podrían ser reclutados por Régimen Penitenciario para ser formadores o capacitadores, en algunas ramas en beneficio del resto de las PPLS, de modo que su vida en el Centro, sea más llevadera y bajo un concepto de utilidad y responsabilidad, y en su caso les pueda servir como cómputo para la redención por estudio o trabajo.

- La respuesta mayoritaria en el caso de las personas indígenas originarias campesinas, ha sido que no han recibido educación intercultural en el Centro Penitenciario, lo que resulta incoherente con los diseños del Estado Plurinacional, en especial con el artículo 17 (Leyes 2298 y 223) que establece que toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles, de forma integral e intercultural, sin discriminación, observándose en consecuencia ausencia de planes educativos, a cargo del Ministerio de Educación.

## **DERECHO AL TRABAJO**

- En la mayoría de los Centros Penitenciarios, los y las PPL han accedido a trabajos. Los trabajos al interior de los Centros Penitenciarios son variados, desde taxi, artesanos, carpinteros, cocineros, lavandería, venta de comida, confección de textiles, zapatería, entre otros que, contribuyen a la productividad de la PPL durante su permanencia en el Centro Penitenciario, ayuda al sustento económico de su familia, lo prepara para el retorno a la vida en libertad, en el caso de los sentenciados el trabajo les sirve para su redención.
- En los CP, del eje troncal del país, las respuestas son diversas, reconociendo en algunos casos que los proyectos de capacitación técnica profesional, responden a las habilidades y aptitudes de los y las PPLS, y en otros casos, la respuesta es negativa. En cambio, en los centros que no son parte del eje troncal, la capacitación técnica profesional, no responde a las habilidades y aptitudes de las PPL.
- En las entrevistas guiadas a la Dirección de RP y personal de los Centros, se ha advertido que no existen procesos de detección de habilidades y aptitudes, para el diseño de proyectos de capacitación técnica profesional, situación que implica el incumplimiento de la regla 4 de las Reglas Mandela y del artículo 52 parágrafo II numeral 5) del Decreto Reglamentario de la Ley de Ejecución Penal. Como muchas otras que señala la ley y que no se cumplen, por el sistema judicial, que está inscrito dentro los mejores del continente pero que no se cumplen.
- Respecto al beneficio de redención por trabajo, en los Centros Penitenciarios del eje troncal, los trabajos en el caso de los sentenciados se lo hacen bajo la supervisión del área de Trabajo Social ya que sirve para la redención del PL.
- En el caso de mujeres embarazadas, lactantes o que viven con niños en el CP, en los penales de La Paz y Santa Cruz, no han podido trabajar por su condición de gravidez, lactancia o por los cuidados que sus niños requieren. En Cochabamba, los porcentajes positivos de accesibilidad a trabajos en el Centro han sido considerables. Esta situación dispareja entre centros de diversos departamentos, refleja que no existen políticas claras y uniformes de protección y resguardo en el ámbito laboral, para

las mujeres que se encuentran en situación reforzada de vulnerabilidad. Sin embargo, la DGRP, asume que, por las características de un Centro Penitenciario, las mujeres embarazadas no pueden realizar trabajos pesados, en el caso de realizar trabajos estos son livianos y bajo la supervisión de profesionales.

- El acceso laboral de Las PERSONAS CON DISCAPACIDAD, en igualdad de condiciones, en los Centros Penitenciarios no es homogénea, existiendo diferencias entre uno y otro, incluso en centros del mismo departamento. Al igual que en el caso anterior, se advierte, que no existen políticas de protección y resguardo laboral para este grupo poblacional, además de la situación particular que enfrentan relacionada con la ausencia de valoraciones especializadas, que determinen la pertinencia o no de ser remitidos a un CP.
- En esta área, es real que las poblaciones vulnerables no tengan prioridades para trabajar, por las situaciones de infraestructura, servicios básicos, pero sí existen los servicios de capacitación técnica para todos en general.

### ATENCIÓN LEGAL

- Las PPL se encuentran asistidas por defensores públicos o abogados privados, en porcentajes relevantes. Sin embargo, en muchos de ellos existen PPL, que declaran no contar con asistencia jurídica.
- Todos los Centros Penitenciarios tienen equipos multidisciplinares, compuestos por Abogados, Médicos, Psicólogo, Trabajadora Social y educadores (Profesores), es reducido este personal principalmente para los CP, del eje central que son los que tienen mayor cantidad de PPL.
- Las PPLS han calificado la asistencia jurídica, que reciben en función a criterios de calidad, especialización y gratuidad. De manera general, la Defensa Pública se adjudica la gratuidad en forma mayoritaria, y los abogados privados obtienen calificaciones de calidad y especialización.
- Se usó también la calificación con criterios de asistencia jurídica mala, regular, deficiente, y buena. Al respecto, la Defensa Pública ha obtenido la calificación de regular/deficiente y mala; y los abogados privados de regular deficiente a buena.
- Las PERSONAS identificadas como IOCS no reciben atención oportuna, en sus demandas en condiciones de igualdad (porcentajes mayores) y tampoco son asistidos en su idioma nativo, por lo que sus derechos especiales por pertenecer a un grupo poblacional en situación de vulnerabilidad, no son respetados. Del mismo modo, la respuesta negativa a la asistencia en su idioma nativo, produce el menoscabo de su derecho a ejercer una defensa amplia e irrestricta, en igualdad de

## **ESTUDIO SITUACIONAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO BOLIVIANO**

condiciones a las PPLS que no tienen dificultades con el idioma para expresarse o para comprender y asumir defensa. Este extremo es mínimo en la población penitenciaria y requiere un mayor análisis.

## RECOMENDACIONES

### RECOMENDACIONES GENERALES PARA UNA REFORMA PENITENCIARIA

- Los Ministerios de Salud, Educación, Justicia, Agua y Saneamiento, la agencia de Gas, Trabajo, Tecnologías, los colegios de profesionales, en Derecho, Arquitectura, Ingeniería, Contadores, Auditores, Enfermeras, Médicos, Pedagogos, Psicólogos, Trabajadoras Sociales, Alimentación y Nutrición etc. Deben involucrarse en una nueva ingeniería de administración de los Centros Penitenciarios del País.
- Para la mejor atención de las poblaciones vulnerables, a la cabeza del Defensor del Pueblo, se determinen una revisión de la necesidad de tener Privados de libertad vulnerables de manera preventiva, pues se podría recurrir a la detención domiciliaria, haciendo uso de la tecnología, manillas, pulseras de monitoreo.
- Se recomienda al Gobierno central, el Ministerio de Gobierno y la Dirección General de Régimen Penitenciario, la creación de una Universidad de Formación Penitenciaria, con las áreas necesarias para la atención del Privado de Libertad y su rehabilitación social.
- Régimen Penitenciario debería revisar la utilidad real y pertinente de los convenios existentes con las Casas Superiores de Estudio, para cuyo efecto debería ser el Ministerio de Educación, en el marco de sus competencias, a través de sus Vice ministerios de Educación Superior de Formación Profesional, y el de Educación Regular, entidades que podrán diseñar e implementar programas educativos y de formación para las PPLS.
- Se recomienda diseñar lineamientos y directrices para una política de reforma penitenciaria que contenga la adopción de medidas eficaces que mejoren las condiciones de vida de las PPL y en especial de los grupos en situación de vulnerabilidad que se encuentran cumpliendo condena.
- Se sugiere a SEPDEP Y DGRP, a pedido de la o el privado de libertad, coadyuvar en los trámites de solicitudes de extramuro y libertad condicional. Asimismo, brindar ayuda en la tramitación de salidas.
- Se recomienda a los delegados jurídicos y al área de Trabajo Social de cada centro penitenciario incrementar las actividades de capacitación y orientación jurídica.
- Una necesidad imperiosa apunta a la reforma judicial para agilizar procesos judiciales que eviten la burocracia, la corrupción y los procesos indebidos.

## **ESTUDIO SITUACIONAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO BOLIVIANO**

- Los PL con detención preventiva en los CP del país, en el marco de las obligaciones legales nacionales y los estándares internacionales, son inocentes hasta que se demuestre su culpabilidad, atendiendo a la función de Estado garante de derechos y garantías constitucionales.

## **BIBLIOGRAFIA**

- Resultados Censo Carcelario. Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, La Paz, Bolivia 2020
- World Prison Brief
- "Volcar la mirada a las cárceles. Situaciones de vulnerabilidades de las personas privadas de libertad en las cárceles de ciudades capitales de Bolivia"; Informe Defensoría del Pueblo, 2018, Bolivia.
- El Sistema Penitenciario; Porfirio Luna Leyva
- Informe Temático Bolivia "Situación de los Derechos Humanos y acceso a la justicia de población vulnerable privada de libertad en Bolivia, nov.2019; organizaciones de la sociedad civil.
- Investigación "Miradas Libres: Situación de la Población TLGB y PVV en cárceles de La Paz, Oruro y Potosí impulsada por ASUNCAMIY ASCAP
- "Actualización del Diagnostico Situacional del Funcionamiento sobre el Sistema Penal de Adolescentes", 2018.
- "La administración penitenciaria en el contexto de los derechos humanos. Manual para personal penitenciario"; Andrew Coyle, Centro Internacional de Estudios Penitenciarios
- "Enfoque de vulnerabilidad social para investigar las desventajas socioambientales". Diego Sánchez-González y Carmen Egea-Jiménez; Universidad Autónoma de Nuevo León; Universidad de Granada.
- "Panorama de la situación de las mujeres privadas de libertad en América Latina desde una perspectiva de Género. Violaciones de los Derechos Humanos de las mujeres privadas de libertad"; Prof. Carmen Antony; México 2003
- Normas nacionales e internacionales a aplicarse a las personas privadas de libertad
- Informe Temático Bolivia "Situación de los Derechos Humanos y acceso a la justicia de población vulnerable privada de libertad en Bolivia, nov.2019; organizaciones de la sociedad civil.
- Información de la Dirección General de Régimen Penitenciario; enero 2020
- Informe Temático sobre la situación de los Derechos Humanos y acceso a la justicia de población vulnerable privada de libertad en Bolivia.

## **ESTUDIO SITUACIONAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO BOLIVIANO**

- Ley N° 586 De Descongestionamiento y Efectivización del Sistema Penal, promulgada el 30 de octubre de 2014.
- Buenas Practicas y Acceso a la Justicia de la Población privada de libertad gestión 2015.
- Volcar la mirada a las cárceles Situación de Vulneración de los privados de libertad en las cárceles capitales de Bolivia gestión 2018. Informe Defensorial del Defensor del Pueblo.
- Ley del Indulto de diferentes gestiones desde el 2015.
- Cárcel Derechos Humanos y Salud Publica en el contexto de la Pandemia COVID Noviembre 2020 a Abril 2021.
- Ley 1173 Ley de Abreviación procesal Penal y de fortalecimiento de la lucha integral contra la violencia de niñas niños adolescentes y mujeres
- "Estrategia Hacia una Reforma Penitenciaria 2016 - 2020; Dirección General de Régimen Penitenciario.

## ANEXO I

### LISTA DE ACRONIMOS

AM: Adulto Mayor

ARP: Adolescente con Responsabilidad Penal

ARPs: Adolescentes con Responsabilidad Penal

CDC: organización no gubernamental Capacitación y Derechos Ciudadanos

CPE: Constitución Política del Estado

CPs: Centros Penitenciarios

DGRP: Dirección de Régimen Penitenciario

DP: Defensoría del Pueblo

GESV: Grupos en Situación de Vulnerabilidad

IOC: Persona Indígena Originaria Campesina

JR: Justicia Restaurativa

LGTBI: Lesbiana, Gay, Trans, Bisexual, Intersexualidad

ME: Mujer embarazada

MG: Mujer Gestante

NN: Nina, Nino.

NNUU: Naciones Unidas

PD: Persona con Discapacidad

PET: Persona que padece enfermedad terminal

PLs: Privadas/os de Libertad

PPLs: Personas Privadas de Libertad

PVIH: Persona que vive con VIH SIDA

RP: Régimen Penitenciario

SC: Sentencia Constitucional



